



**ALCALDÍA DE PASTO**  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO,**

En ejercicio de las facultades especiales que le confiere el Acuerdo  
Municipal No. 032 del 3 de Diciembre de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo Municipal de Pasto mediante Acuerdo No. 054 del 31 de diciembre de 1995 adoptó el Código de Rentas del Municipio de Pasto, el cual ha sufrido varias modificaciones a través de diferentes Acuerdos.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 45 del Acuerdo 043 de 2010, el Ejecutivo Municipal compiló en un solo texto las disposiciones vigentes en materia tributaria municipal, y al efecto expidió el Decreto 265 del 29 de abril de 2011.

Que mediante el artículo 123 del Acuerdo No. 032 del 3 de diciembre de 2012 *"Por medio del cual se modifica el Estatuto Tributario del Municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones"*, el Concejo Municipal autorizó al Alcalde Municipal para que en el término máximo de 6 meses contados a partir de la sanción del mencionado acuerdo *"Mediante decreto compile el Estatuto Tributario, la presente modificación al mismo y demás normas concordantes"*.

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.-**      Compile los Acuerdos que integran el Estatuto Tributario del Municipio de Pasto, desde la estructura adoptada mediante Acuerdo 054 de 1995 y las demás normas relativas a tributos municipales que lo modifican y complementan. El Estatuto Tributario Municipal está conformado por la siguiente compilación de normas municipales:



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

## **ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

### **LIBRO PRIMERO**

#### **INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS**

##### **TITULO 1**

##### **PRINCIPIOS GENERALES**

##### **CAPÍTULO I**

##### **CONTENIDO, OBJETO, AMBITO DE APLICACION, DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO, CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACIÓN.** El Estatuto Tributario del Municipio de Pasto tiene por objeto la definición y regulación de los impuestos, tasas, y contribuciones municipales, así como su discusión, determinación, recaudo, administración, control, y la regulación del régimen sancionatorio.

Para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio relacionado con los tributos municipales se aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse de acuerdo con la naturaleza de los tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.1.) Conc.: artículo 59 de la Ley 788 de 2002)*

**ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN.** El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

**ARTÍCULO 3.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** En tiempo de paz solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales, podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Los Acuerdos Municipales deben fijar directamente los sujetos activo y pasivo, los hechos generadores, bases gravables y tarifas de los impuestos municipales; igualmente, el Concejo Municipal puede permitir que las autoridades municipales fijen las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen. El



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

sistema y el método para definir tales costos o beneficios y la forma de hacer su reparto se fijarán mediante Acuerdo Municipal. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.2.)*

Los acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia del respectivo acuerdo.

**ARTÍCULO 4.- BIENES Y RENTAS MUNICIPALES.** Los bienes y las rentas del municipio de Pasto son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

**ARTÍCULO 5.- EXENCIONES.** Se entiende por exención la exoneración del pago total o parcial de la obligación tributaria establecida por el Concejo Municipal, las cuales no podrán exceder de 10 años y tendrán en cuenta la situación financiera del municipio, las posibilidades de compensar con otros ingresos los recursos no recibidos como consecuencia de la exención y las metas del superávit primario señaladas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante la exención el contribuyente debe cumplir con las demás obligaciones formales, como registrarse, actualizar su información y presentar declaraciones según del caso. *(Modificado por Acuerdo 023 de Noviembre 18/2008, Art.1.)*

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración.

El beneficio de exenciones no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

**PARAGRAFO:** Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a un beneficio de exención dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto.

Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

**ARTÍCULO 6.- TRIBUTOS MUNICIPALES.** Son los impuestos, tasas y contribuciones de titularidad del Municipio de Pasto. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.3.)*



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

## CAPITULO II

### OBLIGACION TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO

**ARTÍCULO 7.- DEFINICION Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO.** La obligación tributaria es el vínculo jurídico que surge entre el particular y el Estado en virtud de la ocurrencia del hecho generador determinado en la ley.

Los elementos esenciales de la obligación tributaria son: hecho generador, sujeto activo, sujeto pasivo, base gravable y tarifa. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.4.)*

**ARTÍCULO 7-1. CAUSACION:** Es el momento en que se entiende realizado el hecho generador. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.5.)*

**ARTÍCULO 8.- HECHO GENERADOR.** El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

**ARTÍCULO 9.- SUJETOS ACTIVO Y PASIVO.** El sujeto activo es el Municipio de Pasto; el sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa, sobretasa, la regalía, la participación o cualquier otro ingreso establecido en la Ley, Ordenanza o Acuerdo, bien sea en calidad de contribuyente, responsable o perceptor.

Son contribuyentes las personas respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria. Son responsables o perceptores las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la Ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

**ARTÍCULO 10.- BASE GRAVABLE.** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

**ARTÍCULO 11.- TARIFAS.** Es el valor determinado en la ley o Acuerdo Municipal, para ser aplicado a la base gravable. La tarifa puede expresarse en cantidades absolutas (pesos) o relativas (porcentajes).

## CAPITULO III

### DEL RECAUDO DE LAS RENTAS

**ARTÍCULO 12.- FORMAS DE RECAUDO.** El recaudo de los impuestos, tasas,



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

sobretasas y derechos se efectuará en forma directa en la Tesorería Municipal, o por administración delegada cuando se verifique por conducto de las Empresas Públicas Municipales; a través de la retención en la fuente a título del impuesto respectivo, o por medio de las entidades financieras para tal fin.

**ARTÍCULO 13.- CONSIGNACION DE LO RETENIDO.** Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalen.

**ARTÍCULO 14.- FORMA DE PAGO.** Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo y previa reglamentación por cualquier otro medio de pago aceptado por la Superintendencia Bancaria o la Ley, sin recargos por comisión al contribuyente. *(Modificado mediante Acuerdo No. 034 de diciembre 10 de 2004, Art.1).*

**PARÁGRAFO:** Para efectos de la liquidación, facturación y elaboración de recibos internos de caja, los valores de todos los impuestos se aproximarán al múltiplo de QUINIENTOS (500) más cercano. *(Adicionado mediante Acuerdo 063 de diciembre 30 de 1996, art.2).*

**ARTÍCULO 15.- FACILIDADES DE PAGO.** Cuando circunstancias económicas del sujeto pasivo del impuesto previamente calificadas por la Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Ingresos imposibiliten el cumplimiento inmediato de una acreencia rentística vencida, la misma oficina mediante resolución motivada, podrá conceder al deudor facilidades para el pago, dentro de los plazos y condiciones contemplados en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera establecido por el Municipio de Pasto. *(Modificado por Acuerdo 039 de 2 de diciembre 2009, Art.1.)*

**PARAGRAFO:** La deuda objeto del plazo causará intereses moratorias desde la fecha en que se hizo exigible y hasta el momento en que se realice el pago total, incluido el período de plazo para pago.

Cualquier incumplimiento al plazo y condiciones otorgadas dará lugar a la revocatoria de la resolución de plazo para pago.

**TITULO II**

**INGRESOS TRIBUTARIOS**

**CAPITULO 1**

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTICULO 16- NATURALEZA.** El Impuesto Predial Unificado es un tributo



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

municipal de carácter real que grava la propiedad y posesión de inmuebles, tanto urbanos como rurales, y que fusiona los impuestos Predial, Parques y Arborización, Estratificación Socioeconómica y la Sobretasa de Levantamiento Catastral, como único impuesto general que puede cobrar el Municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la Oficina de Catastro correspondiente, o el auto avalúo señalado por cada propietario o poseedor de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del municipio cuando entre en vigencia la declaración de Impuesto Predial Unificado. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.6.)*

**ARTICULO 17.- HECHO GENERADOR.** Lo constituye la posesión o propiedad de bienes inmuebles urbanos o rurales dentro del territorio del Municipio de Pasto. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.7.)*

**ARTÍCULO 17-1. CAUSACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El impuesto predial se causa el primero de enero de cada año; su liquidación será anual y se pagará dentro de los plazos fijados en el Estatuto Tributario Municipal.

El impuesto predial será liquidado anualmente por la Secretaría de Hacienda Municipal sobre el avalúo catastral respectivo vigente, con base en la clasificación y tarifas señaladas en el presente acuerdo.

Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.8.)*

**ARTICULO 18.- SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Pasto es la Entidad Territorial titular del derecho a percibir, controlar, recaudar y administrar el Impuesto Predial Unificado.

**ARTÍCULO 19.- SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica propietaria o poseedora de predios ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Pasto.

Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.9.)*

**ARTÍCULO 20.- BASE GRAVABLE.** La constituye el avalúo catastral, salvo



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

cuando se establezca la declaración anual del Impuesto Predial Unificado, en cuyo caso la base gravable será el autoavalúo fijado por el propietario o poseedor del inmueble.

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** Para la vigencia 2013, los predios que el Alcalde municipal, previo concepto técnico de la secretaría de planeación y la Dirección Municipal de Gestión del Riesgo, determinen que se encuentren ubicados en zonas de laderas propensas a deslizamientos y presunta presencia de socavones, liquidaran el impuesto predial sobre el 60% del avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. *(Adicionado mediante Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.22)*

**ARTÍCULO 21.- AJUSTE ANUAL DEL AVALUO.** El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1º de enero de cada año, en el porcentaje determinado por el Gobierno nacional antes del 31 de octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). El porcentaje de incremento no será inferior al 70% ni superior al 100% del incremento del índice nacional promedio de precios al consumidor, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el período comprendido entre el 1o. de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.

En el caso de los predios no formados al tenor de lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, el porcentaje del incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta el 130% del incremento del mencionado índice.

**PARAGRAFO:** Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

**ARTÍCULO 22: CATEGORÍAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO Y TARIFAS:** Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado respecto de inmuebles urbanos y rurales tendrán en cuenta la destinación de los predios y los estratos socioeconómicos determinados por la Secretaría Municipal de Planeación, y el avalúo determinado por la autoridad catastral en función de factores que observen lo señalado en el artículo 23 de la ley 1450 de 2011, tales como área, estrato y uso del suelo.

Para efectos de actualización en el tiempo, las tarifas serán establecidas en función de rangos de avalúo determinadas en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en adelante SMLMV. Las tarifas del Impuesto Predial Unificado serán las siguientes:

**1. PREDIOS URBANOS Y RURALES RESIDENCIALES.**

| Categorías de predios | Tarifa por |
|-----------------------|------------|
|-----------------------|------------|





ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

|                                                                                                                                                                                                                        | mil. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| <b>Residenciales urbanos estrato 1</b>                                                                                                                                                                                 |      |
| Predios residenciales estrato 1 con avalúo entre 0 y 20 SMLMV.                                                                                                                                                         | 3    |
| Predios residenciales estratos 1 con avalúo entre 20 e inferior a 135 SMLMV.                                                                                                                                           | 4.8  |
| Predios residenciales estrato 1 con avalúo igual o superior a 135 SMLMV                                                                                                                                                | 5    |
| <b>Residenciales urbanos estrato 2</b>                                                                                                                                                                                 |      |
| Predios residenciales estratos 2 con avalúo entre 0 y 20 SMLMV                                                                                                                                                         | 4    |
| Predios residenciales estratos 2 con avalúo igual o superior 20 SMLMV                                                                                                                                                  | 5.6  |
| <b>Residenciales urbanos estrato 3</b>                                                                                                                                                                                 |      |
| Predios residenciales estrato 3 con avalúo entre 0 y 20 SMLMV                                                                                                                                                          | 4.6  |
| Predios residenciales estrato 3 con avalúo igual o superior 20 SMLMV                                                                                                                                                   | 7.3  |
| <b>Residenciales urbanos estrato 4</b>                                                                                                                                                                                 |      |
| Predios residenciales estrato 4                                                                                                                                                                                        | 8.5  |
| <b>Residenciales urbanos estrato 5</b>                                                                                                                                                                                 |      |
| Predios residenciales estrato 5                                                                                                                                                                                        | 11.8 |
| <b>Residenciales urbanos estrato 6</b>                                                                                                                                                                                 |      |
| Predios residenciales estrato 6                                                                                                                                                                                        | 12   |
| <b>Vivienda popular</b>                                                                                                                                                                                                |      |
| Viviendas construidas por organizaciones de vivienda popular por el sistema de autoconstrucción                                                                                                                        | 2    |
| <b>Residenciales rurales</b>                                                                                                                                                                                           |      |
| Fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados, o urbanizaciones campestres ubicados fuera de la cabecera corregimental.                                                                              | 12   |
| A Los predios residenciales rurales ubicados fuera de la cabecera corregimental se les aplicará las mismas tarifas que las establecidas en el numeral 4 del presente artículo para la <i>pequeña propiedad rural</i> . |      |
| <b>Ubicados en la cabecera corregimental (Centros poblados)</b>                                                                                                                                                        |      |





ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

|                                                        |     |
|--------------------------------------------------------|-----|
| Predios residenciales con avalúo entre 0 y 20 SMLMV.   | 3   |
| Predios residenciales con avalúo entre 20 a 135 SMLMV. | 4   |
| Predios residenciales con avalúo mayores a 135 SMLMV   | 4.5 |

2. PREDIOS URBANOS NO RESIDENCIALES.

| Categorías de predios                                                                                                                                                 | Tarifa por mil |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>Uso comercial, industrial, institucional y de servicios.</b>                                                                                                       |                |
| Predios destinados a uso comercial, industrial, institucional y de servicios con avalúo entre 0 y 207 SMLMV.                                                          | 11.5           |
| Predios destinados a uso comercial, industrial, institucional y de servicios con avalúo superior a 207 SMLMV.                                                         | 12             |
| <b>Uso financiero</b>                                                                                                                                                 |                |
| Predios destinados a uso financiero                                                                                                                                   | 16             |
| <b>Urbanizables no urbanizados y urbanizados no Edificados</b>                                                                                                        |                |
| Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.                                                                                                      | 15             |
| Lotes pertenecientes a asociaciones de vivienda legalmente reconocidas, ubicados en estratos 1 y 2, destinados a desarrollar proyectos de vivienda de interés social. | 3              |

3. PREDIOS RURALES NO RESIDENCIALES.

| Categorías de predios                                                                                                  | Tarifa por mil |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Predios destinados a turismo, recreación, comercio y servicios.                                                        | 6.5            |
| Predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para la extracción y explotación de minerales e hidrocarburos. | 10             |
| Predios destinados a la industria y agroindustria.                                                                     | 7              |



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

|                                                                                                  |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Los predios donde se extrae arcilla, balastro, arena o cualquier otro material para construcción | 8 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

4. PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL DESTINADA A ACTIVIDAD AGRICOLA.

| Categorías de predios                                                                                                                                                                                                                                                             | Tarifa por mil |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Pequeña propiedad rural hasta cinco (5) hectáreas, cuando su avalúo catastral fuere inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes                                                                                                                             | 3              |
| La propiedad rural cuyo avalúo catastral fuere igual o superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y además su área fuere superior a 5 Hectáreas e inferior a 10 Hectáreas | 5              |
| Predios cuyo avalúo fuere igual o superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes y su área igual o superior a 10 Hectáreas y menor o igual a 30 Hectáreas.                                                                                         | 8.5            |
| Predios con extensión mayor a 30 Hectáreas.                                                                                                                                                                                                                                       | 10             |

**PARAGRAFO:** Las tarifas establecidas en el presente numeral se aplicarán aunque no se cumplan simultáneamente las dos condiciones establecidas. En todo caso, de existir una sola condición se aplicará la tarifa más favorable para el contribuyente.

5. USOS MIXTOS.

Los predios en que se desarrollen usos mixtos aplicarán la tarifa más alta entre las categorías de que se trate. Sin embargo, los predios en donde se desarrollen exclusivamente usos mixtos comercial y residencial con un área dedicada al comercio no superior a 40 metros cuadrados, ubicados en estratos 1 , 2 y 3, y rurales, pagarán la tarifa residencial que corresponda según el rango de avalúo. (Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, artículo 10)

**ARTÍCULO 23. LÍMITE AL INCREMENTO DEL IMPUESTO.** A partir del año 2013 el impuesto predial unificado de la respectiva vigencia no podrá exceder en más de un 25% el valor liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, incluso en los casos en que el incremento sea



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

resultado de procesos de actualización catastral.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada. *(Sustituido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.11)*

**ARTÍCULO 24.- PREDIOS EXENTOS.** A partir de la vigencia del presente Acuerdo, únicamente estarán exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

- a) Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales.
- b) Los predios que sean de propiedad de la Iglesia Católica y de otras iglesias destinados al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiócesanas, casas episcopales, cúrales y seminarios conciliares.
- c) Los predios de propiedad del Municipio de Pasto.
- d) Las reservas naturales y forestales declaradas como tales por la autoridad competente, mientras conserven esta destinación.
- e) Los predios definidos legalmente como Parques Naturales o como Parques Públicos de propiedad de entidades estatales. *(Modificado por Acuerdo No.032 de 1998, Art.2)*
- f) Las tumbas, bóvedas y osarios de los cementerios siempre y cuando estén en cabeza de los usuarios particulares, debiendo cancelarse el impuesto por las áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios o sus dueños. *(Numeral adicionado mediante Acuerdo No. 043 de diciembre 1 de 2010, art. 4º).*

**ARTICULO 25.- EXENCIONES TEMPORALES.** A partir del reconocimiento de la exención, estarán exentos del impuesto Predial unificado los siguientes predios:

- a) Los predios entregados en comodato al Municipio de Pasto, o de propiedad de las instituciones sin ánimo de lucro dedicados a la asistencia, protección, rehabilitación gratuita de ancianos, jóvenes, niñas, niños y discapacitados en condición de vulnerabilidad y las instituciones de emergencia y socorro dedicadas a la prevención y atención de desastres, estarán exentos del impuesto predial unificado hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio.

Las instituciones sin ánimo de lucro dedicadas a la atención, protección y rehabilitación de ancianos, jóvenes, niñas, niños y discapacitados que



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

hubieren gozado de la exención por diez 10 años serán exentas por el término de cinco (5) años más.

**PARAGRAFO:** La Secretaría de Bienestar Social o quien haga sus veces certificará que la Institución que requiera esta excepción cumpla con el objeto establecido en este literal.

b) Los predios de propiedad del Estado del nivel nacional y departamental, destinados a funcionamiento de cárceles, centros de reclusión, centros de rehabilitación de menores, ancianos y niños, escenarios dedicados a la recreación, el deporte y la cultura, hasta cumplir los diez (10) años legales, a los que se le sumarán los años que han gozado del beneficio.

c) Los inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal destinados a las reuniones periódicas, asambleas estatutarias y funcionamiento administrativo que hayan disfrutado los 10 años de exención se les amplía el plazo por 5 años más

**PARÁGRAFO.** Igualmente estarán exentos por el termino de 5 años los predios dedicados a polideportivos y zonas de recreación de propiedad de las juntas de acción comunal del municipio de Pasto.

d) Los predios destinados a museos de instituciones sin ánimo de lucro que hayan disfrutado los 10 años de exención se les amplía el plazo por 5 años más.

e) Las instituciones sin ánimo de lucro que presten sus servicios asistenciales a enfermos mentales de bajos recursos, a partir del año 2011, por el término de 5 años.

f) Exentar hasta por el término de cinco años más a los predios ubicados en la cabecera de las fuentes de agua, previa suscripción de convenios con el Municipio para la conservación del recurso forestal.

g) Los predios afectados por desastres naturales certificados por la Dirección Municipal de Gestión del Riesgo, serán exonerados mediante Resolución Motivada de la Subsecretaría de Ingresos por un tiempo no superior a cinco (5) años. Para el efecto, se tendrá en cuenta la gravedad del problema y monto del perjuicio según inspección que deberá efectuar la Dirección Municipal de Gestión del Riesgo. *(Modificado por Acuerdo 032 de 2012, artículo 12)*

h) Las instituciones oficiales de Educación Superior con sede en el Municipio de Pasto, a partir del primero de enero de 2011, estarán exentos por el término de cinco (5) años del Impuesto Predial Unificado.



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**PARÁGRAFO:** La exención se aplicará siempre y cuando las instituciones beneficiarias se encuentren a paz y salvo con el municipio de Pasto.

i) Los inmuebles de propiedad de los comerciantes que se encuentren ubicados en los Centros Comerciales Artesanales y Populares, construidos por el municipio de Pasto.

Esta exención se concederá por el término de cinco (5) años, contados a partir de su reconocimiento para un solo inmueble mientras el primer titular o sus herederos mantengan el derecho de propiedad.

j) A partir de la vigencia del año gravable del 2005, las personas víctimas de secuestro o desaparición forzada, certificada por la autoridad judicial competente, estarán exentas del impuesto predial unificado de los inmuebles de su propiedad o de su cónyuge o compañero permanente, siempre y cuando la propiedad permanezca en titularidad de los mencionados.

**PARAGRAFO:** Las anteriores exenciones se conceden por el término que dure el secuestro o la desaparición forzada, y en caso de muerte en cautiverio del secuestrado o desaparecido se mantendrán por tres (3) años más y en todo caso las exenciones no serán superiores a diez (10) años de conformidad a la Ley

k) Estarán exentos del impuesto predial unificado por el término de cinco (5) años, los predios de propiedad del Estado destinados a Guarniciones Militares y de la Fuerza Pública y los Colegios de Bienestar Social de la Fuerza Pública, a partir del año gravable 2011, correspondiente al 50% del impuesto predial unificado.

**PARAGRAFO:** Esta exención se concederá únicamente en los casos en que el predio se encuentre a Paz y Salvo con el municipio de Pasto por concepto del impuesto predial unificado.

l) En las condiciones del Artículo 26 del Estatuto Tributario Municipal, estarán exentos del impuesto predial unificado por el término de tres (3) años más, los predios afectados por socavones, previa certificación de Planeación Municipal.

**PARAGRAFO:** Quien solicite la exención del Impuesto Predial Unificado de un predio que ya ha sido beneficiado por 10 años, podrá solicitar nuevamente la exención en la vigencia fiscal siguiente en las mismas condiciones señaladas en el Artículo 26 del Estatuto Tributario Municipal. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.13)*



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

ll) Quedarán exentos los predios ubicados en zona de amenaza alta volcánica conforme al estudio y plano establecido por Ingeominas.

m) Exonerar por cinco (5) años a las empresas sociales del Estado que de cualquier nivel tengan registrados y habilitados, sus servicios en el municipio de Pasto. *(Modificado mediante Acuerdo No. 043 de diciembre 1 de 2010, art. 5º).*

**ARTÍCULO 26.-RECONOCIMIENTO DE LAS EXENCIONES.** El reconocimiento de las exenciones establecidas en los artículos anteriores se efectuará mediante resolución motivada con el lleno de los requisitos establecidos para cada caso y que anualmente establezca la Subsecretaría de Ingresos; para tal efecto, el contribuyente presentará ante dicha oficina, un memorial de solicitud acompañado de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento que acredite la existencia y representación legal, si se trata de persona jurídica y cédula de ciudadanía de las personas naturales bien sea que actúen en nombre propio o como representantes de las personas jurídicas.
- b) Certificación de la condición de persona jurídica sin ánimo de lucro, cuando sea del caso, expedida por la autoridad competente.
- c) Copia autentica del certificado Catastral correspondiente al predio objeto de la solicitud de exención.
- d) Manifestación bajo juramento, que se entenderá prestado por la simple presentación del escrito, que el predio o parte del mismo se encuentra afectado por la exención solicitada.

Para efectos del control de las exenciones, se llevará un registro individualizado por cada contribuyente y predio.

*(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.14)*

**Artículo 27.- PAGO DEL IMPUESTO.** La obligación tributaria surgida del impuesto Predial Unificado nace el primer día del año fiscal correspondiente y vence el último día del respectivo año. El no pago al vencimiento del periodo anual produce automáticamente la mora desde el primer día hábil siguiente.

La cuantía total anual del impuesto predial unificado será liquidada por la Secretaría de Hacienda y deberá facturarse en un solo contado.

El recaudo o pago del impuesto se efectuará a través de las entidades financieras autorizadas. También podrán habilitarse medios de pago electrónicos que estarán sujetos a la reglamentación que para el efecto expida el Alcalde Municipal. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.15)*



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

**ARTÍCULO 27-1. PAGO DIFERIDO.** Los contribuyentes que no puedan cancelar la totalidad del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la respectiva vigencia pueden acogerse al pago diferido, sin causar intereses de financiación, en tres (3) cuotas iguales, así:

Primera cuota hasta el último día hábil de marzo.  
Segunda cuota hasta el último día hábil de julio.  
Tercera cuota hasta el último día hábil de Septiembre.

Si se opta por esta posibilidad, los descuentos establecidos en el artículo siguiente sólo serán aplicables a los pagos que se efectúen dentro del plazo allí establecido, de manera proporcional.

**PARAGRAFO:** El presente artículo no se aplica respecto del pago del impuesto predial unificado correspondiente a vigencias vencidas. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.16)*

**ARTÍCULO 27-2. DESCUENTOS TRIBUTARIOS.** Los descuentos tributarios sobre el Impuesto Predial Unificado se fijarán por el Concejo Municipal de Pasto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, para lo cual se analizará las necesidades fiscales del Municipio en concordancia con el Plan de Desarrollo. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.17)*

**ARTÍCULO 27-3. DESCUENTO POR PRONTO PAGO.** Se establece un descuento del 15% sobre el valor que se liquide por concepto de Impuesto Predial Unificado para los pagos que se efectúen durante el periodo comprendido entre los meses de enero y el último día del mes de mayo de cada año, en relación con la vigencia respectiva. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.18)*

**ARTÍCULO 27-4. DESCUENTO A LAS EDIFICACIONES CON TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN.** Son edificaciones con tratamiento de conservación aquellos inmuebles patrimoniales construidos, clasificados en nivel de conservación 1, 2 y 3, ubicados en sectores patrimoniales o de forma aislada, que se determinen como tales en el plano correspondiente del Plan de Ordenamiento Territorial. En relación con los predios que cumplan con las características señaladas en el presente artículo, se establecen los siguientes descuentos en el Impuesto Predial Unificado:

| NIVEL DE CONSERVACIÓN | PORCENTAJE DE DESCUENTO IPU |
|-----------------------|-----------------------------|
| Nivel 1               | 45%                         |
| Nivel 2               | 35%                         |
| Nivel 3               | 25%                         |

El descuento será anual y se concederá por solicitud del propietario





ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

únicamente respecto de los inmuebles de conservación 1, 2 y 3 en donde se realice mantenimiento, reparaciones locativas, reconstrucciones u obras civiles que según estudio y valoración realizada por la Secretaría de Planeación Municipal contribuyan a la recuperación y estabilidad del inmueble.

Para obtener el descuento deberá presentarse ante la Subsecretaría de Ingresos copia del acta en que el interesado y la Secretaría de Planeación acuerden las adecuaciones o labores a efectuar en el inmueble de conservación. Si la Secretaría de Planeación, llegado el tiempo de verificación, conceptúa que el contribuyente no cumplió con las labores y adecuaciones acordadas se perderá el descuento y se liquidará el valor correspondiente.

El descuento para edificaciones de conservación será acumulable con el descuento por pronto pago definido en el artículo precedente. (Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.19)

**ARTÍCULO 27-5. DESCUENTO PARA VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.**

En relación con las víctimas del conflicto armado, se establece un descuento del 100% sobre capital e intereses respecto del impuesto predial unificado y la contribución por valorización generados durante la época del despojo o el desplazamiento en relación con el predio restituido o formalizado en los términos de la ley 1448 de 2011. (Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art. 20).

**ARTICULO 28.- LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE AÑOS ANTERIORES.** El Impuesto Predial Unificado causado en vigencias anteriores se liquidará conforme a los avalúos y tarifas vigentes a la causación del impuesto, establecidas para cada período fiscal. (Acuerdo 054 de 1995, Art. 29; Acuerdo 001/ 1996, Art. 3)

**PARAGRAFO 1:** El Impuesto Predial liquidado como deuda de años anteriores se facturará en un solo contado y no tendrá descuento.

**PARAGRAFO 2:** Los intereses se liquidarán desde la fecha en que se hizo exigible el pago y hasta la fecha de su pago según lo establece la Ley, a las tasas vigentes como lo establece la norma legal vigente. (Modificado por Acuerdo No. 030 de 2007, Art. 3).

**ARTICULO 29.- USO DE FORMAS ESPECIALES PARA LA FACTURACIÓN.** La Administración Municipal diseñará los formatos para la liquidación y cobro del Impuesto, los cuales deberán contener al menos las siguientes especificaciones:

1.- Apellidos y nombre o razón social y Nit o Cédula del propietario del



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

predio.

2.- Número de Identificación y dirección del Predio.

3.- Avalúo Catastral, clasificación (grupo - estrato etc.)

4.- Tarifa aplicada; valor del impuesto a cargo; descuento por pago anticipado, sobretasa Bomberil, Alumbrado Público, intereses por mora y valor total. *(Numeral 4. modificado mediante Acuerdo No. 030 /2007, Art. 4)*

La facturación de períodos anteriores contendrá las mismas especificaciones, excepto el descuento por pago anticipado, discriminado año por año.

La liquidación del Impuesto Predial Unificado se realizará discriminando año por año en la correspondiente factura. *(Acuerdo No. 030 /2007, Art. 4)*

**ARTÍCULO 30.- DISTRIBUCION DE LA FACTURACION.** La facturación se distribuirá durante el primer mes de cada período facturado. *(Acuerdo 032/ 1998, Art.5)*

**ARTÍCULO 31.- DESTINACIÓN DEL IMPUESTO.** Del total del Impuesto Predial Unificado, deberá destinarse el nueve por ciento (9%) para un fondo de habilitación de vivienda para población que carezca de servicios de acueducto y alcantarillado u otros servicios esenciales y para la adquisición de terrenos destinados a construcción de vivienda de interés social. Este deberá transferirse al Instituto de Vivienda Municipal y Reforma Urbana de Pasto "INVIPASTO", para lo cual la tesorería Municipal establecerá una cuenta especial en el recaudo.

El uno por ciento (1%) del total del recaudo por concepto de impuesto predial Unificado se destinará a la gestión, conservación y recuperación del centro histórico de la ciudad. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.21)*

**ARTÍCULO 32.- SOBRETASA AMBIENTAL.** Para efectos de alivio tributario a partir de la vigencia del 2004 y en cumplimiento a la Ley 99 de 1.993, artículo 44, el Municipio transferirá a CORPONARINO el 15% del recaudo del Impuesto Predial Unificado, estos recursos serán transferidos por trimestres, a medida que el Municipio efectúe el recaudo y, excepcionalmente, por anualidades antes del 31 de Marzo de cada año subsiguiente al periodo de recaudación. *(Modificado mediante Acuerdo No. 001 de diciembre de 2004, Art.3)*

**CAPITULO II**

**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y  
TABLEROS**



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ARTÍCULO 33.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** El Impuesto de Industria y Comercio a que se hace referencia en este Estatuto se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.23)*

**ARTICULO 33-1.- HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del municipio de Pasto, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.24)*

**ARTÍCULO 33-2.- SUJETO ACTIVO.** El municipio de Pasto es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se genere dentro de su jurisdicción, y tendrá las facultades de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones vinculados al tributo. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.25)*

**ARTICULO 34.- SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros es la persona natural, jurídica, nacional o extranjera, o sociedad de hecho, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal, al igual que los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos en quienes se verifique la realización del hecho generador del impuesto.

**PARAGRAFO:** En el caso de consorcios y uniones temporales el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es quien o quienes ejerzan la representación de la forma contractual.

En el caso de los patrimonios autónomos, el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar será la sociedad fiduciaria.

No serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, las asociaciones de vivienda de interés social certificadas por INVIPASTO, en lo correspondiente a los ingresos generados por la venta de lotes a sus asociados. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.26).*

**ARTÍCULO 35. BASE GRAVABLE Y LIQUIDACIÓN:** La base gravable del impuesto de Industria y Comercio la constituirá el promedio mensual de ingresos brutos percibidos en el periodo gravable, expresados en moneda



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

nacional y obtenidos por las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de las exenciones y no sujeciones establecidas en este Estatuto.

El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolla la actividad.

El valor total del impuesto será igual a tomar la base gravable y multiplicarla por la tarifa asignada para cada actividad y el resultado obtenido se multiplicará a su vez por el número de meses en que se ejerció la actividad. La fórmula queda así:

FORMULA:  $PI = IB/T$

Valor IMPUESTO =  $(PI) \cdot (A) \cdot (T)$

Donde:

PI = Promedio mensual de ingresos Brutos.

IB = Ingresos Brutos

A = Tarifa Asignada

T = Número de Meses en que se realizó la actividad.

Como mecanismo de agilización para establecer el Impuesto de Industria y Comercio los sujetos pasivos liquidarán el impuesto de conformidad con el formato establecido por la Secretaria de Hacienda Municipal. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.27)*

**ARTÍCULO 35-1. PERÍODO GRAVABLE Y DECLARACIÓN:** El año o período gravable es el año calendario durante el cual se perciben los ingresos gravados por la realización de las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que deben ser declarados en el año siguiente. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.28)*

**ARTÍCULO 35-2. CAUSACIÓN:** El impuesto de industria y comercio es de causación sucesiva. Comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen o desde la fecha del registro mercantil en Cámara de Comercio, la que ocurra primero. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.29)*

**ARTÍCULO 35-3.- BASE GRAVABLE EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:** Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981.
2. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedios obtenidos en dicho municipio.
3. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

**PARAGRAFO 1:** En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

**PARAGRAFO 2:** Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período. *(Introducido mediante Acuerdo No. 043 de diciembre 1 de 2010, art. 10º).*

**ARTICULO 36.- BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES.** Para el pago del Impuesto de Industria y Comercio sobre las actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el Municipio en donde se encuentre la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de los productos. *(Inciso modificado por Acuerdo 023 de 11/18 /2008, Art. 8.)*

**ARTICULO 37.- BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO.** Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, tomanan como base gravable para la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

Para el distribuidor minorista, se entiende como margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público.

En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establecen sobre la venta de los combustibles.

A las personas que compren al industrial, para vender al distribuidor que comercializa al público se les aplicara la tarifa comercial correspondiente.  
(Modificado por Acuerdo 023 de 11/18 /2008, Art. 9.)

**PARAGRAFO:** Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria.

**ARTICULO 38.- BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORES O CORREDORES DE BIENES INMUEBLES, CORREDORES DE SEGUROS Y CORREDORES DE BOLSA.** La base gravable para las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros, está constituida por el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

**ARTICULO 39.- BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO.** La base gravable para las actividades desarrolladas por las Entidades del Sector Financiero, tales como: Bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por la Ley serán las siguientes:

1. Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

**A. Cambios.**

Posición y certificado de cambio.

**B. Comisiones.**

De operaciones en moneda Nacional.

De operaciones en moneda extranjera

**C. Intereses.**

De operaciones con entidades públicas.

De operaciones en moneda Nacional.

De operaciones en moneda extranjera.



**ALCALDÍA DE PASTO**  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**D.** Rendimiento de inversiones de la Sección de Ahorros.

**E.** Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.

2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

**A.** Cambios.

Posición y certificados de cambio.

**B.** Comisiones.

De operaciones en moneda Nacional.

De operaciones en moneda extranjera.

**C.** Intereses.

De operaciones en moneda Nacional.

De operaciones en moneda extranjera.

De operaciones con entidades públicas.

**D.** Ingresos varios.

3. Para compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

4. Para compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

**A.** Intereses.

**B.** Comisiones.

**C.** Ingresos varios.

5. Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:

**A.** Servicio de almacenaje en bodega y silos.

**B.** Servicios de aduana.

**C.** Servicios varios.

**D.** Intereses recibidos.

**E.** Comisiones recibidas.

**F.** Ingresos varios.

6. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:





ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

- A.** Intereses.
- B.** Comisiones.
- C.** Dividendos.
- D.** Otros rendimientos financieros.

7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la Ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.

8. Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales, señalados en el numeral 1 de este artículo, con exclusión de los intereses recibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

*(Modificado mediante Acuerdo No. 043 de diciembre 1 de 2010, art. 11º).*

**PARAGRAFO.-** Hacen parte de la base gravable todos los ingresos percibidos por las entidades del sector financiero, de acuerdo con el estatuto orgánico del sistema financiero, en desarrollo de su objeto social, incluidos los rendimientos financieros.

Para los comisionistas de bolsa, la base gravable será la establecida para los bancos en los rubros pertinentes.

*(Parágrafo introducido mediante Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.30)*

**ARTICULO 40.- BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO.** El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberá llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en el municipio de Pasto. El promedio de ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en el Municipio de Pasto constituirá la base gravable, previas las exclusiones y deducciones legales. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.31)*

Cuando la contabilidad del contribuyente no permita determinar el volumen de ingresos obtenidos en otros municipios, se presumirá que la totalidad se obtuvieron en el Municipio de Pasto. *(Modificado por Acuerdo 023 de 11/18/2008, Art. 10.)*

**ARTÍCULO 40-1.- BASE GRAVABLE DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES:** Para efectos del impuesto de Industria y Comercio, la base



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

gravable de las empresas de Servicios temporales serán los ingresos brutos, entendiéndose por éstos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, seguridad social, parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores vinculados a estas empresas.

*(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.32)*

**ARTÍCULO 40-2.- BASE GRAVABLE PARA ACTIVIDADES DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO:** Para los efectos del impuesto de Industria y Comercio, la base gravable de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo será el promedio de los ingresos brutos, de acuerdo con la normativa vigente, sin incluir el valor de los impuestos selectivos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes y que se trasladen en el precio al consumidor final.

Son productos gravados con el impuesto al consumo, los vinos, licores, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado, cervezas, refajos, sifones y mezclas. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.33)*

**ARTÍCULO 40-3.- BASE GRAVABLE PARA LOS FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN Y FONDOS DE EMPLEADOS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES FINANCIERAS:** La base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, incluidos el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban en el periodo, no obstante que sean contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondientes a inversiones en acciones o a otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.34)*

**ARTICULO 40-4 BASE GRAVABLE DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO:** La base gravable corresponde a los ingresos de la Cooperativa una vez se descuenta el valor de las compensaciones entregadas a los trabajadores asociados cooperados. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.35)*

**ARTICULO 40-5 BASE GRAVABLE PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE:** Las empresas transportadoras que presten el servicio de transporte terrestre automotor mediante vehículos que no sean de su propiedad deben descontar de sus ingresos brutos el ingreso que le corresponda al propietario del vehículo.

El propietario del vehículo tomará como ingresos brutos los pagos que le efectúe la empresa transportadora, valor sobre el cual liquidará el impuesto



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

de Industria y Comercio conforme a las reglas vigentes.

En el servicio de transporte, la actividad se entiende realizada en el municipio de origen o despacho. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.36)*

**ARTICULO 40-6 BASE GRAVABLE PARA EL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL:** La base gravable para el servicio de telefonía móvil está constituida por los ingresos obtenidos como producto de las llamadas que se originan en las antenas de telefonía móvil ubicadas en la jurisdicción del municipio de Pasto. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.37)*

**ARTICULO 40-7 BASE GRAVABLE PARA SERVICIOS PRESTADOS A TRAVES DE CONTRATOS DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DELEGADA:** Se entiende por administración delegada, aquellos contratos de construcción en los cuales el contratista es administrador del capital que el propietario invierte en las obras. En este caso, la base gravable para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio corresponde al valor de la utilidad que el constructor contratista recibe como ingresos por el desempeño de su actividad, respecto de la obra a desarrollar.

Para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio de las empresas constructoras y de las urbanizadoras, se tomará como base gravable los ingresos provenientes de la venta de unidades construidas y/o lotes. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.38)*

**ARTICULO 41.- DEDUCCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Para determinar la base gravable se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

1. El monto de las devoluciones en ventas debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente. *(Modificado por Acuerdo No.030 /2007, Art. 5)*
2. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
3. El valor de los Impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
4. El monto de los subsidios percibidos, excepto la contribución solidaria que las empresas de servicios públicos incluyen dentro de la factura y cuyo sujeto pasivo son los usuarios del estrato 5 y 6, para subsidiar a su vez a los estratos más bajos. *(Modificado por Acuerdo No.023 de 11/18/2008, Art. 11.)*
5. Los ingresos provenientes de exportaciones.
6. *(Suprimido mediante Acuerdo No. 043 de Diciembre 1 de 2010 Art. 14)*
7. *(Suprimido mediante Acuerdo No. 043 de Diciembre 1 de 2010 Art. 14)*
8. *(Suprimido mediante Acuerdo No. 043 de Diciembre 1 de 2010 Art. 14)*
9. *(Suprimido mediante Acuerdo No. 043 de Diciembre 1 de 2010 Art. 14)*
10. Los ingresos recibidos por personas naturales y jurídicas por concepto de



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

arrendamiento de inmuebles; salvo los ingresos que correspondan a arrendamientos de locales comerciales o a arrendamientos de más de 5 unidades de vivienda. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.39)*

11. Las recuperaciones de cartera, reintegros laborales e indemnizaciones. *(Modificado por Acuerdo No.023 de 11/18/2008, Art. 11)*

12. *(Suprimido mediante Acuerdo No. 032 de Diciembre 3 de 2012, Art. 40)*

Para que las deducciones sean procedentes el contribuyente deberá aportar simultáneamente a la presentación de la declaración privada anual del impuesto de Industria y Comercio, los documentos y soportes contables de cada tipo de deducción, debidamente certificados por el Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal. *(Modificado mediante Acuerdo No. 043 de diciembre 1 de 2010, art. 15º).*

**PARAGRAFO 1:** *(Suprimido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.41)*

**PARAGRAFO 2:** Se entienden por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

**PARAGRAFO 3:** Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de Artículos de producción nacional destinados a la exportación, de que trata el numeral 5 del presente Artículo, el contribuyente deberá anexar con la declaración, copia del formulario único de exportación o copia de embarque.

Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuyas ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada por el Ministerio de Comercio Exterior, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

- a. La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo y
- b. Certificación expedida por las sociedades de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia del certificado de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra del producto, o bien, copia auténtica del documento anticipado de exportación - DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984, cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

los ciento ochenta días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

**PARAGRAFO 4:** Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado, de que trata el numeral 3o. del presente artículo, el contribuyente deberá en caso de investigación.

- a. Presentar copia de los recibos de pago de la correspondiente consignación de impuesto que se pretende excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la administración de pedir los respectivos originales.
  - b. Acompañar el certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado, y
  - c. Los demás requisitos que previamente señale la Junta de Hacienda.
- Sin el lleno simultáneo de todos estos requisitos, no se efectuará la exclusión de impuestos.

**PARAGRAFO 5:** Si se realizan actividades exentas o no sujetas, se descontarán del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto, se deberá demostrar en la declaración, el carácter de exentos o amparados por el acto administrativo que otorgó la exención o la norma a la cual se acojan, según el caso, a las cuales el funcionario dará estricto cumplimiento. *(Modificado mediante Acuerdo No. 030 de 2005, Art. 4)*

**PARÁGRAFO 6:** Para que sea procedente la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del municipio de Pasto, estos deben ser relacionados en el renglón correspondiente dentro del formulario de la Declaración Privada de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros. En el caso de actividades comerciales y de servicios realizados fuera de Pasto, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta y su registro debido e independiente en libros oficiales de contabilidad, soportes contables u otros medios probatorios en los que se evidencie el origen extraterritorial de los ingresos. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como las facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.42)*

**ARTICULO 42.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES.** Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, manufactura, ensamblaje, de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

elemental que éste sea.

**PARAGRAFO.-** Para la actividad industrial de la construcción, se entenderá como tal la ejecución de obras realizadas por cuenta propia por el constructor, relacionadas con todo tipo de edificaciones. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.43)*

**ARTÍCULO 43.- ACTIVIDADES COMERCIALES.** Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código como actividades industriales o de servicio.

**ARTICULO 44.- ACTIVIDADES DE SERVICIOS.** Se entiende por actividades de servicios toda tarea, labor o trabajo ejecutado por Persona Natural, Jurídica o Sociedad de Hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual y dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades:

- Expendio de comidas y bebidas
- Servicio de restaurante
- Cafés
- Hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados y residencias
- Transporte y aparcaderos
- Formas de intermediación comercial tales como el corretaje, la comisión, los mandatos, la compraventa y la administración de inmuebles, Avalúos de bienes muebles, inmuebles e intangibles
- Servicio de publicidad
- Interventoría
- Servicio de construcción y urbanización
- Radio y televisión
- Clubes sociales y sitios de recreación
- Salones de belleza, peluquería, spa, centros de estética, masajes, depilación
- Servicio de portería
- Funerarios
- Talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas auto mobiliarias y afines
- Lavado, limpieza y teñido
- Salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo
- Negocios de prendería





ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

- Servicios de consultoría y auditoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.
- Servicio de Internet o juegos de videos o cualquier forma de entretenimiento en que se interactúe con un sistema de imagen y/o sonido
- Actualización catastral
- Avalúos de bienes muebles, inmuebles e intangibles
- Servicios de asesoría técnica profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.
- Servicios Notariales
- Curadurías
- Servicios públicos domiciliarios (Energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, aseo, telecomunicaciones, gas domiciliario)
- Servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo
- Todo Servicio de salud, estética, y estética dental distintos a los contemplados en el Plan Obligatorio de Salud, definidas en el sistema de seguridad social en salud de Colombia.
- Arrendamiento de bienes inmuebles cuando esta actividad forme parte del giro ordinario de los negocios.  
*(Modificado mediante Acuerdo No. 043 de diciembre 1 de 2010, art. 16º).*
- Todo servicio de estética corporal y estética dental distintos a los contemplados en el Plan Obligatorio de Salud. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.44)*

**ARTÍCULO 44-1.-** Para efectos de lo definido en el artículo precedente, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**A.** Se entenderá por servicio de construcción : El prestado por toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que mediante cualquier modalidad de contratación se comprometa a llevar a cabo la construcción de una obra civil a cambio de una retribución económica. En el caso de los contratistas de construcción, constructores y urbanizadores, se entienden incluidos en la construcción, la planeación, diseño y estudio a que haya lugar para llevar a término la obra.

**B.** Se entenderá por servicio de interventoría: El prestado por toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que mediante cualquier modalidad de contratación se comprometa a llevar a cabo la función de interventoría. Se entiende por Interventoría la función que cumple una persona natural o jurídica, para verificar y controlar la ejecución y cumplimiento de los trabajos objeto de un contrato, ejerciendo dicha labor a nombre y en representación de la entidad contratante, todo lo cual realiza de conformidad con las normas legales, pliegos de condiciones, términos de referencia, planos, diseños y en general los demás documentos base de la contratación.

**C.** Se entenderá por servicios de urbanización la actividad realizada por toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que ejecute por si o por



DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

interpuesta persona las instalaciones necesarias para la construcción de edificaciones; tales como redes de alcantarillado, acueducto, electricidad y pavimentación de vías; además de la venta por lotes de un terreno. (Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.45)

**ARTÍCULO 45. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS.** Las tarifas para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio son las siguientes:

| ACTIVIDAD INDUSTRIAL |                        |                      |                                                                              |                |
|----------------------|------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| CODIGO ACTIVIDAD IYC | DESCRIPCION IYC        | CODIGO ACTIVIDAD CIU | DESCRIPCION CIU                                                              | TARIFA POR MIL |
| 101                  | Industria de alimentos | 1011                 | Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos                   | 2.5            |
|                      |                        | 1012                 | Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos              |                |
|                      |                        | 1030                 | Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal                   |                |
|                      |                        | 1040                 | Elaboración de productos lácteos                                             |                |
|                      |                        | 1051                 | Elaboración de productos de molinería                                        |                |
|                      |                        | 1052                 | Elaboración de almidones y productos derivados del almidón                   |                |
|                      |                        | 1061                 | Trilla de café                                                               |                |
|                      |                        | 1062                 | Descafeinado, tosti3n y molienda del caf3                                    |                |
|                      |                        | 1063                 | Otros derivados del caf3                                                     |                |
|                      |                        | 1071                 | Elaboraci3n y refinaci3n de az3car                                           |                |
|                      |                        | 1072                 | Elaboraci3n de panela                                                        |                |
|                      |                        | 1081                 | Elaboraci3n de productos de panadería                                        |                |
|                      |                        | 1082                 | Elaboraci3n de cacao, chocolate y productos de confitería                    |                |
|                      |                        | 1083                 | Elaboraci3n de macarrones, fideos, alcu3cuz y productos farináceos similares |                |
|                      |                        | 1084                 | Elaboraci3n de comidas y platos preparados                                   |                |
|                      |                        | 1089                 | Elaboraci3n de otros productos alimenticios n.c.p.                           |                |
|                      |                        | 1090                 | Elaboraci3n de alimentos preparados para animales                            |                |



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

| ACTIVIDAD INDUSTRIAL |                        |                      |                                                                                                                                                              |                |
|----------------------|------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| CODIGO ACTIVIDAD IYC | DESCRIPCION IYC        | CODIGO ACTIVIDAD CIU | DESCRIPCION CIU                                                                                                                                              | TARIFA POR MIL |
| 103                  | Industria de la madera | 1104                 | Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas                                                           | 3              |
|                      |                        | 0220                 | Extracción de madera                                                                                                                                         |                |
|                      |                        | 0240                 | Servicios de apoyo a la silvicultura                                                                                                                         |                |
|                      |                        | 1610                 | Aserrado, acepillado e impregnación de la madera                                                                                                             |                |
|                      |                        | 1620                 | Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles |                |
|                      |                        | 1630                 | Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción                                                                  |                |
|                      |                        | 1640                 | Fabricación de recipientes de madera                                                                                                                         |                |
|                      |                        | 1690                 | Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería                                                          |                |
| 104                  | Industria del cuero    | 1511                 | Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles                                                                                                  | 3              |
|                      |                        | 1512                 | Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería     |                |
|                      |                        | 1521                 | Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela                                                                                          |                |
| 105                  | Industria textil       | 1312                 | Tejeduría de productos textiles                                                                                                                              | 3              |
|                      |                        | 1313                 | Acabado de productos textiles                                                                                                                                |                |
|                      |                        | 1392                 | Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir                                                                                   |                |
|                      |                        | 1394                 | Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes                                                                                                  |                |
|                      |                        | 1399                 | Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.                                                                                                               |                |
|                      |                        | 1410                 | Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel                                                                                                     |                |
|                      |                        | 1420                 | Fabricación de artículos de piel                                                                                                                             |                |
|                      |                        | 1430                 | Fabricación de artículos de punto y ganchillo                                                                                                                |                |
|                      |                        | 2030                 | Fabricación de fibras sintéticas y artificiales                                                                                                              |                |
| ACTIVIDAD INDUSTRIAL |                        |                      |                                                                                                                                                              |                |



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

| CODIGO ACTIVIDAD IYC | DESCRIPCION IYC                              | CODIGO ACTIVIDAD CIU | DESCRIPCION CIU                                                                                                   | TARIFA POR MIL |
|----------------------|----------------------------------------------|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 106                  | Industria química                            | 2011                 | Fabricación de sustancias y productos químicos básicos                                                            | 3              |
|                      |                                              | 2012                 | Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados                                                       |                |
|                      |                                              | 2021                 | Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario                                         |                |
|                      |                                              | 2022                 | Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas                    |                |
|                      |                                              | 2023                 | Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador           |                |
|                      |                                              | 2029                 | Fabricación de otros productos químicos n.c.p.                                                                    |                |
|                      |                                              | 2100                 | Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico |                |
| 107                  | Plásticos                                    | 2013                 | Fabricación de plásticos en formas primarias                                                                      | 3              |
|                      |                                              | 2221                 | Fabricación de formas básicas de plástico                                                                         |                |
|                      |                                              | 2229                 | Fabricación de artículos de plástico n.c.p.                                                                       |                |
| 108                  | Caucho                                       | 2014                 | Fabricación de caucho sintético en formas primarias                                                               | 3              |
|                      |                                              | 2211                 | Fabricación de llantas y neumáticos de caucho                                                                     |                |
|                      |                                              | 2219                 | Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.                                        |                |
| 109                  | Industria litográfica, tipográfica y conexas | 1811                 | Actividades de impresión                                                                                          | 4              |
| 110                  | Industria metal mecánica y maquinaria        | 2591                 | Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia                                                   | 3              |



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

| ACTIVIDAD INDUSTRIAL |                                                   |                      |                                                                                                 |                |
|----------------------|---------------------------------------------------|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| CODIGO ACTIVIDAD IYC | DESCRIPCION IYC                                   | CODIGO ACTIVIDAD CIU | DESCRIPCION CIU                                                                                 | TARIFA POR MIL |
| 112                  | Equipos industriales, profesionales y científicos | 2651                 | Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control                                 | 4              |
|                      |                                                   | 2652                 | Fabricación de relojes                                                                          |                |
|                      |                                                   | 2660                 | Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico           |                |
|                      |                                                   | 2670                 | Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico                                        |                |
|                      |                                                   | 2680                 | Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos                         |                |
|                      |                                                   | 2711                 | Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos                                |                |
|                      |                                                   | 2712                 | Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica                       |                |
|                      |                                                   | 2811                 | Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna                   |                |
|                      |                                                   | 2812                 | Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática                                       |                |
|                      |                                                   | 2813                 | Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas                                     |                |
|                      |                                                   | 2814                 | Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión              |                |
|                      |                                                   | 2815                 | Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales                                        |                |
|                      |                                                   | 2817                 | Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipoperiférico)         |                |
|                      |                                                   | 2818                 | Fabricación de herramientas manuales con motor                                                  |                |
|                      |                                                   | 2819                 | Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.                         |                |
|                      |                                                   | 2821                 | Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal                                               |                |
|                      |                                                   | 2822                 | Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta                           |                |
|                      |                                                   | 2825                 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco                    |                |
|                      |                                                   | 2826                 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros |                |
|                      |                                                   | 2829                 | Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.                        |                |



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

| ACTIVIDAD INDUSTRIAL |                                                                 |                      |                                                                                                |                     |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| CODIGO ACTIVIDAD IYC | DESCRIPCION IYC                                                 | CODIGO ACTIVIDAD CIU | DESCRIPCION CIU                                                                                | TARIFA POR MIL      |
| 113                  | Industria de la construcción                                    | 2392                 | Fabricación de materiales de arcilla para la construcción                                      | 6                   |
|                      |                                                                 | 2396                 | Corte, tallado y acabado de la piedra                                                          |                     |
|                      |                                                                 | 2410                 | Industrias básicas de hierro y de acero                                                        |                     |
|                      |                                                                 | 2511                 | Fabricación de productos metálicos para uso estructural                                        |                     |
|                      |                                                                 | 4111                 | Construcción de edificios residenciales                                                        |                     |
|                      |                                                                 | 4112                 | Construcción de edificios no residenciales                                                     |                     |
|                      |                                                                 | 4390                 | Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil |                     |
| 114                  | Industria agrícola                                              | 1020                 | Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos                     | 3.5                 |
| 115                  | Industria de bebidas que contienen alcohol                      | 1101                 | Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas                                     | 7                   |
|                      |                                                                 | 1102                 | Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas                                               |                     |
| 116                  | Generación de energía eléctrica                                 | 3511                 | Generación de energía eléctrica                                                                | Art. 7<br>Ley 56/81 |
| 117                  | Demás actividades industriales no clasificadas en este Artículo | 0510                 | Extracción de hulla (carbón de piedra)                                                         | 6                   |
|                      |                                                                 | 0520                 | Extracción de carbón lignito                                                                   |                     |
|                      |                                                                 | 0610                 | Extracción de petróleo crudo                                                                   |                     |
|                      |                                                                 | 0620                 | Extracción de gas natural                                                                      |                     |
|                      |                                                                 | 0710                 | Extracción de minerales de hierro                                                              |                     |
|                      |                                                                 | 0721                 | Extracción de minerales de uranio y de torio                                                   |                     |
|                      |                                                                 | 0722                 | Extracción de oro y otros metales preciosos                                                    |                     |
|                      |                                                                 | 0723                 | Extracción de minerales de níquel                                                              |                     |
|                      |                                                                 | 0729                 | Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.                                   |                     |
|                      |                                                                 | 0811                 | Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita                                |                     |
|                      |                                                                 | 0812                 | Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas                          |                     |



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

| ACTIVIDAD INDUSTRIAL |                                                                 |                      |                                                                                                                                                     |                |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| CODIGO ACTIVIDAD IYC | DESCRIPCION IYC                                                 | CODIGO ACTIVIDAD CIU | DESCRIPCION CIU                                                                                                                                     | TARIFA POR MIL |
| 117                  | Demás actividades industriales no clasificadas en este Artículo | 0820                 | Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas                                                                                         | 6              |
|                      |                                                                 | 0891                 | Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos                                                                          |                |
|                      |                                                                 | 0892                 | Extracción de halita (sal)                                                                                                                          |                |
|                      |                                                                 | 0899                 | Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.                                                                                                   |                |
|                      |                                                                 | 1200                 | Elaboración de productos de tabaco                                                                                                                  |                |
|                      |                                                                 | 1513                 | Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería, y guarnicionería elaborados en otros materiales |                |
|                      |                                                                 | 1522                 | Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel                                                                              |                |
|                      |                                                                 | 1523                 | Fabricación de partes del calzado                                                                                                                   |                |
|                      |                                                                 | 1702                 | Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón                               |                |
|                      |                                                                 | 1709                 | Fabricación de otros artículos de papel y cartón                                                                                                    |                |
|                      |                                                                 | 1820                 | Producción de copias a partir de grabaciones originales                                                                                             |                |
|                      |                                                                 | 2212                 | Reencauche de llantas usadas                                                                                                                        |                |
|                      |                                                                 | 2393                 | Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana                                                                                              |                |
|                      |                                                                 | 2399                 | Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.                                                                                        |                |
|                      |                                                                 | 2421                 | Industrias básicas de metales preciosos                                                                                                             |                |
|                      |                                                                 | 2429                 | Industrias básicas de otros metales no ferrosos                                                                                                     |                |
|                      |                                                                 | 2592                 | Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado                                                                                                  |                |
|                      |                                                                 | 2593                 | Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería                                                             |                |
|                      |                                                                 | 2599                 | Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.                                                                                           |                |
|                      |                                                                 | 2920                 | Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semiremolques                                                     |                |
|                      |                                                                 | 2930                 | Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores                                                          |                |



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

| ACTIVIDAD INDUSTRIAL |                                                                                                                      |                      |                                                                                                                                               |                |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| CODIGO ACTIVIDAD IYC | DESCRIPCION IYC                                                                                                      | CODIGO ACTIVIDAD CIU | DESCRIPCION CIU                                                                                                                               | TARIFA POR MIL |
| 117                  | Demás actividades industriales no clasificadas en este Artículo                                                      | 2930                 | Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores                                                    | 6              |
|                      |                                                                                                                      | 3110                 | Fabricación de muebles                                                                                                                        |                |
|                      |                                                                                                                      | 3120                 | Fabricación de colchones y somieres                                                                                                           |                |
|                      |                                                                                                                      | 3210                 | Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos                                                                                           |                |
|                      |                                                                                                                      | 3220                 | Fabricación de instrumentos musicales                                                                                                         |                |
|                      |                                                                                                                      | 3240                 | Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas                                                                                                |                |
|                      |                                                                                                                      | 3290                 | Otras industrias manufactureras n.c.p.                                                                                                        |                |
|                      |                                                                                                                      | 7410                 | Actividades especializadas de diseño                                                                                                          |                |
| ACTIVIDAD COMERCIAL  |                                                                                                                      |                      |                                                                                                                                               |                |
| CODIGO ACTIVIDAD IYC | DESCRIPCION IYC                                                                                                      | CODIGO ACTIVIDAD CIU | DESCRIPCION CIU                                                                                                                               | TARIFA POR MIL |
| 201                  | Ventas de alimentos cuyos ingresos brutos no excedan los 5.800 salarios mínimos mensuales legales vigentes.          | 4631                 | Comercio al por mayor de productos alimenticios                                                                                               | 3              |
|                      |                                                                                                                      | 4711                 | Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco              |                |
|                      |                                                                                                                      | 4722                 | Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados                                                |                |
|                      |                                                                                                                      | 4723                 | Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados | 3              |
|                      |                                                                                                                      | 4729                 | Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados                                              |                |
| 202                  | Venta de productos agrícolas cuyos ingresos brutos no excedan los 5.800 salarios mínimos mensuales legales vigentes. | 4620                 | Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos                                                                        | 3              |
|                      |                                                                                                                      | 4721                 | Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados                                               |                |





ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

| ACTIVIDAD COMERCIAL  |                                                                                                                                                  |                      |                                                                                                                                                              |                |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| CODIGO ACTIVIDAD IYC | DESCRIPCION IYC                                                                                                                                  | CODIGO ACTIVIDAD CIU | DESCRIPCION CIU                                                                                                                                              | TARIFA POR MIL |
| 203                  | Venta de drogas y medicamentos cuyos ingresos brutos no excedan los 5.800 salarios mínimos mensuales legales vigentes.                           | 4645                 | Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador                                                                       | 3              |
|                      |                                                                                                                                                  | 4773                 | Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados                         |                |
| 204                  | Textos escolares y libros, (incluye cuadernos escolares) cuyos ingresos brutos no excedan los 5.800 salarios mínimos mensuales legales vigentes. | 4761                 | Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorios en establecimientos especializados                            | 3              |
| 205                  | Artículos de madera cuyos ingresos brutos no excedan los 5.800 salarios mínimos mensuales legales vigentes.                                      | 4755                 | Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico                                                                                             | 3              |
| 206                  | Materiales para la construcción y ferreterías, cuyos ingresos brutos no excedan los 5.800 salarios mínimos mensuales legales vigentes.           | 4663                 | Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción | 3              |
|                      |                                                                                                                                                  | 4752                 | Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados                                          |                |
| 207                  | Ventas de alimentos y productos agrícolas cuyos ingresos brutos excedan los 5.801 salarios mínimos mensuales legales vigentes.                   | 4620                 | Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos                                                                                       | 5              |
|                      |                                                                                                                                                  | 4631                 | Comercio al por mayor de productos alimenticios                                                                                                              |                |
|                      |                                                                                                                                                  | 4711                 | Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco                             |                |
|                      |                                                                                                                                                  | 4721                 | Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados                                                              |                |



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

| ACTIVIDAD COMERCIAL  |                                                                                                                                              |                      |                                                                                                                                                              |                |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| CODIGO ACTIVIDAD IYC | DESCRIPCION IYC                                                                                                                              | CODIGO ACTIVIDAD CIU | DESCRIPCION CIU                                                                                                                                              | TARIFA POR MIL |
| 207                  | Ventas de alimentos y productos agrícolas cuyos ingresos brutos excedan los 5.801 salarios mínimos mensuales legales vigentes.               | 4722                 | Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados                                                               | 5              |
|                      |                                                                                                                                              | 4723                 | Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados                |                |
|                      |                                                                                                                                              | 4729                 | Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados                                                             |                |
| 208                  | Drogas y medicamentos cuyos ingresos brutos excedan los 5.801 salarios mínimos mensuales legales vigentes.                                   | 4645                 | Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador                                                                       | 5              |
|                      |                                                                                                                                              | 4773                 | Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados                         |                |
| 209                  | Textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares) cuyos ingresos brutos excedan los 5.801 salarios mínimos mensuales legales vigentes. | 4761                 | Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorios en establecimientos especializados                            | 5              |
| 210                  | Artículos en madera cuyos ingresos brutos excedan los 5.801 salarios mínimos mensuales legales vigentes.                                     | 4755                 | Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico                                                                                             | 5              |
| 211                  | Materiales para la construcción y ferreterías, cuyos ingresos brutos excedan los 5.801 salarios mínimos mensuales legales vigentes.          | 4663                 | Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción | 5              |
|                      |                                                                                                                                              | 4752                 | Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados                                          |                |
| 212                  | Cuero                                                                                                                                        | 4772                 | Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados                                 | 4              |



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

| ACTIVIDAD COMERCIAL  |                                                                                                                                     |                      |                                                                                                                                                              |                |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| CODIGO ACTIVIDAD IYC | DESCRIPCION IYC                                                                                                                     | CODIGO ACTIVIDAD CIU | DESCRIPCION CIU                                                                                                                                              | TARIFA POR MIL |
| 211                  | Materiales para la construcción y ferreterías, cuyos ingresos brutos excedan los 5.801 salarios mínimos mensuales legales vigentes. | 4663                 | Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción | 5              |
|                      |                                                                                                                                     | 4752                 | Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados                                          |                |
| 212                  | Cuero                                                                                                                               | 4772                 | Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados                                 | 4              |
| 213                  | Prendas de vestir                                                                                                                   | 4642                 | Comercio al por mayor de prendas de vestir                                                                                                                   | 4              |
|                      |                                                                                                                                     | 4643                 | Comercio al por mayor de calzado                                                                                                                             |                |
|                      |                                                                                                                                     | 4771                 | Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados                                   |                |
| 214                  | Artículos eléctricos                                                                                                                | 4752                 | Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados                                          | 4              |
| 215                  | Venta de cigarrillos                                                                                                                | 4632                 | Comercio al por mayor de bebidas y tabaco                                                                                                                    | 10             |
| 216                  | Venta de licores                                                                                                                    | 4632                 | Comercio al por mayor de bebidas y tabaco                                                                                                                    | 10             |
| 217                  | Venta de joyas                                                                                                                      | 4649                 | Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.                                                                                                  | 10             |
| 218                  | Relojería                                                                                                                           | 4649                 | Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.                                                                                                  | 3              |
| 219                  | Venta de repuestos y accesorios para automotores, motocicletas y bicicletas                                                         | 4530                 | Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores                                                                      | 5              |
|                      |                                                                                                                                     | 4541                 | Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios                                                                                                |                |
|                      |                                                                                                                                     | 4649                 | Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.                                                                                                  |                |



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

| ACTIVIDAD COMERCIAL  |                                                                |                      |                                                                                                                                                                                |                |
|----------------------|----------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| CODIGO ACTIVIDAD IYC | DESCRIPCION IYC                                                | CODIGO ACTIVIDAD CIU | DESCRIPCION CIU                                                                                                                                                                | TARIFA POR MIL |
| 220                  | Artículos electrodomésticos                                    | 4644                 | Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico                                                                                                                    | 5              |
|                      |                                                                | 4742                 | Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados                                                                           |                |
|                      |                                                                | 4754                 | Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación                                                                 |                |
| 221                  | Venta de equipos de cómputo, accesorios y repuestos            | 4651                 | Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática                                                                                            | 6              |
|                      |                                                                | 4741                 | Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados                        |                |
| 222                  | Venta de espuma de carnaval                                    | 4799                 | Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados                                                                             | 10             |
| 223                  | Ventas de tenderos no exonerados                               | 4719                 | Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco | 6              |
| 224                  | Demás actividades comerciales no clasificadas en este Artículo | 3514                 | Comercialización de energía eléctrica                                                                                                                                          | 6              |
|                      |                                                                | 3530                 | Suministro de vapor y aire acondicionado                                                                                                                                       |                |
|                      |                                                                | 4511                 | Comercio de vehículos automotores nuevos                                                                                                                                       |                |
|                      |                                                                | 4512                 | Comercio de vehículos automotores usados                                                                                                                                       |                |
|                      |                                                                | 4541                 | Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios                                                                                                                  |                |
|                      |                                                                | 4610                 | Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata                                                                                                               |                |



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

| ACTIVIDAD COMERCIAL  |                                                                |                      |                                                                                                                                       |                |
|----------------------|----------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| CODIGO ACTIVIDAD IYC | DESCRIPCION IYC                                                | CODIGO ACTIVIDAD CIU | DESCRIPCION CIU                                                                                                                       | TARIFA POR MIL |
| 224                  | Demás actividades comerciales no clasificadas en este Artículo | 4641                 | Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico                                              | 6              |
|                      |                                                                | 4644                 | Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico                                                                           |                |
|                      |                                                                | 4645                 | Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador                                                |                |
|                      |                                                                | 4649                 | Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.                                                                           |                |
|                      |                                                                | 4652                 | Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones                                                 |                |
|                      |                                                                | 4653                 | Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios                                                                            |                |
|                      |                                                                | 4659                 | Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.                                                                    |                |
|                      |                                                                | 4661                 | Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos                                                 |                |
|                      |                                                                | 4662                 | Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos                                                                              |                |
|                      |                                                                | 4664                 | Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario |                |
|                      |                                                                | 4665                 | Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra                                                                            |                |
|                      |                                                                | 4669                 | Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.                                                                                       |                |
|                      |                                                                | 4690                 | Comercio al por mayor no especializado                                                                                                |                |
|                      |                                                                | 4731                 | Comercio al por menor de combustible para automotores                                                                                 |                |
|                      |                                                                | 4732                 | Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores                   |                |
|                      |                                                                | 4751                 | Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados                                                        |                |



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

| ACTIVIDAD COMERCIAL  |                                                                |                      |                                                                                                                                      |                |
|----------------------|----------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| CODIGO ACTIVIDAD IYC | DESCRIPCION IYC                                                | CODIGO ACTIVIDAD CIU | DESCRIPCION CIU                                                                                                                      | TARIFA POR MIL |
| 224                  | Demás actividades comerciales no clasificadas en este Artículo | 4753                 | Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos                                  | 6              |
|                      |                                                                | 4754                 | Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación                       |                |
|                      |                                                                | 4755                 | Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico                                                                     |                |
|                      |                                                                | 4759                 | Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados                                               |                |
|                      |                                                                | 4761                 | Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorios en establecimientos especializados    |                |
|                      |                                                                | 4762                 | Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados                                                    |                |
|                      |                                                                | 4769                 | Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados                   |                |
|                      |                                                                | 4771                 | Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados           |                |
|                      |                                                                | 4773                 | Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados |                |
|                      |                                                                | 4774                 | Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados                                                   |                |
|                      |                                                                | 4775                 | Comercio al por menor de artículos de segunda mano                                                                                   |                |
|                      |                                                                | 4799                 | Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados                                   |                |
|                      |                                                                | 5913                 | Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión                   |                |



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

| ACTIVIDAD DE SERVICIOS |                                                    |                      |                                                                                                                                |                |
|------------------------|----------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| CODIGO ACTIVIDAD IYC   | DESCRIPCION IYC                                    | CODIGO ACTIVIDAD CIU | DESCRIPCION CIU                                                                                                                | TARIFA POR MIL |
| 301                    | Servicio de Notariado y Registro                   |                      |                                                                                                                                | 10             |
| 302                    | Servicio de Curadurías Urbanas                     |                      |                                                                                                                                | 10             |
| 303                    | Servicios de consultoría y auditoría               | 6920                 | Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria                                   | 5              |
|                        |                                                    | 7020                 | Actividades de consultoría de gestión                                                                                          |                |
|                        |                                                    | 7110                 | Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica                                    |                |
|                        |                                                    | 7120                 | Ensayos y análisis técnicos                                                                                                    |                |
|                        |                                                    | 7490                 | Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.                                                                 |                |
|                        |                                                    |                      |                                                                                                                                |                |
| 304                    | Servicios de mantenimiento y reparación en general | 3311                 | Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal                                                      | 5              |
|                        |                                                    | 3312                 | Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo                                                                |                |
|                        |                                                    | 3313                 | Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico                                                        |                |
|                        |                                                    | 3314                 | Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico                                                                   |                |
|                        |                                                    | 3315                 | Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas |                |
|                        |                                                    | 3319                 | Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p                                                   |                |
|                        |                                                    | 3320                 | Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial                                                                    |                |
|                        |                                                    | 4520                 | Mantenimiento y reparación de vehículos automotores                                                                            |                |
|                        |                                                    | 4542                 | Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas                                                            |                |
|                        |                                                    | 9511                 | Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico                                                              |                |
|                        |                                                    | 9512                 | Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación                                                                          |                |
|                        |                                                    |                      |                                                                                                                                |                |





ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

| ACTIVIDAD DE SERVICIOS |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                      |                                                                             |                |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------|
| CODIGO ACTIVIDAD IYC   | DESCRIPCION IYC                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | CODIGO ACTIVIDAD CIU | DESCRIPCION CIU                                                             | TARIFA POR MIL |
| 304                    | Servicios de mantenimiento y reparación en general                                                                                                                                                                                                                                                                         | 9521                 | Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo              | 5              |
|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 9522                 | Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería |                |
|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 9523                 | Reparación de calzado y artículos de cuero                                  |                |
|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 9524                 | Reparación de muebles y accesorios para el hogar                            |                |
|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 9529                 | Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos |                |
| 305                    | Transmisión y conexión eléctrica                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 3512                 | Transmisión de energía eléctrica                                            | 5              |
| 306                    | Bares, discotecas                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 5630                 | Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento  | 10             |
| 307                    | Clubes nocturnos y casas de lenocinio                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 9609                 | Otras actividades de servicios personales n.c.p.                            | 10             |
| 308                    | Billares, canchas de safo y sitios de diversión afines                                                                                                                                                                                                                                                                     | 9329                 | Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.                     | 10             |
| 309                    | Moteles                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 5530                 | Servicio por horas                                                          | 10             |
| 310                    | Servicios de educación en los niveles preescolares, primarios secundario básica y media; pre-grado en los niveles técnico, tecnológico y profesional; y postgrado en los niveles de especialización, masterado y doctorado, prestados en establecimientos de carácter privado, de organizaciones con o sin ánimo de lucro. | 85                   | Educación                                                                   | 5              |
|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 854                  | Educación superior                                                          |                |
|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 8511                 | Educación de la primera infancia                                            |                |
|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 8512                 | Educación preescolar                                                        |                |
|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 8513                 | Educación básica primaria                                                   |                |
|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 8521                 | Educación básica secundaria                                                 |                |
|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 8522                 | Educación media académica                                                   |                |
|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 8523                 | Educación media técnica y de formación laboral                              |                |
|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 8530                 | Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación               |                |
|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 8541                 | Educación técnica profesional                                               |                |
|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 8542                 | Educación tecnológica                                                       |                |
|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 8543                 | Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas        |                |
|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 8544                 | Educación de universidades                                                  |                |
|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 8551                 | Formación académica no formal                                               |                |



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

| ACTIVIDAD DE SERVICIOS |                                                                                        |                      |                                                                                |                |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| CODIGO ACTIVIDAD IYC   | DESCRIPCION IYC                                                                        | CODIGO ACTIVIDAD CIU | DESCRIPCION CIU                                                                | TARIFA POR MIL |
| 311                    | Servicios de restaurante, expendio de comidas y bebidas no alcohólicas y cafés         | 5611                 | Expendio a la mesa de comidas preparadas                                       | 6              |
|                        |                                                                                        | 5612                 | Expendio por autoservicio de comidas preparadas                                |                |
|                        |                                                                                        | 5613                 | Expendio de comidas preparadas en cafeterías                                   |                |
|                        |                                                                                        | 5619                 | Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.                           |                |
|                        |                                                                                        | 5621                 | Catering para eventos                                                          |                |
|                        |                                                                                        | 5629                 | Actividades de otros servicios de comidas                                      |                |
| 312                    | Canchas sintéticas deportivas y establecimientos comerciales para prácticas deportivas | 9329                 | Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.                        | 6              |
| 313                    | Demás actividades de servicios no clasificadas en este artículo                        | 0910                 | Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural           | 6              |
|                        |                                                                                        | 0990                 | Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras |                |
|                        |                                                                                        | 1812                 | Actividades de servicios relacionados con la impresión                         |                |
|                        |                                                                                        | 3513                 | Distribución de energía eléctrica                                              |                |
|                        |                                                                                        | 3520                 | Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías          |                |
|                        |                                                                                        | 3600                 | Captación, tratamiento y distribución de agua                                  |                |
|                        |                                                                                        | 3700                 | Evacuación y tratamiento de aguas residuales                                   |                |
|                        |                                                                                        | 3811                 | Recolección de desechos no peligrosos                                          |                |
|                        |                                                                                        | 3812                 | Recolección de desechos peligrosos                                             |                |
|                        |                                                                                        | 3821                 | Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos                            |                |
|                        |                                                                                        | 3822                 | Tratamiento y disposición de desechos peligrosos                               |                |



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

| ACTIVIDAD DE SERVICIOS |                                                                 |                      |                                                                                          |                |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| CODIGO ACTIVIDAD IYC   | DESCRIPCION IYC                                                 | CODIGO ACTIVIDAD CIU | DESCRIPCION CIU                                                                          | TARIFA POR MIL |
| 313                    | Demás actividades de servicios no clasificadas en este artículo | 3830                 | Recuperación de materiales                                                               | 6              |
|                        |                                                                 | 3900                 | Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos            |                |
|                        |                                                                 | 4921                 | Transporte de pasajeros                                                                  |                |
|                        |                                                                 | 4922                 | Transporte mixto                                                                         |                |
|                        |                                                                 | 4923                 | Transporte de carga por carretera                                                        |                |
|                        |                                                                 | 5111                 | Transporte aéreo nacional de pasajeros                                                   |                |
|                        |                                                                 | 5121                 | Transporte aéreo nacional de carga                                                       |                |
|                        |                                                                 | 5210                 | Almacenamiento y depósito                                                                |                |
|                        |                                                                 | 5221                 | Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre |                |
|                        |                                                                 | 5224                 | Manipulación de carga                                                                    |                |
|                        |                                                                 | 5310                 | Actividades postales nacionales                                                          |                |
|                        |                                                                 | 5320                 | Actividades de mensajería                                                                |                |
|                        |                                                                 | 5511                 | Alojamiento en hoteles                                                                   |                |
|                        |                                                                 | 5512                 | Alojamiento en apartahoteles                                                             |                |
|                        |                                                                 | 5513                 | Alojamiento en centros vacacionales                                                      |                |
|                        |                                                                 | 5514                 | Alojamiento rural                                                                        |                |
|                        |                                                                 | 5519                 | Otros tipos de alojamientos para visitantes                                              |                |
|                        |                                                                 | 5520                 | Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales                  |                |
|                        |                                                                 | 5590                 | Otros tipos de alojamiento n.c.p.                                                        |                |



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

| ACTIVIDAD DE SERVICIOS |                                                                 |                       |                                                                                                                     |                |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| CODIGO ACTIVIDAD IYC   | DESCRIPCION IYC                                                 | CODIGO ACTIVIDAD CIIU | DESCRIPCION CIIU                                                                                                    | TARIFA POR MIL |
| 313                    | Demás actividades de servicios no clasificadas en este artículo | 5811                  | Edición de libros                                                                                                   | 6              |
|                        |                                                                 | 5812                  | Edición de directorios y listas de correo                                                                           |                |
|                        |                                                                 | 5813                  | Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas                                                    |                |
|                        |                                                                 | 5819                  | Otros trabajos de edición                                                                                           |                |
|                        |                                                                 | 5820                  | Edición de programas de informática (software)                                                                      |                |
|                        |                                                                 | 5911                  | Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión    |                |
|                        |                                                                 | 5912                  | Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión |                |
|                        |                                                                 | 5914                  | Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos                                                    |                |
|                        |                                                                 | 5920                  | Actividades de grabación de sonido y edición de música                                                              |                |
|                        |                                                                 | 6010                  | Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora                                    |                |
|                        |                                                                 | 6020                  | Actividades de programación y transmisión de televisión                                                             |                |
|                        |                                                                 | 6110                  | Actividades de telecomunicaciones alámbricas                                                                        |                |
|                        |                                                                 | 6120                  | Actividades de telecomunicaciones inalámbricas                                                                      |                |
|                        |                                                                 | 6130                  | Actividades de telecomunicación satelital                                                                           |                |
|                        |                                                                 | 6190                  | Otras actividades de telecomunicaciones                                                                             |                |
|                        |                                                                 | 6201                  | Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)         |                |
|                        |                                                                 | 6202                  | Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas                |                |



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

| ACTIVIDAD DE SERVICIOS |                                                                 |                       |                                                                                         |                |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| CODIGO ACTIVIDAD IYC   | DESCRIPCION IYC                                                 | CODIGO ACTIVIDAD CIIU | DESCRIPCION CIIU                                                                        | TARIFA POR MIL |
| 313                    | Demás actividades de servicios no clasificadas en este artículo | 6209                  | Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos | 6              |
|                        |                                                                 | 6311                  | Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas                |                |
|                        |                                                                 | 6312                  | Portales web                                                                            |                |
|                        |                                                                 | 6391                  | Actividades de agencias de noticias                                                     |                |
|                        |                                                                 | 6399                  | Otras actividades de servicio de información n.c.p.                                     |                |
|                        |                                                                 | 6511                  | Seguros generales                                                                       |                |
|                        |                                                                 | 6512                  | Seguros de vida                                                                         |                |
|                        |                                                                 | 6513                  | Reaseguros                                                                              |                |
|                        |                                                                 | 6621                  | Actividades de agentes y corredores de seguros                                          |                |
|                        |                                                                 | 6629                  | Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares              |                |
|                        |                                                                 | 6630                  | Actividades de administración de fondos                                                 |                |
|                        |                                                                 | 6810                  | Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados                    |                |
|                        |                                                                 | 6820                  | Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata         |                |
|                        |                                                                 | 7310                  | Publicidad                                                                              |                |
|                        |                                                                 | 7320                  | Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública                       |                |
|                        |                                                                 | 7420                  | Actividades de fotografía                                                               |                |
|                        |                                                                 | 7710                  | Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores                                       |                |
|                        |                                                                 | 7721                  | Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo                               |                |
|                        |                                                                 | 7722                  | Alquiler de videos y discos                                                             |                |



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

| ACTIVIDAD DE SERVICIOS |                                                                 |                       |                                                                                                              |                |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| CODIGO ACTIVIDAD IYC   | DESCRIPCION IYC                                                 | CODIGO ACTIVIDAD CIIU | DESCRIPCION CIIU                                                                                             | TARIFA POR MIL |
| 313                    | Demás actividades de servicios no clasificadas en este artículo | 7729                  | Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p                              | 6              |
|                        |                                                                 | 7730                  | Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.                      |                |
|                        |                                                                 | 7740                  | Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autos |                |
|                        |                                                                 | 7810                  | Actividades de agencias de empleo                                                                            |                |
|                        |                                                                 | 7820                  | Actividades de agencias de empleo temporal                                                                   |                |
|                        |                                                                 | 7911                  | Actividades de las agencias de viaje                                                                         |                |
|                        |                                                                 | 7912                  | Actividades de operadores turísticos                                                                         |                |
|                        |                                                                 | 7990                  | Otros servicios de reserva y actividades relacionadas                                                        |                |
|                        |                                                                 | 8010                  | Actividades de seguridad privada                                                                             |                |
|                        |                                                                 | 8020                  | Actividades de servicios de sistemas de seguridad                                                            |                |
|                        |                                                                 | 8030                  | Actividades de detectives e investigadores privados                                                          |                |
|                        |                                                                 | 8110                  | Actividades combinadas de apoyo a instalaciones                                                              |                |
|                        |                                                                 | 8121                  | Limpieza general interior de edificios                                                                       |                |
|                        |                                                                 | 8129                  | Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales                                      |                |
|                        |                                                                 | 8130                  | Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos                                               |                |
|                        |                                                                 | 8211                  | Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina                                               |                |
|                        |                                                                 | 8219                  | Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina                 |                |
|                        |                                                                 | 8220                  | Actividades de centros de llamadas (Call center)                                                             |                |



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

| ACTIVIDAD DE SERVICIOS |                                                                 |                      |                                                                                 |                |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| CODIGO ACTIVIDAD IYC   | DESCRIPCION IYC                                                 | CODIGO ACTIVIDAD CIU | DESCRIPCION CIU                                                                 | TARIFA POR MIL |
| 313                    | Demás actividades de servicios no clasificadas en este artículo | 8230                 | Organización de convenciones y eventos comerciales                              | 6              |
|                        |                                                                 | 8291                 | Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia       |                |
|                        |                                                                 | 8292                 | Actividades de envase y empaque                                                 |                |
|                        |                                                                 | 8299                 | Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.                    |                |
|                        |                                                                 | 8552                 | Enseñanza deportiva y recreativa                                                |                |
|                        |                                                                 | 8553                 | Enseñanza cultural                                                              |                |
|                        |                                                                 | 8559                 | Otros tipos de educación n.c.p.                                                 |                |
|                        |                                                                 | 8560                 | Actividades de apoyo a la educación                                             |                |
|                        |                                                                 | 8622                 | Actividades de la práctica odontológica                                         |                |
|                        |                                                                 | 8691                 | Actividades de apoyo diagnóstico                                                |                |
|                        |                                                                 | 8692                 | Actividades de apoyo terapéutico                                                |                |
|                        |                                                                 | 8699                 | Otras actividades de atención de la salud humana                                |                |
|                        |                                                                 | 9311                 | Gestión de instalaciones deportivas                                             |                |
|                        |                                                                 | 9321                 | Actividades de parques de atracciones y parques temáticos                       |                |
|                        |                                                                 | 9411                 | Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores                      |                |
|                        |                                                                 | 9499                 | Actividades de otras asociaciones n.c.p.                                        |                |
|                        |                                                                 | 9601                 | Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel |                |
|                        |                                                                 | 9602                 | Peluquería y otros tratamientos de belleza                                      |                |
|                        |                                                                 | 9603                 | Pompas fúnebres y actividades relacionadas                                      |                |
|                        |                                                                 | 9609                 | Otras actividades de servicios personales n.c.p.                                |                |





ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

| ACTIVIDAD DE SERVICIOS  |                                 |                      |                                                                                                |                |
|-------------------------|---------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| CODIGO ACTIVIDAD IYC    | DESCRIPCION IYC                 | CODIGO ACTIVIDAD CIU | DESCRIPCION CIU                                                                                | TARIFA POR MIL |
| 314                     | Servicios de construcción       | 4210                 | Construcción de carreteras y vías de ferrocarril                                               | 6              |
|                         |                                 | 4220                 | Construcción de proyectos de servicio público                                                  |                |
|                         |                                 | 4290                 | Construcción de otras obras de ingeniería civil                                                |                |
|                         |                                 | 4311                 | Demolición                                                                                     |                |
|                         |                                 | 4312                 | Preparación del terreno                                                                        |                |
|                         |                                 | 4321                 | Instalaciones eléctricas                                                                       |                |
|                         |                                 | 4322                 | Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado                                  |                |
|                         |                                 | 4329                 | Otras instalaciones especializadas                                                             |                |
|                         |                                 | 4330                 | Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil                                 |                |
| 315                     | Servicios de telefonía móvil    | 6120                 | Actividades de telecomunicaciones inalámbricas                                                 | 10             |
| ACTIVIDADES FINANCIERAS |                                 |                      |                                                                                                |                |
| CODIGO ACTIVIDAD IYC    | DESCRIPCION IYC                 | CODIGO ACTIVIDAD CIU | DESCRIPCION CIU                                                                                | TARIFA POR MIL |
| 401                     | Entidades del sector financiero | 6411                 | Banco Central                                                                                  | 10             |
|                         |                                 | 6412                 | Bancos comerciales                                                                             |                |
|                         |                                 | 6421                 | Actividades de las corporaciones financieras                                                   |                |
|                         |                                 | 6422                 | Actividades de las compañías de financiamiento                                                 |                |
|                         |                                 | 6423                 | Banca de segundo piso                                                                          |                |
|                         |                                 | 6424                 | Actividades de las cooperativas financieras                                                    |                |
|                         |                                 | 6431                 | Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares                                         |                |
|                         |                                 | 6432                 | Fondos de cesantías                                                                            |                |
|                         |                                 | 6491                 | Leasing financiero (arrendamiento financiero)                                                  |                |
|                         |                                 | 6492                 | Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario |                |
|                         |                                 | 6493                 | Actividades de compra de cartera o factoring                                                   |                |

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

| ACTIVIDADES FINANCIERAS |                                 |                      |                                                                                    |                |
|-------------------------|---------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| CODIGO ACTIVIDAD IYC    | DESCRIPCION IYC                 | CODIGO ACTIVIDAD CIU | DESCRIPCION CIU                                                                    | TARIFA POR MIL |
| 401                     | Entidades del sector financiero | 6493                 | Actividades de compra de cartera o factoring                                       | 10             |
|                         |                                 | 6494                 | Otras actividades de distribución de fondos                                        |                |
|                         |                                 | 6499                 | Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p |                |
|                         |                                 | 6514                 | Capitalización                                                                     |                |
|                         |                                 | 6611                 | Administración de mercados financieros                                             |                |
|                         |                                 | 6612                 | Correaje de valores y de contratos de productos básicos                            |                |
|                         |                                 | 6613                 | Otras actividades relacionadas con el mercado de valores                           |                |
|                         |                                 | 6614                 | Actividades de las casas de cambio                                                 |                |
|                         |                                 | 6615                 | Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas                      |                |
|                         |                                 | 6619                 | Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.    |                |

En aquellos casos en que una actividad con código CIU relacionada en la tabla anterior corresponda a más de una actividad económica de Industria y Comercio, el contribuyente liquidará el valor del impuesto, aplicando la tarifa señalada en la columna denominada descripción industria y comercio.

| RESUMEN TABLA ACTIVIDADES Y TARIFAS CODIFICADAS EN INDUSTRIA Y COMERCIO |                |                     |                |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------|----------------|
| ACTIVIDAD INDUSTRIAL                                                    |                | ACTIVIDAD COMERCIAL |                |
| CODIGO                                                                  | TARIFA POR MIL | CODIGO              | TARIFA POR MIL |
| 101                                                                     | 2.5            | 201                 | 3              |
| 102                                                                     | 6              | 202                 | 3              |
| 103                                                                     | 3              | 203                 | 3              |
| 104                                                                     | 3              | 204                 | 3              |
| 105                                                                     | 3              | 205                 | 3              |
| 106                                                                     | 3              | 206                 | 3              |



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

RESUMEN TABLA ACTIVIDADES Y TARIFAS CODIFICADAS EN INDUSTRIA Y  
COMERCIO

| ACTIVIDAD INDUSTRIAL |                 |
|----------------------|-----------------|
| CODIGO               | TARIFA POR MIL  |
| 107                  | 3               |
| 108                  | 3               |
| 109                  | 4               |
| 110                  | 3               |
| 112                  | 4               |
| 113                  | 6               |
| 114                  | 3.5             |
| 115                  | 7               |
| 116                  | Art.7 Ley 56/81 |
| 117                  | 6               |

| ACTIVIDAD DE SERVICIOS |                |
|------------------------|----------------|
| CODIGO                 | TARIFA POR MIL |
| 301                    | 10             |
| 302                    | 10             |
| 303                    | 5              |
| 304                    | 5              |
| 305                    | 5              |
| 306                    | 10             |
| 307                    | 10             |
| 308                    | 10             |
| 309                    | 10             |
| 310                    | 5              |
| 311                    | 6              |
| 312                    | 6              |
| 313                    | 6              |
| 314                    | 6              |
| 315                    | 10             |

| ACTIVIDAD COMERCIAL |                |
|---------------------|----------------|
| CODIGO              | TARIFA POR MIL |
| 207                 | 5              |
| 208                 | 5              |
| 209                 | 5              |
| 210                 | 5              |
| 211                 | 5              |
| 212                 | 4              |
| 213                 | 4              |
| 214                 | 4              |
| 215                 | 10             |
| 216                 | 10             |
| 217                 | 10             |
| 218                 | 3              |
| 219                 | 5              |
| 220                 | 5              |
| 221                 | 6              |
| 222                 | 10             |
| 223                 | 6              |
| 224                 | 6              |

| ACTIVIDAD FINANCIERA |                |
|----------------------|----------------|
| CODIGO               | TARIFA POR MIL |
| 401                  | 10             |

**PARAGRAFO 1: IMPUESTO POR OFICINAS ADICIONALES.** Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata el presente Capítulo que realicen sus operaciones en el municipio de Pasto, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el presente Estatuto, pagarán por cada oficina comercial adicional un salario mínimo legal mensual vigente. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.47)*



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**PARAGRAFO 2:** La Superintendencia Financiera informará al municipio de Pasto, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable de las entidades financieras descrita en la Ley y el presente Acuerdo, para efectos de la liquidación y cobro del impuesto.

Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencia u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Pasto.

**PARAGRAFO 3: OTROS INGRESOS OPERACIONALES.** Para la aplicación de las normas de la ley 14 de 1983, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Municipio de Pasto para aquellas entidades financieras cuya principal, sucursal, agencia u oficinas abiertas al público operen en esta ciudad.

**PARAGRAFO 4:** Cuando la actividad no se encuentre incluida específicamente dentro de los ítems relacionados se deberá aplicar la tarifa del código correspondiente a demás actividades.

*(Modificado mediante Acuerdo No. 043 de diciembre 1 de 2010, art. 17º).*

**ARTICULO 46.- TARIFAS PARA ACTIVIDADES OCASIONALES Y TEMPORALES.** Los establecimientos industriales, comerciales, de servicios o financieros que se establezcan en el municipio de Pasto en forma ocasional por un término inferior a noventa (90) días, pagarán a título de impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, el 20% de un salario mínimo legal diario vigente, por cada metro cuadrado utilizado. *(Modificado mediante Acuerdo No. 043 de diciembre 1 de 2010, art. 18º).*

**ARTICULO 46-1.- CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES.** Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local, ya sean industriales y comerciales, industriales y de servicios, comerciales y de servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

En el momento de ser objeto de investigación, los contribuyentes deben comprobar con copia autentica que declararon y pagaron el Impuesto de Industria y Comercio en los municipios en donde se afirme haber realizado actividades gravables. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.48)*



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ARTICULO 47.- ACTIVIDADES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO.** En el Municipio de Pasto y de conformidad con lo ordenado por la Ley 14 de 1983, no serán sujetos del gravamen del Impuesto de Industria y Comercio las siguientes actividades:

1. Las personas naturales dedicadas al ejercicio de una profesión liberal.
  2. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta exclusión las fábricas de productos alimenticios o toda Industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea este.
  3. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
  4. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponda pagar por concepto de los Impuestos de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros.
  5. Las actividades de establecimientos educativos públicos, de entidades de beneficencia, culturales y deportivas, las desarrolladas por los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro y los partidos políticos.
- Tampoco generan impuesto de Industria y Comercio los servicios prestados por las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo cuando se trate de actividades industriales o comerciales realizadas con recursos distintos a los del sistema. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.49)*
6. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuarias, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.
  7. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 675 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1060 del 2009.
  8. La cría y levante de especies menores tales como: cuyes, cerdos, conejos, trucha y tilapia.
- (Modificado mediante Acuerdo No. 043 de diciembre 1 de 2010, art. 19º).*

**PARAGRAFO 1:** Cuando las personas y/o entidades señaladas en los numerales 1 y 5 realicen actividades que estén gravadas con el impuesto de Industria y Comercio, serán sujetos pasivos de dicho impuesto.  
*(Modificado mediante Acuerdo No. 043 de diciembre 1 de 2010, art. 20º).*

**PARAGRAFO 2:** Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ARTICULO 48.- EXENCIONES.** A partir del 1o. de Enero de 2011, estarán exentas del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros las siguientes actividades:

1. Los pequeños tenderos que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Solicitud escrita dirigida a la Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Pasto.
- b. Un capital de trabajo inferior o igual a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.50)*
- c. Que comercialicen con productos perecederos y no perecederos de la canasta familiar durante todo el tiempo de la exención.
- d. Que estén a Paz y Salvo con el Municipio.
- e. Que no comercialicen Licor.

Esta exención se concederá previa visita al establecimiento de comercio por parte de los funcionarios de la Subsecretaría de Ingresos y por el término de cinco (5) años, contados a partir del reconocimiento de la exención.

2. Las artesanales por el cien por ciento (100%) para los primeros ciento ochenta (180) salarios mínimos legales mensuales vigentes de sus ingresos a la fecha del reconocimiento. Los ingresos brutos por ventas que sobrepasen esta suma, constituyen base gravable en su totalidad. La Subsecretaría de Ingresos programará visita al lugar donde se desarrolla la actividad económica donde el funcionario a cargo levantará Acta de Visita en la que dejará constancia del cumplimiento de los requisitos por parte del contribuyente para acceder a la exención.

Se considera como actividad artesanal aquella realizada por personas naturales o jurídicas, de manera manual y desautomatizada cuya fabricación en serie no sea repetitiva ni idéntica.

Esta exención se concederá por el término de cinco (5) años, contados a partir del reconocimiento de la exención.

3. Las actividades mercantiles desarrolladas por los comerciantes que se encuentren ubicados en los centros comerciales y populares construidos por el Municipio de Pasto y con un capital inferior a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

Esta exención se concederá por el término de cinco (5) años, contados a partir de su reconocimiento.

4. A partir de la vigencia fiscal del 2011, estarán exentas del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, las empresas que se gesten a partir de incubadoras de empresas del Municipio de Pasto. Las incubadoras de empresas establecidas y que se establezcan en el



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

municipio de Pasto y con las cuales tenga convenio el Municipio de Pasto. Igual tratamiento se les otorga a las empresas o proyectos productivos generados por el Plan municipal de empleo y productividad, debidamente certificados.

Para obtener el reconocimiento de la exoneración de que trata el numeral 6 del Artículo 49, las empresas nuevas que se creen a través de una incubadora de empresas y establezcan su domicilio y operaciones en el Municipio de Pasto, deben probar la vinculación continua y permanente a una incubadora de empresas ubicada en Pasto, durante los años que se beneficie de las exenciones, la cual se acreditará anualmente con la respectiva certificación expedida por la incubadora de empresas.

Esta exención se concederá por el término de tres (3) años, contados a partir del reconocimiento de la exención.

Para acogerse a los beneficios de que trata el numeral 4, el empresario emprendedor deberá elevar petición ante la Subsecretaría de Ingresos, adjuntando la Certificación correspondiente.

5. *(Suprimido mediante Acuerdo No. 032 de Diciembre 3 de 2012, Art. 40)*

6. Estarán exentos del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros la actividad industrial artesanal y comercial de las empresas asociativas conformadas por ex polvoreros beneficiados de los Proyectos Productivos para el Desarrollo Empresarial Asociativo del municipio de Pasto, implementado por la Secretaría de Agricultura, para los primeros 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes de ingreso a la fecha del reconocimiento.

Esta exención se concederá por el término de cinco (5) años, contados a partir del reconocimiento de la exención.

7. Estarán exentos del impuesto de Industria y Comercio por el término de cinco (5) años las personas en situación de desplazamiento, los jóvenes en situación de alto riesgo y población vulnerable, en desarrollo de los programas productivos implementados por el gobierno municipal, departamental, nacional o por organizaciones no gubernamentales. Los cinco (5) años iniciaran a contarse a partir de la inscripción en Cámara de Comercio.

La Subsecretaría de Ingresos o quien haga sus veces implementará los controles convenientes para garantizar el cumplimiento de ésta exención. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.55)*

8. Estarán exentas del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, las actividades mercantiles gravadas





ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

con dicho impuesto desarrolladas por personas naturales o jurídicas cuyos establecimientos de comercio se encuentren ubicados en inmuebles que sean objeto de adquisición por parte del municipio de Pasto, sus unidades administrativas o entes descentralizados para su intervención por la construcción y adecuación de las obras contempladas en el Plan de Movilidad, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Establecimiento mercantil formalmente registrado ante Cámara de Comercio.
- b. Permanencia del establecimiento de comercio en el área específica a intervenir por un tiempo igual o superior a dos (2) años.
- c. Que el establecimiento de comercio se encuentre a paz y salvo en el pago de obligaciones tributarias frente al impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y del Sistema de Retención del impuesto de Industria y Comercio Anticipado, con el municipio de Pasto.

Las exenciones de que trata el numeral 8 del presente artículo, aplican de acuerdo a los siguientes parámetros:

Establecimientos de comercio con antigüedad entre dos (2) y cinco (5) años, exención del 100% del valor liquidado del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros por un término de dos (2) años.

Establecimientos de comercio con antigüedad entre cinco (5) y siete (7) años, exención del 100% del valor liquidado del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros por un término de tres (3) años.

Establecimientos de comercio con antigüedad entre siete (7) y diez (10) años, exención del 100% del valor liquidado del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros por un término de cuatro (4) años.

Establecimientos de comercio con antigüedad superior a diez (10) años, exención del 100% del valor liquidado del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros por un término de cinco (5) años.

El término de la exención se contará a partir de su reconocimiento, la cual deberá solicitarse en la Subsecretaría de Ingresos adjuntando el historial de Cámara de Comercio a fin de determinar el cambio de domicilio del establecimiento de Comercio y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente numeral.

9. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios o financieras y que sean afectados por desastres



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

naturales sobrevivientes, riesgos antrópicos o casos fortuitos, identificados por la Dirección Administrativa para la Gestión del Riesgo del Desastre, serán exentos del pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, por un término de tres (3) años contados a partir de la Resolución de Exoneración proferida a solicitud del afectado por la Subsecretaría de Ingresos. *(Introducido por el artículo 56 del acuerdo 032 de 2012)*

**PARAGRAFO:** La exención de que trata el numeral 8 del presente artículo, aplica única y exclusivamente sobre la base gravable de los ingresos obtenidos en desarrollo de la actividad mercantil desarrollada en el área intervenida.

*(Modificado mediante Acuerdo No. 043 de diciembre 1 de 2010, art. 21º).*

**ARTÍCULO 48-1. BENEFICIOS POR CREACIÓN DE NUEVA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA.** Las micro y pequeñas empresas en los términos de la ley 905 de 2004 que inicien su actividad económica principal a partir del año 2013 tendrán derecho a solicitar exenciones en el Impuesto de Industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros, de forma progresiva en el tiempo, como se señala a continuación:

Estarán exentos el 100% de los ingresos brutos obtenidos el primer año gravable, a partir del inicio de la actividad económica principal.

Estarán exentos el 75% de los ingresos brutos obtenidos el segundo año gravable, a partir del inicio de la actividad económica principal.

Estarán exentos el 50% de los ingresos brutos obtenidos el tercer año gravable, a partir del inicio de la actividad económica principal

Estarán exentos el 25% de los ingresos brutos obtenidos el cuarto año gravable, a partir del inicio de la actividad económica principal

A partir del quinto año del inicio de la actividad económica principal, las micro y pequeñas empresas deberán pagar por la totalidad del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros liquidado conforme a las reglas generales establecidas en el presente estatuto.

Las exenciones previstas en el presente artículo se perderán si la presentación y pago de la Declaración Privada del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros no se realiza oportunamente conforme al Calendario Tributario establecido en el municipio de Pasto para cada vigencia.

**PARAGRAFO 1:** Independientemente del monto de la inversión en activos, tendrán derecho al beneficio previsto en el presente artículo las nuevas empresas cuya actividad principal corresponda al sector industrial de la economía, las dedicadas a la generación de tecnología, el sector hotelero,



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

de posadas turísticas, agencias de viaje y promotoras de turismo.  
(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.52)

**ARTÍCULO 48-2. BENEFICIOS POR CREACIÓN DE MEDIANA Y GRAN EMPRESA.**

Las medianas y grandes empresas en los términos de la ley 905 de 2004 que inicien su actividad económica principal a partir del año 2013 tendrán derecho a solicitar exenciones en el Impuesto de Industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros, de forma progresiva en el tiempo, como se señala a continuación:

Estarán exentos el 100% de los ingresos brutos obtenidos el primer año gravable, a partir del inicio de la actividad económica principal.

Estarán exentos el 50% de los ingresos brutos obtenidos el segundo año gravable, a partir del inicio de la actividad económica principal.

A partir del tercer año del inicio de la actividad económica principal, las medianas y grandes empresas deberán pagar por la totalidad del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros liquidado conforme a la normativa tributaria vigente.

Las exenciones previstas en el presente artículo se perderán si la presentación y pago de la Declaración Privada del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros no se realiza oportunamente conforme al Calendario Tributario establecido en el municipio de Pasto para cada vigencia. (Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.53)

**ARTÍCULO 48-3. RETENCIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES AMPARADOS CON  
LOS BENEFICIOS POR CREACIÓN DE NUEVA EMPRESA.**

Los contribuyentes amparados con las exenciones previstas para la creación de nuevas empresas no serán objeto de la retención de Industria y Comercio, en los cuatro (4) primeros años gravables para las pequeñas empresas, y en los dos (2) primeros años para las medianas y grandes empresas. Para el efecto, deberán aportar al agente retenedor copia de la Resolución expedida por la Subsecretaría de Ingresos mediante la cual se concede la exención. (Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.54)

**ARTÍCULO 49.- RECONOCIMIENTO DE LAS EXENCIONES.** El reconocimiento de las exenciones establecidas en el artículo anterior se efectuará por la Subsecretaría de Ingresos; para tal efecto, el contribuyente presentará anualmente solicitud que debe contener:

- a. Identificación completa del contribuyente responsable
- b. Indicación del período gravable objeto de exención



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

- c. Señalar la actividad o actividades económicas que desarrolla en cumplimiento de su objeto social, la dirección donde se encuentra ubicada la planta física o el lugar de desarrollo de la actividad económica, y el domicilio principal
- d. La solicitud deberá firmarla el contribuyente, responsable o su representante legal
- e. La solicitud deberá ser presentada durante los meses de Enero y Febrero siguientes al año gravable objeto de la solicitud de exención

Las personas naturales o jurídicas para quienes aplican las exenciones deben presentar anualmente con esta solicitud los siguientes documentos, según sea el caso:

- a. Escritura Pública o Documento privado de constitución del solicitante
- b. Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado expedido por Cámara de Comercio
- c. Balance certificado por Contador Público Titulado y/o Revisor Fiscal en que se pruebe inversión y/o los ingresos base requeridos para solicitar la exención.
- d. Copia de las planillas mensuales de aportes parafiscales y del sistema de seguridad social o reporte virtual acompañado de Certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal según sea el caso, correspondiente al mes de Diciembre del período gravable objeto de exención, en donde se certifique el número de empleos directos que genera el ejercicio de la actividad económica del contribuyente en el municipio de Pasto
- e. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- f. Formulario de declaración privada del impuesto de Industria y Comercio debidamente diligenciado.
- g. Manifestación bajo juramento, que se entenderá prestado por la simple presentación del escrito, que se cumplen con las condiciones para acogerse a la exención solicitada.

Para efectos del control de las exenciones, se llevará un registro individualizado por cada contribuyente.

**PARAGRAFO:** La Subsecretaría de Ingresos previa comprobación de los presupuestos que dan origen al beneficio, reconocerá la exención a que tenga derecho el contribuyente mediante Resolución Motivada. Contra este Acto Administrativo proceden los Recursos de Reposición y Apelación establecidos en el Estatuto Tributario Municipal.

En los eventos en que la solicitud sea negada por no cumplir con alguno de los requisitos señalados, la Subsecretaría de Ingresos mediante Resolución Motivada rechazará la petición. Contra este Acto Administrativo proceden los Recursos de Reposición y Apelación establecidos en el Estatuto Tributario Municipal.



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

*(Modificado mediante Acuerdo No. 043 de diciembre 1 de 2010, art. 22°).*

**ARTÍCULO 50.- IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, NATURALEZA, HECHO GENERADOR Y SUJETO PASIVO.** El impuesto de Avisos y Tableros, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 14 de 1983, se liquidará y cobrará a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de Industria y Comercio.

El hecho generador del impuesto complementario de avisos y tableros, lo constituye la colocación de avisos, tableros y emblemas de cualquier naturaleza en la parte exterior del establecimiento comercial, con una dimensión inferior o igual a 8 metros cuadrados

Es sujeto pasivo de este impuesto el contribuyente del impuesto de industria y comercio que realice cualquiera de los hechos generadores antes mencionados. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.57)*

**ARTICULO 51.- BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.** La base gravable del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros, será el valor del impuesto de Industria y Comercio cobrado por actividades industriales, comerciales o de servicios, incluido el Sector Financiero.

**ARTICULO 52.- TARIFA DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS.** El Impuesto Complementario de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios con la tarifa del quince por ciento (15%) sobre el valor al Impuesto de Industria y Comercio.

**ARTICULO 53.-REGISTRO Y MATRICULA DE LOS CONTRIBUYENTES.** Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que ejerzan actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deben registrarse directamente ante la Subsecretaría de Ingresos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción en Cámara de Comercio, suministrando el Certificado de Existencia y Representación Legal, o son inscritas automáticamente a través del sistema de información suministrado por la Cámara de Comercio. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.58)*

**ARTÍCULO 54.- REGISTRO OFICIOSO.** Cuando las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que ejerzan actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y que con anterioridad a Enero de 2008 hayan iniciado dichas actividades sin haberse matriculado en Industria y Comercio, la Subsecretaría de Ingresos ordenará su Registro, en cuyo caso se impondrá como sanción el pago de medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan. *(Modificado mediante Acuerdo No. 043 de diciembre 1 de 2010, art. 24°).*



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ARTÍCULO 55.- REQUISITOS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.** Los requisitos que deben acreditar las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, son los siguientes:

1. Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación, expedidas por la Entidad competente del Municipio.
2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales según el caso, descritas por la Ley.
3. Cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad.
4. Cancelar los impuestos de carácter Municipal.

**PARAGRAFO:** Dentro de los quince (15) días siguientes a la apertura de un establecimiento, su propietario o administrador deberá comunicar tal hecho a la oficina de Planeación. Además debe cumplir:

1. Cancelar los derechos de autor previstos en la Ley, si tienen como fin lucrarse de la música.
2. Obtener y mantener vigente la matrícula mercantil, tratándose de establecimientos de comercio. (Acuerdo No.001/1996, Art.6)

**ARTICULO 56.- MUTACIONES O CAMBIOS.** Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Ingresos, dentro de los 30 días siguientes a su ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

**PARAGRAFO:** Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del Impuesto, o de aquellas que no tuvieran impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este código.

**ARTICULO 57.- PRESUNCION DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.** Se presume que toda actividad económica inscrita en la Subsecretaría de Ingresos se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable.

Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, este deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho en concordancia con el certificado de cancelación del registro mercantil. (Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.59)

**ARTICULO 58.- SOLIDARIDAD.** Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables





ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

**ARTICULO 59.- DECLARACION.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros están obligados a presentar y a pagar en los formularios oficiales una declaración privada en medio físico y/o electrónico, hasta el último día hábil de marzo del año siguiente al cual se generan los ingresos. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.60)*

Teniendo en cuenta lo anterior, para impuestos superiores a diez (10) salarios mínimos legales vigentes, podrán pagar dicho impuesto hasta en un máximo de cuatro (4) cuotas, en las siguientes fechas así:

- a. Primera cuota 31 de marzo,
- b. Segunda cuota 30 de junio,
- c. Tercera cuota 30 de septiembre,
- d. Cuarta cuota 31 de diciembre.

Los contribuyentes que hasta el 31 de marzo de cada año, cancelen el total del valor por concepto de impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, tendrán derecho a una rebaja del pago total del 10%.

Los contribuyentes cuyo impuesto sea menor a diez (10) salarios mínimos legales vigentes que realicen el pago hasta el 31 de marzo de cada año, se harán acreedores a un descuento del 5% del valor total del impuesto.

**PARAGRAFO 1º:** En caso de que la fecha límite de pago sea un día feriado, el límite será el primer día hábil del mes siguiente.

**PARAGRAFO 2º:** En todo caso después de aplicar los descuentos de que trata el presente artículo, en ningún caso generará saldo a favor del contribuyente.

**PARAGRAFO 3º:** Si en uso de las facultades de fiscalización, la Administración determina que el contribuyente ha omitido declarar ingresos, este no podrá cancelar las cuotas restantes en los plazos determinados en el presente artículo, perderá los beneficios establecidos y deberá pagar el saldo en una sola cuota sin descuento. El contribuyente que presente oportunamente la Declaración Privada del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros sin pago, deberá liquidar y pagar el valor del impuesto más el interés moratorio correspondiente, durante el año de presentación de dicha declaración. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.61)*





ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**PARAGRAFO 4º:** Puede existir un periodo gravable inferior a un año en los casos de iniciación o cese de actividades, denominado para el efecto fracción de año.

Igualmente, puede existir un periodo inferior en los casos de realización de actividades comerciales o de servicios desarrollada en forma temporal, ocasional, transitoria o instantánea.

En los eventos detallados en el inciso anterior, el contribuyente deberá presentar y pagar una declaración por fracción de año por el periodo transcurrido hasta el último día del año gravable o hasta la fecha de cierre o cese de actividades y/o fecha de cancelación del Registro Mercantil. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.62)*

**PARAGRAFO 5:** El contribuyente deberá presentar por concepto del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, una sola declaración tributaria, que consolide la información de los diferentes establecimientos, sucursales o agencias, por los cuales sea responsable en el municipio de Pasto. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.63)*

**ARTÍCULO 60.** Los contribuyentes que se encuentren en mora por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, por obligaciones correspondientes a los años gravables 2011 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, el 50% de descuento sobre los intereses moratorios del Impuesto de Industria y Comercio, para quienes cancelen la totalidad del saldo adeudado, por concepto de capital e intereses, hasta el 30 de MAYO de 2013. *(Introducido por el artículo 71 del acuerdo 032 de 2012)*

**Artículo 61.- DEL SISTEMA DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – RETEICA** El sistema de retención del impuesto de Industria y Comercio se constituye como un mecanismo de recaudo anticipado de este impuesto. La retención en la fuente no es un impuesto, sino un mecanismo de cobro anticipado del impuesto en el momento en que sucede el hecho generador.

Se practicará retención del impuesto de industria y comercio a los sujetos pasivos de dicho impuesto, es decir a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios, financieras, y que se desarrollen en la jurisdicción del Municipio de Pasto, directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.64)*



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ARTICULO 62.- AGENTES DE RETENCION.** Son agentes de retención: las entidades de derecho público, los consorcios, las uniones temporales, las comunidades organizadas y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros en la jurisdicción del municipio de Pasto.

Personas naturales que son agentes de retención: Las personas naturales que tengan calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior cumplieren los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario Nacional para tener la calidad de agentes de retención en la fuente.  
*(Modificado mediante Acuerdo No. 043 de diciembre 1 de 2010, art. 27º).*

**ARTÍCULO 63.- BASE PARA LA RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La base sobre la cual se efectuará la retención, será el valor total del pago o abono a cuenta, excluido el IVA facturado. La retención debe efectuarse en el momento del pago o abono a cuenta, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del municipio de Pasto.

El agente de retención por razones administrativas debidamente comprobadas y calificadas podrá efectuar retenciones a sumas inferiores a las cuantías citadas.

No se efectuará retención sobre pagos o abonos en cuenta cuyas cuantías sean inferiores a las establecidas anualmente por el gobierno nacional con relación a retención en la fuente a título de renta. *(Modificado mediante Acuerdo No. 043 de diciembre 1 de 2010, art. 28º).*

**ARTICULO 64.- DE LAS TARIFAS DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La tarifa de retención será equivalente a la tarifa vigente de acuerdo a la estructura gradual tarifaria de Industria y Comercio para la vigencia correspondiente y se aplicará sobre el valor del pago o abono en cuenta objeto de retención. Cuando no sea posible determinar la tarifa de retención, ésta será del 6 x 1000.

Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y este no haya informado, el agente retenedor podrá aplicar bajo su responsabilidad la tarifa correspondiente a esa actividad.

Es responsabilidad del proveedor suministrar en la factura o en documento escrito la actividad económica, la calidad de auto retenedor o exento o de no sujeto del impuesto según norma legal. El proveedor será responsable del mayor de las retenciones y las sanciones correspondientes cuando informe una actividad diferente a la real y que haya generado un menor valor en la



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

retención. *(Modificado mediante Acuerdo No. 043 de diciembre 1 de 2010, art. 29º).*

**ARTICULO 65.- EXCEPCIONES DE RECAUDO POR RETENCION.** No habrá lugar a retención en los siguientes casos:

- a. Los pagos o abonos que se efectuaren a entidades no sujetas al impuesto, o que sean objeto de exención del mismo, para lo cual el responsable acreditará esta calidad ante el agente retenedor, con la copia de la resolución expedida a su favor por la Subsecretaría de Ingresos. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.65)*
- b. Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de Industria y Comercio conforme a la Ley.
- c. Cuando el comprador no sea agente de retención.
- d. Cuando la operación mercantil no se realice en la jurisdicción del municipio de Pasto.

*(Modificado mediante Acuerdo No. 043 de diciembre 1 de 2010, art. 30º).*

**ARTICULO 66.- AUTORIZACION PARA AUTORETENCION.** La Alcaldía Municipal a través de la Subsecretaría de Ingresos, podrá autorizar a los grandes contribuyentes clasificados por la DIAN, para que efectúen auto retención sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al impuesto de Industria y Comercio en el Municipio. Para tal efecto deberá elevarse solicitud motivada a la Subsecretaria de Ingresos. Esta dependencia deberá pronunciarse dentro del mes siguiente mediante resolución motivada.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La autorización a la cual se refiere el presente artículo podrá ser suspendida o cancelada por la subsecretaría de Ingresos, cuando no se garantice el pago de los valores auto retenidos o cuando se determine la existencia de inexactitud o evasión en la auto declaración.

*(Modificado mediante Acuerdo No. 043 de diciembre 1 de 2010, art. 31º).*

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectuar la Autorretención del impuesto de Industria y Comercio, se aplicará la reglamentación establecida en el Estatuto Tributario Municipal para el sistema de Retención del impuesto de Industria y Comercio Anticipado – Reteica.

*(Introducido mediante Acuerdo No. 043 de diciembre 1 de 2010, art. 32º).*

**ARTÍCULO 67.- IMPUTACION DE LAS RETENCIONES.** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio a quienes se les haya practicado retención, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración de período durante el cual se causó la retención, siempre y cuando estén debidamente certificadas o comprobadas, en todo caso, los contribuyentes deberán anexar simultáneamente a la presentación de la declaración los certificados de retención de Impuesto de industria y comercio que se hubieren descontado en su Declaración privada y para efecto de que los valores de RETEICA certificados, sean deducibles del Impuesto en la



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

declaración privada, estos deben haber sido consignados en el Municipio de Pasto. (Modificado con Acuerdo No. 039 de 12/02/2009, Art. 11)

**PARÁGRAFO.-** No habrá lugar a descontarse en la Declaración Privada de Industria y Comercio, valores por retenciones de industria y comercio que hayan sido practicadas al contribuyente en períodos anteriores al año gravable objeto de la Declaración. (Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.66)

**ARTICULO 68.- OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCION.** Los agentes de retención por compras tendrán las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.
2. Llevar una cuenta separada en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará "RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PAGAR" además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las obligaciones, en la cual se reflejen el movimiento de las retenciones que deben efectuar
3. Presentar último día de cada mes la declaración mensual de las retenciones que conforme a las disposiciones de este capítulo se hayan efectuado el mes anterior.
4. Cancelar el valor de las retenciones en el mismo plazo para presentar las declaraciones mensuales de retención, en el formulario prescrito para el efecto en la Tesorería Municipal.
5. Expedir certificados de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del 31 de marzo. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o pago.  
En cualquier caso tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y Nit del agente retenedor, el nombre razón social y Nit del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practica la retención, el valor de la operación sujeto a retención y el valor referido.  
El certificado de retenciones de Industria y Comercio contendrá:
  - a. Año gravable y ciudad donde se consignó la retención.
  - b. Apellidos y nombre o razón social y Nit. del retenedor.
  - c. Dirección del agente retenedor.
  - d. Apellidos y nombre o razón social y Nit. de la persona o entidad a quien se le practicó la retención
  - e. Monto total y concepto del pago sujeto a retención.
  - f. Concepto y cuantía de la retención efectuada.
  - g. La firma del pagador o agente retenedor.
6. Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de estas obligaciones genera las sanciones establecidas en esta norma, en concordancia con las sanciones



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

especiales contenidas en el Estatuto Tributario para los agentes de retención.

*(Modificaciones mediante Acuerdo No. 043 de diciembre 1 de 2010, art. 33°).*

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Administración Municipal a través de la Subsecretaría de Ingresos en uso de la facultad de fiscalización, en cualquier momento podrá solicitar al Agente Retenedor, libros auxiliares de la cuenta contable Retención Industria y Comercio Anticipado, así como soportes de dicha cuenta.

*(Introducido mediante Acuerdo No. 043 de diciembre 1 de 2010, art. 34°).*

**ARTICULO 69.- DECLARACION DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Están obligados a presentar declaración mensual de retención del Impuesto de Industria y Comercio Anticipado, los agentes de retención cuando la retención se efectúe a los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio por la realización en el municipio de Pasto de actividades gravadas con este impuesto. Esta declaración será presentada en los formularios establecidos por la Subsecretaría de Ingresos mediante la resolución respectiva. Cuando en el mes no se realicen operaciones sujetas a retención, la declaración se presentará en ceros. *(Modificaciones mediante Acuerdo No. 043 de diciembre 1 de 2010, art. 35°).*

**ARTÍCULO 70.- RESPONSABILIDAD POR LA RETENCION.** Los agentes de retención son responsables por las retenciones que han debido efectuar conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la solidaridad establecida en los artículos 371 y 372 del Estatuto Tributario Nacional. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.67)*

**ARTÍCULO 70-1.- LOS AGENTES QUE NO EFECTUEN LA RETENCION, SON RESPONSABLES CON EL CONTRIBUYENTE.-** No realizada la retención de Industria y Comercio, el agente retenedor responderá por la suma que estaba obligado a retener, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones e intereses moratorios impuestos al agente de retención por el incumplimiento de sus deberes, serán de su exclusiva responsabilidad. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.68)*

**ARTICULO 71.-DEVOLUCIONES, RESCISIONES O ANULACIONES DE OPERACIONES.** En los casos de devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención en el Impuesto de Industria y Comercio, el agente de retención descontará las sumas que hubiera retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes al impuesto de Industria y Comercio por declarar o consignar en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan ocurrido. Si el monto de las retenciones que debieron efectuarse en tal periodo no fueren suficientes, con el saldo podrá afectar los periodos inmediatamente siguientes. En todo caso el agente de retención deberá



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

conservar los soportes y registros correspondientes a disposición de la Subsecretaría de Ingresos para cualquier verificación y responderá por cualquier inconsistencia. (Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.69)

**ARTICULO 72.- RETENCION POR MAYOR VALOR.** Cuando se efectúen retenciones o auto retenciones por un valor superior al que corresponda, salvo en los casos en los cuales no se informe la tarifa, el agente de retención reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado acompañando las pruebas cuando fuere el caso. En tal período se descontará dicho valor de las retenciones por declarar y consignar, si no es suficiente el saldo lo descontará en el período siguiente. El agente de retención deberá conservar las pruebas para cuando le fueren exigidas por la Subsecretaría de Ingresos. *(Modificado mediante Acuerdo No. 043 de diciembre 1 de 2010, art. 36°).*

**ARTÍCULO 72-1.- RETENCIONES PRACTICADAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y CONSIGNADAS A OTROS MUNICIPIOS.-** Cuando en el municipio de Pasto se efectúen retenciones por actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio, el agente retenedor deberá consignar el valor retenido al municipio de Pasto.

Si el agente retenedor practica retención por actividades gravadas en el municipio de Pasto con el impuesto de Industria y Comercio y consigna el valor retenido en otros municipios, el contribuyente objeto de la retención no tendrá lugar a descontarse la suma retenida al presentar la Declaración Privada de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros en el municipio de Pasto.

En este evento, el agente de retención reintegrará los valores retenidos al contribuyente del impuesto de Industria y Comercio, previa solicitud escrita del afectado acompañando las pruebas cuando fuere el caso. El agente de retención solicitará la devolución del valor retenido en el municipio de Pasto al municipio donde tal suma fue consignada.

El agente de retención deberá conservar las pruebas para cuando le fueren exigidas por la Subsecretaría de Ingresos. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.70)*

**ARTICULO 73.- ADMINISTRACION, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.** Las normas de administración, declaración, liquidación y pago de las retenciones aplicables al Impuesto de Renta y Complementario, de conformidad con lo que disponga el Estatuto Tributario Nacional, serán aplicables a las retenciones del impuesto de Industria y Comercio y a los contribuyentes de este impuesto. *(Acuerdo 032 de 1998, Art. 13)*

**ARTICULO 74.- CASOS DE SIMULACION O TRIANGULACION.** Cuando se





ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

establezca que se han efectuado simulaciones o triangulaciones de operaciones con el objeto de evadir el pago de la retención, la Subsecretaría de Ingresos establecerá la operación real y aplicará las correspondientes sanciones, incluyendo al tercero que participe en la operación. *(Acuerdo 032 de 1998, Art. 13)*

**ARTÍCULO 75.-** La Secretaría de Hacienda desarrollará periódicamente un programa de divulgación y orientación a los contribuyentes y a los agentes de retención del impuesto de industria y comercio y realizará los ajustes a que haya lugar en un término no superior a noventa (90) días. *(Modificado por el Acuerdo No. 032 de 1998, Art. 13)*

**CAPITULO III  
IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

**ARTÍCULO 76.- AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION.** El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994. Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y/o estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando el aviso tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8mts.2)

Si la estructura instalada corresponde a la definición de Publicidad Exterior Visual y cumple con las características de un aviso o valla de más de 8 metros cuadrados, genera el impuesto. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.72)*

**PARÁGRAFO:** Se podrá ubicar publicidad exterior visual en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles, y se cumpla los demás requisitos previstos en la normativa municipal, previa verificación de la Secretaría de Gestión Ambiental. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.73)*

**ARTICULO 77.- HECHO GENERADOR.** El hecho generador lo constituye la colocación de publicidad exterior visual en la jurisdicción del Municipio de Pasto. El impuesto se causa desde el momento de su colocación.

**ARTICULO 78.- SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, propietarios de las vallas, y responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncie, el





ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo o la agencia de publicidad. *(Modificado mediante Acuerdo 023 de 11/18/2008, Art. 19.)*

**ARTÍCULO 78-1.- SEÑALIZACIONES NO CONSTITUTIVAS DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** De conformidad con la Ley 140 de 1994, no se considera publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que divulguen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.74)*

**ARTÍCULO 79.- BASE GRAVABLE.** La base gravable del impuesto está constituida por cada una de las unidades o elementos que contengan publicidad exterior visual, como avisos comerciales, vallas, avisos de proximidad, carteleras, mogadores, pasacalles, pendones o gallardetes, elementos inflables o globos, muñecos o maniqués, colombinas, vallas en vehículos automotores, publicidad aérea, publicidad de movilidad y todo aquello que dé a conocer o pretenda la comunicación comercial hacia el público. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.75)*

**ARTÍCULO 79-1.- PERMISO Y REGISTRO PARA LA INSTALACION DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** El interesado en situar o exhibir publicidad exterior visual deberá solicitar el registro ante la Secretaría de Gestión Ambiental a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores, para lo cual diligenciará el formato que para el efecto elabore dicha Secretaría. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.76)*

**ARTÍCULO 80.- LIQUIDACION Y PAGO.** La liquidación del impuesto la realizará la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces y es responsable por el control del pago.

**PARAGRAFO 1.-PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO.** El interesado en exhibir la publicidad exterior visual presentará ante la Secretaría de Hacienda Municipal - Subsecretaría de Ingresos el registro otorgado por la Secretaria de Gestión Ambiental, para la respectiva liquidación y pago. No se podrá instalar la publicidad exterior visual en el Municipio de Pasto sin tener el respectivo registro y la constancia de pago. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.77)*

**PARAGRAFO 2:** Cuando la publicidad exterior visual tenga permiso y se expone automáticamente en el año siguiente deberá cancelar lo correspondiente a la nueva vigencia o fracción a mas tardar hasta el 31 de



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

marzo, de lo contrario incurrirá en mora. *(Modificado mediante Acuerdo 023 de 11/18/2008, Art. 20.)*

**ARTICULO 81.- TARIFA.** Las tarifas para las vallas y para los medios publicitarios reglamentados por la ley 140 de 1994, los Decretos 0361 de 2005 aplicable al centro histórico y 0374 de 2007 se causarán por año o fracción así:  
*(Modificado por Acuerdo No. 039 de 2009, Art. 12)*

a) Las vallas son elementos publicitarios instalados sobre terraza, cubierta o culata y en espacios abiertos sobre estructuras metálicas. El valor a pagar para las vallas se determinará en función de su tamaño, de la siguiente manera:

|                                   |         |
|-----------------------------------|---------|
| Entre 8 y 12 Metros cuadrados     | 1 SMLMV |
| Entre 12.01 y 24 Metros cuadrados | 2 SMLMV |
| Entre 24.01 y 48 Metros cuadrados | 5 SMLMV |

*(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.78)*

**PARÁGRAFO:** Cuando se trate de legalizar vallas que se encuentren instaladas deberá verificarse que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 140 de 1994. Aquellas que no los cumplan tendrán que ser desmontadas o ajustadas. En todo caso cancelarán las vigencias adeudadas.

Los derechos de ubicación primarán para aquellos anunciantes que hayan cumplido con el registro y cancelación oportuna.

Las vallas no podrán tener un área superior a 48 metros cuadrados, ni tener una altura superior a 24 metros. No está permitido instalar una valla que sobresalga del límite del inmueble donde está ubicada. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.79)*

**b)** Los pasacalles o pasavías tendrán una tarifa equivalente a medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente por día.

**c)** Para lo globos anclados, muñecos y elementos inflables, la tarifa se aplicará por día a razón de un (1) salario mínimo diario legal vigente.

**d)** *Derogado mediante Acuerdo 039 de 2009, Art. 15.*

**e)** La publicidad o avisos en vehículos automotores ubicadas en la capota no podrán superar el 50% del área de la misma, ni superar los 50 centímetros de altura, y el interesado pagará el equivalente a un y medio (1½) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**f)** La publicidad ubicada en vehículos automotores superiores a dos (2) metros cuadrados pagarán el equivalente a cinco (5) salarios mínimos



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

mensuales legales vigentes (s.m.m.l.v.).

**g)** *Derogado mediante acuerdo 039 de 2009, Art. 18.*

**h)** Carteleros, el interesado pagará el equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente, y acorde con el decreto reglamentario sólo se debe ubicar una por fachada, la que no puede superar a un (1) metro de ancho y uno con cincuenta (1,50) metros de alto.

**i)** Los murales artísticos y campañas institucionales se les aplicará el procedimiento establecido en la Ley 140 de 1994.

**j)** La publicidad con o sin tecnología ubicada en vehículos automotores dedicados exclusivamente a la publicidad exterior visual, tendrán una tarifa por día a razón de medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente (s.m.d.l.v.).

**k)** La publicidad dinámica de efectos visuales desarrollada con tecnología de cualquier índole que se encuentre fija, pagará el equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por año.

**l)** El gallardete publicitario no podrá exceder el metro cuadrado de área y se pagará a razón de un cuarto (1/4) de salario mínimo diario legal vigente (s.m.d.l.v.) por cada día.

**m)** Los pendones pagarán una tarifa de tres cuartos (3/4) de salario mínimo diario legal vigente (s.m.d.l.v.) por cada día.

**n)** La publicidad mediante afiches solo se podrá ubicar en los lugares expresamente autorizados para el efecto y pagarán un cuarto (1/4) de salario mínimo diario legal vigente (s.m.d.l.v.) por cada día. *(Adicionado por Acuerdo 039 de 02/12/2009)*

**ARTICULO 82.- REGISTRO.** El Ejecutivo Municipal abrirá un registro público de colocación de publicidad exterior visual.

Previamente a su colocación la publicidad exterior visual deberá registrarse ante el Alcalde o ante la autoridad en quien delegue tal función.

Para efecto del registro el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizado sus datos en el registro la siguiente información:

1.- Nombre de La publicidad, junto con su dirección, documento de identidad o NIT, y demás datos para su localización.

2.- Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identificación o NIT, teléfono y demás datos para su localización.

3.- Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

los textos que en ella aparecen.

4.- El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

Se presume que la publicidad exterior visual fue colocada en su ubicación de registro en el orden que aparezca registrada.

**ARTÍCULO 83.- REMOCION O MODIFICACION DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** Cuando se ubique publicidad exterior visual en sitio prohibido por la ley o los acuerdos municipales o se haga sin el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias, cualquier persona podrá solicitar verbalmente o por escrito su remoción o modificación a la Secretaría de Gestión Ambiental. De igual manera, la aludida Secretaría podrá iniciar una acción administrativa de oficio para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la ley, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley 140 de 1994.

Toda valla, pasacalle, gallardete o publicidad removible que no renueve su registro y pago dentro de los cinco (5) días anteriores al vencimiento del tiempo autorizado tendrá que ser retirada. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.80)*

**ARTÍCULO 84.- SANCIONES.** La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos o sin efectuar el respectivo registro ante la Secretaría de Gestión ambiental, incurrirá en las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

Quien no retire su publicidad dentro de los términos legales, será sancionado con un (1) salario mínimo legal diario vigente por cada día de atraso. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.81)*

**PARAGRAFO: SANCION POR NO DECLARAR Y PAGAR.** Cuando los sujetos pasivos del Impuesto de Publicidad Exterior Visual no cumplan con su obligación de declarar y pagar el mismo en los plazos establecidos, la administración municipal podrá determinarlo mediante Liquidación Oficial, en la cual se impondrá sanción por extemporaneidad sobre el valor del impuesto a cargo por mes o fracción de mes de retardo.

Para el efecto, se seguirá el procedimiento tributario establecido en el Estatuto Tributario Municipal. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.82)*

**ARTICULO 85.- EXENCIONES.** No estarán obligados al impuesto de la publicidad exterior visual las vallas o pasacalles de propiedad del departamento de Nariño y del municipio de Pasto. Como tampoco estarán



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

obligados al impuesto de la publicidad exterior visual las vallas, pasacalles y murales cuya naturaleza sea la convocatoria a la participación ciudadana a debates electorales.

**PARAGRAFO 1:** Los partidos políticos, movimientos y candidatos estarán obligados a dejar las cosas en el estado anterior dentro del mes siguiente al último día de elecciones.

**PARAGRAFO 2:** El incumplimiento de lo preceptuado en el párrafo anterior acarreará para su responsable sanción pecuniaria en favor del Municipio entre 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes fijados por Secretaría de Hacienda.

**CAPITULO IV**

**SOBRETASA BOMBERIL**

**ARTICULO 86.- FINALIDAD.** La finalidad de esta sobretasa es la financiación de la actividad bomberil de que trata la Ley 322 de 1.996. *(Creada mediante el Acuerdo No.032 de 1998, Art. 2l)*

**ARTÍCULO 87.- BASE GRAVABLE.** La contribución bomberil tendrá como base gravable el impuesto predial unificado.

**ARTICULO 88.- TARIFA.** La tarifa para la sobretasa bomberil es como sigue:

|              |       |
|--------------|-------|
| ESTRATO 1    | 0     |
| ESTRATO 2    | 1.35% |
| ESTRATO 3    | 2.5%  |
| ESTRATO 4    | 3.5%  |
| ESTRATO 5    | 4.8%  |
| COMERCIAL    | 4.3%  |
| INDUSTRIAL   | 4.0%  |
| LOTES        | 1.4%  |
| SECTOR RURAL | 0     |

*(Tarifas modificadas mediante Acuerdo No. 001 de diciembre de 2004, Art. 4)*

**ARTICULO 89.- FORMA DE RECAUDO.** La sobretasa bomberil se cobrará anualmente en la factura del impuesto predial unificado y su recaudo se mantendrá en cuenta separada. La transferencia se realizará en los términos señalados en el convenio que se celebre entre el Municipio de Pasto y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pasto. *(Acuerdo No. 032 de 1998, Art.21)*

**ARTICULO 90.- DESTINACION.** El recaudo establecido en este capítulo se destinará para la presentación de los servicios de prevención, extinción de incendios, evacuación de inundaciones, rescate de personas en



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

emergencia y todos los demás desastres conexos, con base en los convenios que para tal efecto se establezca. *(Acuerdo No. 032 de 1998, Art.21)*

**ARTICULO 91.-** Del total de recaudos de que habla el Artículo anterior se destinará en los Contratos el diez por ciento (10%) para seguridad médica y hospitalaria de los integrantes activos del cuerpo de bomberos de Pasto. *(Acuerdo No. 063 de 1996, Art.24)*

**ARTICULO 92.- CONTROL.** Para la vigilancia del proceso contractual y la prestación de servicios institucionales, el Concejo de Pasto, nombrará una veeduría ciudadana.

**CAPITULO V**

**SOBRETASA A LA GASOLINA**

**ARTICULO 93.- AUTORIZACION LEGAL.** La sobretasa a la gasolina fue autorizada mediante ley 86 de 1989, el artículo 259 de la ley 223 de 1995, la ley 488 de 1998 y el artículo 55 de la ley 788 de 2002. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.83)*

**ARTÍCULO 94.- DESTINACION DE LOS RECURSOS.** De los recursos que se generen con el recaudo de la sobretasa a la Gasolina motor extra y corriente y que ingresan al Presupuesto del municipio de Pasto, el diez por ciento (10%) será transferido al fondo de valorización creado mediante acuerdo 020 del 23 de septiembre de 2012, y el 15% se destinará a obras en el sector rural, prioritariamente a vías de acceso de las zonas rurales y suburbanas.

El saldo serán Ingresos Corrientes de libre destinación. Sin embargo, el Ejecutivo Municipal priorizará con estos recursos la financiación de los Proyectos de Infraestructura vial y sistema de transporte masivo contenidos en el Plan Anual de Inversiones. *(Acuerdo No. 005 de 2003, Art.7, Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.84)*

**ARTICULO 95.- HECHO GENERADOR.** Está constituido por el consumo de Gasolina motor extra y corriente Nacional o importada, en la Jurisdicción del Municipio de Pasto. *(Acuerdo No. 005 de 2003, Art.1)*

**ARTÍCULO 96.- BASE GRAVABLE.** Está constituida por el precio de referencia de la gasolina motor extra y corriente por galón, certificada mensualmente por el Ministerio de Minas y Energía. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.85)*





ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ARTICULO 97.- CAUSACION.** La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en el que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo. *(Acuerdo 005 de 2003, Art.3)*

**ARTICULO 98.- TARIFA.** Por estar el Municipio de Pasto ubicado en zona de frontera, la tarifa aplicable será la general del dieciocho punto cinco por ciento (18.5%), Artículo 55 Ley 788/02. *(Acuerdo No. 005 de 2003, Art.4)*

**PARÁGRAFO:** La tarifa aquí señalada se ajustará automáticamente de conformidad a lo que se disponga en materia de impuestos territoriales, en la Ley de Reforma Tributaria. *(Acuerdo No. 005 de 2003, Art.4)*

**ARTICULO 99.- RESPONSABLES.** Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente y los productores e importadores. Además son responsables directos del Impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso. *(Acuerdo No. 005 de 2003, Art.5)*

**ARTÍCULO 100.- DECLARACIÓN Y PAGO.** Los responsables de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar el impuesto dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación, en la cuenta informada por el Secretario de Hacienda o quien haga las veces.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar cuando realicen operaciones en el Municipio de Pasto, aún cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.86)*

**ARTÍCULO 101. OBLIGACION DE REPORTE DE LOS DISTRIBUIDORES MINORISTAS.** Sin perjuicio de las demás obligaciones que le señale el presente estatuto y la ley, los distribuidores minoristas deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda Municipal - Subsecretaría de Ingresos, dentro de los siete (7) primeros días del mes siguiente, el reporte mensual de operaciones de compra y venta de combustible efectuadas en el mes inmediatamente anterior.





ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

Los reportes a que hace referencia el presente artículo serán presentados mediante formatos establecidos por la Subsecretaría de Ingresos. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.87)*

**ARTICULO 102.- PERIODO GRAVABLE Y CAUSACION.** La sobretasa se causará mensualmente sobre las ventas de combustible efectuadas durante el mes.

**ARTICULO 103.** Suprimido *(artículo 88 del acuerdo 032 de 2012).*

**ARTICULO 104.** Suprimido *(artículo 88 del acuerdo 032 de 2012).*

**ARTICULO 105.** Suprimido *(artículo 88 del acuerdo 032 de 2012).*

**ARTICULO 106.- CONTROL.** La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Hacienda y la unidad ejecutora del Plan Vial, según su competencia, velarán por el control de los factores de especulación, acaparamiento y evasión de la sobretasa al combustible automotor e impondrán según el caso, las respectivas sanciones. *(Acuerdo 054/1995, Art. 107; Acuerdo No. 063/1996, Art. 8)*

**ARTÍCULO 107.- OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO.** Los responsables del impuesto deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante la Secretaría de Hacienda Municipal- Subsecretaría de Ingresos, la declaración y pago del impuesto en la forma y plazos previstos en el presente estatuto.
2. Presentar en la Secretaria de Hacienda – Subsecretaria de ingresos la declaración mensual de sobretasa a la gasolina liquidada sobre las ventas de gasolina motor corriente y extra que se realizaron en el Municipio de Pasto.
3. Anexar junto con la declaración mensual de sobretasa a la gasolina la relación de clientes a los cuales se les despacho gasolina motor corriente y extra en el Municipio de Pasto con sus respectivas cantidades.
4. Atender todos los requerimientos que la Subsecretaría de Ingresos del Municipio realice para la administración, vigilancia y control de la sobretasa.
5. Informar las modificaciones que se presenten originadas por el cambio de propietario, razón social, representante legal, actividad, domicilio, etc., dentro de los cinco días siguientes a su hecho.
6. Informar de los daños, las reparaciones o cambios de surtidores, tarjetas o lo que ocasione modificación o alteración en las lecturas, de manera inmediata al acontecimiento. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.89)*

**ARTÍCULO 108.- SANCIONES, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones de la sobretasa a la gasolina, así como las demás actuaciones concernientes a la



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

misma son de competencia del Municipio de Pasto a través de la Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Ingresos.

El régimen sancionatorio aplicable en relación con la sobretasa a la gasolina será el previsto en el Estatuto Tributario Nacional, excepto la sanción por no declarar, que será equivalente al treinta por ciento (30%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al treinta por ciento (30%) del valor de las ventas de gasolina efectuadas en el mismo período objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.

**PARÁGRAFO:** Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar el responsable presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad prevista en el inciso primero del artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.90)*

**ARTICULO 109.- VEEDURIAS CIUDADANAS.** Para garantizar la transparencia, calidad, cumplimiento y eficiencia de la construcción de las obras del Plan Vial, la administración Municipal promoverá la conformación de Veedurías Ciudadanas.

**CAPITULO VI**

**IMPUESTOS A ESPECTACULOS PUBLICOS**

*(Modificado mediante Acuerdo No. 017 de 07/29/2004)*

**ARTÍCULO 110.- HECHO GENERADOR.** Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos, permanentes u ocasionales , en todo el territorio del Municipio de Pasto, tales como, exhibiciones cinematográficas, teatrales, circenses, musicales, taurinas, hípicas, galleras, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilísticas, exhibiciones deportivas en estadios, desfiles de modas, carralejas y demás eventos deportivos o recreación o diversión en general, para los cuales se cobre la entrada, de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 12 de 1932, el artículo 77 de la Ley 181 de 1995. *(Acuerdo No.017 de 2004, Art. 1.)*

**ARTÍCULO 111.- SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Pasto es el sujeto activo del Impuesto de Espectáculos públicos que se cause en su jurisdicción.

Y por delegación le corresponde la gestión, administración, control,



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

recaudo, fiscalización, determinación, difusión, discusión, devolución y cobro al Instituto PASTO DEPORTES o la entidad que haga sus veces. (Acuerdo No.017 de 2004, Art. 2)

**ARTICULO 112.- SUJETO PASIVO.** El sujeto Pasivo de este impuesto es toda persona natural o jurídica que realice espectáculos públicos o alguna de las actividades enunciadas en los artículos anteriores, de manera permanente u ocasional, en la jurisdicción del Municipio de Pasto. (Acuerdo No.017 de 2004, Art. 3)

**ARTÍCULO 113.- BASE GRAVABLE.** La base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de: las boletas de entrada a los espectáculos públicos, billetes, tiquetes o similares, contraseña, sello, cover no consumible, que se presente en el Municipio de Pasto. (Acuerdo No.017 de 2004, Art. 4)

**ARTICULO 114.- CAUSACION.** La causación de este impuesto ocurre en el momento en que efectué el respectivo espectáculo público. (Acuerdo No.017 de 2004, Art. 5)

**ARTICULO 115.- TARIFAS.** Se señalan las siguientes tarifas:

- 1) 10%, según el Art. 7 de la Ley 12 de 1932, que pertenece al Municipio por cesión expresa del Art.3 de la Ley 33 de 1968.
- 2) 10%, según el Artículo 77 de la Ley 181 de 1995.

**PARAGRAFO:** Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracción, ciudades de hierro, la tarifa se aplicara sobre las boletas de entrada al espectáculo a cada una de las atracciones y otros similares.

(Acuerdo No.017 de 2004, Art. 6)

**ARTÍCULO 116.- LIQUIDACION DEL IMPUESTO.** La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería efectivamente vendida o se demuestre se haya utilizado, de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable del espectáculo deberá presentar al Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte – PASTO DEPORTES o la entidad que haga sus veces, las boletas que vaya expender, junto con la planilla en la que se haga una relación de ellas, expresando su cantidad, clase y precio. (Acuerdo No.017 de 2004, Art. 7)

**PARAGRAFO 1:** El responsable de este impuesto, en caso de espectáculos ocasionales depositara su valor ante la tesorería del Instituto Pasto Deportes dentro de las 24 horas siguientes a la realización del mismo, o cuando se trate de temporada, en caso de espectáculos continuos, hará el pago dentro de los tres (3) días siguientes. Si vencidos los términos anteriores no se hubiere cancelado el tributo, el Instituto Pasto Deportes o quien haga sus veces hará efectiva la garantía, para lo cual expedirá la correspondiente resolución que así lo ordene.



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**PARAGRAFO 2:** No se exigirá garantía especial cuando los empresarios de los espectáculos la tuvieren constituida en forma genérica a favor del Municipio de Pasto o del Instituto Pasto Deportes y su monto sea suficiente para responder por los impuestos que se llegaren a causar. *(Acuerdo No.017 de 2004, Art. 8)*

**ARTICULO 117.- GARANTIA DE PAGO.** La autoridad que otorgue el permiso para la realización del espectáculo deberá exigir previamente el porte efectivo del impuesto, o póliza de garantía bancaria o de seguros correspondiente a favor del Instituto para la Recreación y el Deporte – PASTO DEPORTES o la Entidad que haga sus veces sobre el total de la base gravable. *(Acuerdo No.017 de 2004, Art. 1)*

Sin el otorgamiento de la garantía PASTO DEPORTES o la Entidad que haga sus veces se abstendrá de sellar la boletería.

**ARTICULO 118.- MORA EN EL PAGO.** La mora en el pago del Impuesto será informada inmediatamente por el Instituto Pasto Deportes al Municipio de Pasto o el Instituto que haga sus veces, a través de la Secretaria de Gobierno procederá previo el trámite respectivo a suspender el permiso al moroso para nuevos espectáculos hasta que sea cancelado. *(Acuerdo No.017 de 2004, Art. 9)*

**ARTICULO 119.- EXENCIONES.**

- 1) Estarán exentos del Impuesto a Espectáculos Públicos los eventos señalados en el Artículo 75 de la Ley 2 de 1976 y Artículo 39 de la Ley 397 de 1997 (Ley de Cultura), y demás Leyes que regulen la materia.
- 2) Estarán exentos del impuesto de que trata el Art. 7 de la Ley 12 de 1932, en concordancia con el Art. 3 de la Ley 33 de 1968, Decreto 1333 de 1986, los espectáculos públicos que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
  - A) Que incentiven la práctica del deporte o la cultura
  - B) Que ellos sean organizados por el Municipio de Pasto, o entidades sin ánimo de lucro de las cuales el municipio de Pasto sea parte, y que tengan fines u objetivo el fomento y promoción del deporte y cultura.
- 3) Estarán exentos del impuesto municipal de espectáculos públicos por el termino de cinco (5) años, los eventos masivos que se realicen en el estadio Libertad del municipio de Pasto, durante el periodo comprendido entre el primero (1º) y el diez (10) de enero de cada año, exclusivamente. *(Numeral Introducido mediante Acuerdo No. 043 de diciembre 1 de 2010, art. 37º).*

**PARAGRAFO 1:** La aplicación de lo dispuesto en este numeral requerirá para cada caso, la expedición del correspondiente acto administrativo motivado por parte del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte – PASTO



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

DEPORTES, o de la Subsecretaria de Impuestos de la Secretaria de Hacienda Municipal, previo concepto de la oficina Municipal de Cultura, conforme a sus competencias.

**PARAGRAFO 2:** La exención de que se trata el presente Acuerdo será por el término de diez (10) años. *(Acuerdo No.017 de 2004, Art. 10)*

**ARTICULO 120.- DECLARACION.** Quienes realicen espectáculos públicos de carácter permanente, deberán presentar declaración de liquidación privada del impuesto, en los formularios oficiales y dentro de los plazos señalados por el Instituto Pasto Deportes, o quien haga sus veces.

Para efectos del control de la liquidación privada del impuesto que realicen los responsables de espectáculos públicos de carácter permanente, incluidas las salas de cine, solo se requerirá que el Instituto Pasto Deportes o quien haga sus veces verifique la boletería respectiva. *(Acuerdo No.017 de 2004, Art. 11).*

**CAPITULO VII**

**IMPUESTOS GENERADOS POR OBRAS URBANISTICAS Y DE CONSTRUCCION  
*(Modificado mediante Acuerdo No. 034 de 2004, Art. 10)***

**ARTICULO 121.- HECHO GENERADOR.** En adelante los impuestos establecidos en el Estatuto tributario del Municipio de Pasto, generado por obras urbanísticas y construcción, se incrementará lo definido anualmente por el I.P.C.

**ARTICULO 122.- SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo del Impuesto es la persona natural o jurídica solicitante de los servicios.

**ARTÍCULO 123.- BASE GRAVABLE.** La base gravable está constituida por:

- a) La demarcación, y prórroga de licencias de construcción, por cada documento que se expida.
- b) Los demás casos, por el valor del metro cuadrado multiplicado por el número de metros cuadrados a construirse u ocuparse.

**PARÁGRAFO:** Cuando el inmueble, no se encuentre estratificado, se aplicará la tarifa establecida para la correspondiente zona o sector en donde se encuentre ubicado el predio. *(Acuerdo 063/1996, Art. 11)*

**ARTICULO 124.- DEFINICIONES.** Línea paramental: Entendida ésta como la línea que marca el lindero entre un lote y las áreas de uso público.

- Línea medianera: Entendida ésta como la línea que marca el lindero entre uno o más lotes individuales.
- Aprobación de planos: Es el diseño definitivo y presentación gráfica



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

mediante planos arquitectónicos y técnicos de una edificación que se proyecta construir.

- Parcelaciones o loteo: Es la división de un globo de terreno en lotes o parcelas de área menor, debidamente alinderada y con acceso independiente desde el espacio público.
- Reformas menores: Proceso de rehabilitar, remodelar y/o construir adiciones en una edificación existente, sin alterar sustancialmente su diseño y los usos a los que está destinada. Se considera reforma menor el área construida menor a 50 mts<sup>2</sup>.
- Demoliciones parciales: Es aquella en que se destruye parte de una construcción pero en ella permanece el esquema básico estructural y de diseño arquitectónico (interior o exterior).
- Demolición total: Consiste en destruir totalmente una edificación, habilitando e lote para una nueva propuesta arquitectónica.
- Ocupación de vía por materiales de construcción: cuando se trate de absoluta escasez de espacio para la disposición de éstos se permitirá la ocupación de vías peatonales o vehiculares previo visto bueno de Obras Públicas Municipales.
- Demarcación de establecimientos constituido por pistas de taxis y vehículos de servicios públicos.
- Rotura de vías: Apertura de calzadas y o andenes a para instalaciones domiciliarias.
- Impuesto por ocupación de espacios públicos por empresas prestadoras de servicios públicos: Contribuciones que se cobrarán por la ocupación temporal o permanente de los espacios públicos por las redes o infraestructura de servicios de cada empresa prestadora. *(Inciso nuevo adicionado mediante Acuerdo 030 de diciembre 2 de 2005, Art. 13)*

**ARTICULO 125.-IMPUESTO DE DELINEACIÓN, OCUPACIÓN Y ROTURA DE VIAS, TARIFAS DE CONSTRUCCIÓN Y OTRAS TASAS.** Las tarifas del presente Artículo están dadas en salarios mínimos mensuales vigentes, así:

EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION:

a. Vivienda de Interés Social (x m<sup>2</sup>), Estratos 1 y 2 0.10%

**PARÁGRAFO.-** Exonerar a los propietarios de predios con construcciones destinadas a vivienda, menores de 40 metros cuadrados, de estrato uno (1) ubicados en el sector rural, el cobro de los impuestos de: reformas locativas, demoliciones, y renovación de licencias de construcción. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art. 122)*

1.a. Vivienda de interés social canalizada por INVIPASTO y asociaciones de vivienda de interés Social con personería Jurídica y certificadas por INVIPASTO Tarifa 0.01%

**PARAGRAFO:** No habrá lugar al pago del impuesto de que trata el Capítulo





**ALCALDÍA DE PASTO**  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013**  
**(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

XI con relación a la expedición de licencias de construcción de viviendas de Interés Social y loteo, cuando se trate de ejecución de Programas de Vivienda adelantados directamente por INVIPASTO." (Acuerdo 032,98, Art.32)

b. Vivienda unifamiliar y, bifamiliar (xm2)

|           |       |
|-----------|-------|
| Estrato 5 | 0.60% |
| Estrato 4 | 0.42% |
| Estrato 3 | 0.34% |

c. Multifamiliares y edificios mayores a 3 pisos (x m2)

|               |       |
|---------------|-------|
| Estrato 5     | 0.85% |
| Estrato 4     | 0.68% |
| Estrato 3     | 0.51% |
| Estrato 2 y 1 | 0.10% |

(Adicionados mediante Acuerdo No. 030 de 2007, Art. 15)

d. Las construcciones que se adelanten en la zona centro de la ciudad (xm2)

|          |       |
|----------|-------|
| Vivienda | 0.42% |
| Comercio | 0.85% |

**PARÁGRAFO:** Se entiende como zona centro el sector comprendido entre las carreras 20 y 32A y las calles 15 a la 21 A.

|                                               |        |
|-----------------------------------------------|--------|
| e. Loteo (xm2), Conjuntos cerrados            | 0.12%  |
| Urbanizaciones                                | 0.08%  |
| Vivienda de Interés Social                    | 0.04%  |
| Vivienda Int. Social canalizada por INVIPASTO | 0.001% |

f. Suprimido. (artículo 91 del acuerdo 032 de 2012).

g. Demoliciones (xm2) 0.25%

h. Ocupación temporal de vías y andenes 0.50% SMLV  
(Acuerdo 032/98, Art.32)

i. Demarcación de estacionamiento (xm2) por día.  
Pistas de taxis y vehículos de servicio público 0.08%

j. Renovación de licencia de Construcción (Global) Unifamiliares 16%  
Bifamiliares 21%  
Multifamiliares 42%  
(Acuerdo 054/95, Art. 176 y Acuerdo 002/96, art. 21)

k. ROTURA VIAL  
Rotura de vías (x ml o fracción de metro) 3.36%



**DECRETO No. 074 de 2013**  
**(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

(Acuerdo 001,96, Art.22 - Acuerdo 032,98, Art.32)

|             |         |
|-------------|---------|
| En concreto | 27 .00% |
| En asfalto  | 20.00%  |
| En tierra   | 10.00%  |

(Acuerdo 001/96, Art.22 - Acuerdo 032/98, Art.32 - Acuerdo 029/1999,Art. 6)

**I. Ocupación de espacio público por Empresas prestadoras de servicios públicos:**

(Redes subterráneas aéreas, telefonía, TV Cable, etc.)

|                                                                                  |         |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------|
| * Redes subterráneas ml.                                                         | 0.0025% |
| * Redes aéreas ml.                                                               | 0.0025% |
| * Ocupación permanente de espacio público (x ml M <sup>2</sup> /mes).            | 0.25%   |
| * Ocupación temporal de espacio público con inmobiliario (x m <sup>2</sup> /día) | 0.50%   |

(Artículo modificado mediante Acuerdo 030 de diciembre de 2005, Art. 14)

**II. OFICINA JURÍDICA:**

|                                                                                  |        |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Reconocimiento de personas jurídicas sometidas a régimen de propiedad horizontal | 12.69% |
| Registro de Asociaciones de Vivienda de Interés Social                           | 4.23%  |
| Registro de Sociedades Constructoras                                             | 21.14% |
| Aprobación o modificación de Reglamento Interno                                  | 21.14% |
| Aprobación o modificación régimen de propiedad horizontal                        | 21.14% |
| Resolución de enajenación de inmuebles por unidad de vivienda                    | 4.23%  |
| Resolución de enajenación de lotes. Por cada lote                                | 4.23%  |
| Permiso para capacitación de fondo de vivienda de interés social por asociación  | 4.23%  |

Se exime del cobro a proyectos de vivienda de interés social canalizados a través de INVIPASTO y proyectos de vivienda de interés social legalmente registrados ante INVIPASTO. (Acuerdo 029/99, Art. 6, modifica literales k - el inciso anterior).

**PARÁGRAFO 1:** El interesado deberá pagar el valor de la reparación o parcheo de la vía objeto de la apertura, previa liquidación por parte de Planeación Municipal, por metro lineal, incluyendo todos los costos que demande la ejecución de la obra. En todo caso así el tamaño de la rotura se liquidará, por razón de costos por valor de un metro lineal.

Copia de la consignación debe presentarse ante la dependencia o entidad municipal encargada de ejecutar las obras de reposición a fin de iniciar los trabajos correspondientes.

**PARÁGRAFO 2:** A manera excepcional el municipio permitirá que una entidad diferente a las Municipales realice estos trabajos cuando se trate de proyectos de ampliación de redes de servicios públicos domiciliario, en el cual deberá efectuarse un depósito en dinero equivalente al 30% del valor

**DECRETO No. 074 de 2013**  
**(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

de la obra de reposición de pavimento y el saldo deberá garantizarse mediante una póliza de una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país o mediante constitución de una garantía bancaria, a juicio del Municipio". (Acuerdo 032, 98, Art. 32 - Parágrafo I y II - Acuerdo 029/99, Art. 6).

Los derechos de trámite para la obtención de Nomenclaturas, Registros de Asociaciones de Vivienda para adelantar programas, (excepto las de interés social), Concesión de permisos provisionales o definitivos de capacitación de Recursos a las Asociaciones de Vivienda, Registro de Sociedades constructoras diferentes a las de interés social, para desarrollar actividades de construcción y enajenación de vivienda, Concesión de permisos para enajenación de inmuebles en programas de loteo superior a cinco unidades (excepto interés social), Registro y reconocimiento de personas jurídicas y reglamentos de propiedad horizontal, Reconocimiento y renovación de Juntas Administradoras de inmuebles constituidos en propiedad horizontal, Demarcación urbanística y Arquitectónica, tendrán una tarifa de 4.0% (Acuerdo 032 de 1998, Art. 32).

m) INFORMACIÓN GEOGRAFICA CERTIFICADA. Es aquella información que cumpla con la calidad de prueba legal, o sea que es oponible ante las autoridades judiciales dentro de los procesos respectivos ya que cuenta con la firma del funcionario competente que la certifica como fiel copia del original.

|                                                                 |        |
|-----------------------------------------------------------------|--------|
| Pliego escala 1:10.000 Casco Urbano                             | 29.58% |
| Pliego escala 1:5000 Casco Urbano                               | 38.03% |
| Pliego escala 1:5000 Rural                                      | 38.03% |
| Tamaño Oficio 1:50000 Casco Urbano o rural. Color               | 6.34%  |
| Localización Predial (1)                                        | 6.34%  |
| Levantamientos planimétricos M2                                 | 0.04%  |
| Levantamientos altimétricos M2                                  | 0.21%  |
| Digitalización M2 real. Escala 1:50                             | 10.57% |
| CD-ROOM POT o Planes Parciales                                  | 10.57% |
| (1) Nomenclatura, certificado de usos de suelo y demarcaciones. |        |

n) INFORMACIÓN GEOGRAFICA NO CERTIFICADA. Es aquella información geográfica que se expide sin la calidad de prueba legal.

|                                                   |     |
|---------------------------------------------------|-----|
| Pliego escala 1:10.000 Casco Urbano               | 10% |
| Pliego escala 1:5000 Casco Urbano                 | 13% |
| Pliego escala 1:5000 Rural                        | 13% |
| Tamaño Oficio 1:50000 Casco Urbano o rural. Color | 3%  |

**PARÁGRAFO:** En los literales b, c, d y f, al estrato seis le corresponde la tasa respectiva del estrato cinco. (Artículo modificado mediante Acuerdo 030 de diciembre de 2005, Art. 14)



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ñ) ESTRATIFICACIÓN**

Certificado de estratificación

**2.11%**

**o) AREAS DE PARQUEO**

Pista de taxis y vehículos de servicio público (x m2)

**0.42%**

## **CAPITULO VIII**

### **CONTRIBUCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**ARTICULO 126.- HECHO GENERADOR.** El hecho generador de esta contribución lo constituye la celebración de todos los contratos de obra pública y para la construcción y mantenimiento de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor del municipio de Pasto, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. *(Modificado por Acuerdo No. 030 de 2007, Art. 16)*

**ARTÍCULO 127. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la contribución de seguridad ciudadana las personas naturales o jurídicas que suscriban los contratos de que trata el artículo anterior con el Municipio de Pasto, sus entes descentralizados, tales como establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, unidades administrativas especiales con personería jurídica, empresas de servicios públicos del orden municipal, y en general con las entidades contempladas en el presupuesto anual del Municipio de Pasto. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.92)*

**ARTICULO 128.- BASE GRAVABLE.** Es el valor del contrato constituido como hecho generador más las respectivas adiciones y modificaciones. *(Modificado por Acuerdo No. 030 de 2007, Art. 18)*

**ARTICULO 129.- TARIFA.** La tarifa es del 5%.

**ARTICULO 130.- FORMAS DE RECAUDO.** La Entidad pública contratante descontará el impuesto del valor del anticipo si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

**ARTÍCULO 131. DECLARACIÓN Y CONSIGNACIÓN DEL RECAUDO.** A partir de enero de 2013, las entidades municipales del orden descentralizado presentarán una declaración mensual sobre las retenciones o descuentos practicados por concepto de contribución de seguridad ciudadana en el mes inmediatamente anterior.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

La declaración deberá ser presentada durante los primeros 15 días siguientes al vencimiento de cada mes ante la Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Ingresos, en el formato que determine para el efecto, y deberá acompañarse de la copia de consignación de los valores correspondientes. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.93)*

**ARTÍCULO 132.- DESTINACION DEL IMPUESTO.** Los recaudos por este concepto deberán invertirse por intermedio del Fondo de Seguridad, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipos de comunicaciones, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, el bienestar social, la convivencia pacífica, el desarrollo comunitario y, en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan hacer presencia real del estado.

**CAPITULO IX**

**IMPUESTO DE REGISTRO DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES**

**ARTÍCULO 133.- HECHO GENERADOR.** Lo constituye la diligencia de inscripción de las marcas, herretes o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho, y que se registran en el libro especial que lleva la Secretaría de Gobierno.

**ARTICULO 134.- SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre la patente, marca, herrete en el Municipio.

**ARTICULO 135.- BASE GRAVABLE.** La constituye cada una de las marcas, patentes o herretes que se registre.

**ARTICULO 136.- TARIFA.** La tarifa es el equivalen a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada unidad.

**ARTICULO 137.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

1. Llevar un registro de todas las marcas y herretes con el dibujo o adherencia de las mismas. En el libro debe constar por lo menos:

- Número de orden
- Nombre y dirección del propietario de la marca.
- Fecha de registro



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

2. Expedir constancia del registro de las marcas y herretes.

## **CAPITULO X**

### **IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR**

**ARTICULO 138.- HECHO GENERADOR.** Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como el porcino, ovino, caprino que se realice en la jurisdicción municipal.

**ARTICULO 139.- SUJETO PASIVO.** Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va sacrificar.

**ARTICULO 140.- BASE GRAVABLE.** Está constituida por el número de semovientes por sacrificar y los servicios que demande el usuario.

**ARTICULO 141.- TARIFA.** La tarifa para el desposte y degüello de ganado menor, será equivalente en pesos al 0,5% del salario mínimo mensual legal vigente por cada animal sacrificado; recursos que serán recaudados directamente por la Tesorería General del Municipio de Pasto quien expedirá el correspondiente recibo para hacer uso del servicio."

**PARAGRAFO:** La Empresa FRIGOVITO no prestará el servicio sin la presentación del recibo de pago de la tarifa respectiva. *(Modificado mediante Acuerdo 001 de 2003, Art. 15).*

## **CAPITULO XI**

### **ESTAMPILLAS PRO CULTURA**

**ARTÍCULO 142.- AUTORIZACIÓN LEGAL Y SUJETO ACTIVO.** Se ordena la emisión de una estampilla "Pro Cultura" en el Municipio de Pasto de conformidad con la autorización contenida en el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y el Artículo 2º de la Ley 666 de 2001. Los recursos producto de la estampilla serán administrados por el Municipio de Pasto, a quien corresponde el fomento y estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes de desarrollo y cultura municipal.

El sujeto activo de la Estampilla Pro cultura es el Municipio de Pasto. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.94)*

**ARTICULO 143.- SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la obligación de adherir la estampilla Pro Cultura, todas las personas naturales y/o jurídicas



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

que realicen los hechos generadores que se describen en el presente capítulo.

No será sujeto pasivo de la estampilla Pro Cultura el Cuerpo de Bomberos de Pasto. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.95)*

**ARTÍCULO 144.- HECHO GENERADOR.-** El hecho generador de la estampilla Pro Cultura es la suscripción de actos, documentos e instrumentos sobre los cuales es obligatorio el uso de la estampilla.

Los actos, documentos e instrumentos sobre los cuales será obligatorio el uso de la estampilla Pro Cultura son todos los actos y contratos emanados o en que sea parte el Municipio de Pasto, sus Entidades Descentralizadas Unidades Administrativas, Establecimientos Públicos, Empresas del orden Municipal y demás organismos adscritos o vinculados al Municipio de Pasto, así como la Contraloría Municipal, Personería Municipal, Concejo Municipal y en todo caso por las entidades que hacen parte del Presupuesto anual del Municipio de Pasto, tales como:

- a. Los que se relacionan con la vinculación de personal al Municipio de Pasto y demás organismos del orden municipal.
- b. Los contratos que celebre la administración municipal y los organismos descritos en este artículo y demás diligencias análogas.
- c. Resoluciones, permisos, constancias, certificaciones y demás actos que reconozcan derechos a particulares siempre que no resultaren gravados por este mismo concepto.
- d. Actos y documentos relacionados con la gestión ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

PARÁGRAFO: A excepción de los documentos contemplados en la Ley 962 de 2005 y demás normas concordantes. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.96)*

**ARTÍCULO 144-1 CAUSACIÓN.** El impuesto se genera en el momento mismo de la suscripción del documento sobre el cual es obligatoria la emisión de estampillas. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.97)*

**ARTÍCULO 144-2. NO SUJECCIÓN.** No generan la estampilla procultura los contratos de compraventa de predios destinados a obras o proyectos de interés público. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.98)*

**ARTÍCULO 145.- TARIFAS.** La tarifa de las estampillas sobre los actos y contratos municipales gravados serán las siguientes:

**A. TARIFAS PARA CONTRATOS Y OTROS.** Los actos, contratos e instrumentos que celebren u otorguen la administración municipal, sus entes



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

descentralizados y organismos adscritos, relacionados anteriormente, tendrán las siguientes tarifas:

1. Contratos principales y adicionales que se suscriban con personas naturales o jurídicas, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, y se cobrará a la firma del documento contractual.
2. Los contratos o convenios sin cuantía, dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.99)*

**B. TARIFAS PARA INSCRIPCION Y REGISTRO.** Las diligencias de inscripción y registro, tendrán las siguientes tarifas, representadas en salarios mínimos legales diarios vigentes:

1. Inscripciones de establecimientos docentes de carácter particular, siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes.
2. Libros de matrículas, calificaciones y exámenes que deban registrar por cada año lectivo en la Secretaría de Educación del Municipio por cada establecimiento educativo de carácter privado, tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes.

**C. TARIFAS DE PERMISOS Y SOLICITUDES.** Las solicitudes, permisos causan estampilla Pro Cultura del Municipio de Pasto, de conformidad a la cuantía que se indica a continuación:

1. Solicitudes por concepto de cartas de naturaleza colombiana, seis (6) S.M.L.D.V.
2. Permiso que expida la Secretaría de Salud del Municipio de Pasto relacionadas con la inscripción, revalidación y funcionamiento de farmacias, droguerías, depósitos y saneamiento, un (1) S.M.L.D.V.
3. Permisos u otras diligencias análogas a cargo de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia y otras dependencias como la Secretaría de Planeación, Secretaría de Gestión Ambiental, organismos descentralizados, etc., un (1) S.M.L.D.V.
4. Permisos para obras menores hasta 50 m2 y tramite de demarcación de pistas, un (1) S.M.L.D.V.
5. Permisos para construcción de casas unifamiliares, bifamiliares y demoliciones, dos (2) S.M.L.D.V.
6. Permisos para construcción de casas multifamiliares y urbanizaciones, cuatro (4) S.M.L.D.V.
7. *(Suprimido por Acuerdo 032 de 2012, Art. 100)*
8. *(Suprimido por Acuerdo 032 de 2012, Art. 100)*

**D. TARIFAS PARA REGISTROS DE VEHICULOS Y OTROS TRÁMITES.** Los actos, documentos e instrumentos relacionados con el registro de vehículos automotores, licencias y otras diligencias administrativas, tendrán las siguientes tarifas:





ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

1. La matrícula inicial de vehículos automotores, un (1) S.M.L.D.V.
2. El traslado de cuenta, un (1) S.M.L.D.V.
3. El traspaso de propiedad, cambio de servicio, cambio de color, cambio de tipo, cambio de motor y chasis, un (1) S.M.L.D.V.
4. Transformación de vehículos, un (1) S.M.L.D.V.
5. Los permisos especiales para transporte de carga que exceda el largo de la carrocería, transporte de pasajeros en vehículos de carga, y demás permisos que se expidan provisionalmente a vehículos automotores para su movilización o transporte de objetos o personas, medio (  $\frac{1}{2}$  ) S.M.L.D.V.

**ARTÍCULO 146.- DESTINACION DE LAS ESTAMPILLAS.** El producto de la estampilla Pro Cultura se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural, para lo cual se creara el fondo correspondiente. Previa certificación que lo acredite como tal, expedida por la Secretaria de Cultura o quien haga sus veces.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

**PARÁGRAFO:** Con estos recursos se priorizará proyectos culturales, que tengan como beneficiarios la población en situación de discapacidad.  
(Artículo modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.101)

**ARTICULO 147.- EXENCIONES.** No causarán impuestos de Estampilla, las siguientes actuaciones:

1. Los pagos por concepto de prestaciones sociales y demás derechos laborales de los servidores públicos del Municipio de Pasto, los viáticos y gastos de transporte, de pagos por concepto de prestaciones sociales, así como los certificados o constancias que se expidan a los empleados y trabajadores del Municipio.
2. Los documentos de origen oficial que deban presentarse ante las autoridades jurisdiccionales y organismos de control y las demás diligencias que expidan a Favor de entidades de derecho público, y similares, o cuando se utilicen en el reconocimiento de prestaciones



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

- sociales. En este último caso se debe dejar constancia que tales documentos se utilizarán exclusivamente para tales finalidades.
3. Las nóminas y planillas por pago de sueldos y prestaciones sociales a servidores públicos.
  4. Los pagos por concepto de cuotas partes jubilatorias que presenten entidades de derecho público para efectos de reconocimiento de jubilación de empleados oficiales.
  5. Los pagos por concepto de honorarios cuando no provengan de contratos de prestación de servicios, excepto los provenientes de contratos de consultoría e interventoría. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.102).*
  6. Los pagos por cancelación de obligaciones contractuales cuando conste la adherencia de la Estampilla en el original del contrato respectivo.
  7. Los pagos por devolución de impuestos y para devolución de préstamos a favor del Municipio.
  8. Los pagos por transferencias de fondos a entidades de derecho público del orden Municipal.
  9. Los contratos de empréstito y los convenios que se celebren con entidades públicas, o con organizaciones comunitarias para actividades de beneficio común.
  10. Los informes, certificaciones y demás actos de carácter administrativo, solicitado por entidades nacionales, departamentales y municipales y las certificaciones del Alcalde que realice por orden legal, en especial las indicadas para efectos de restricción del gasto público.
  11. Las actas de posesión de funcionarios en comisión, encargados y ad-honorem.
  12. Los pagos hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  13. Los pagos por concepto de avalúos que deba pagar el Municipio y por concepto de derechos notariales y de registro que legalmente le corresponde o que contractualmente se pactaren.
  14. Los convenios Inter. Administrativos o que el Municipio realizare con la comunidad donde aquel cofinanciare el objeto del Convenio.
  15. Los pagos de los contratos y convenios de administración de recursos del régimen subsidiado.

**PARAGRAFO:** Cuando la orden de pago sea a favor de una empresa de Servicios Públicos, el valor de la estampilla Pro Cultura se descontará del pago sin tener en cuenta su monto.

**ARTÍCULO 148.- FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ADHERIR Y ANULAR LAS ESTAMPILLAS.** La obligación de adherir y anular las Estampillas le corresponde al funcionario del Municipio de Pasto o de cualquiera de las entidades descritas en el artículo 144 del presente Estatuto que intervenga en el acto.

Son solidariamente responsables con la persona o personas obligadas al



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

pago de Estampilla los siguientes funcionarios:

1. Los servidores públicos de la administración municipal, de sus Entidades descentralizadas, y en general de las entidades descritas en el artículo 144 del presente Estatuto que intervengan en la expedición o revisión de documentos gravados.

2. Los servidores públicos que acepten el conocimiento de los documentos sujetos al pago del Impuesto. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.103)*

**ARTÍCULO 149.- FORMA DE HACER EFECTIVAS LAS ESTAMPILLAS.** El impuesto de estampilla se hará efectivo mediante la adherencia y anulación de ésta. En el evento de no existir las estampillas de denominación mayor de cinco mil pesos (\$5.000,00) y el valor del impuesto de las estampillas supere los cincuenta mil pesos (\$50.000,00) el valor del citado gravamen se descontará y retendrá directamente en la cancelación del pago respectivo.

Cuando el valor del impuesto por estampilla supere la cifra indicada anteriormente, los documentos soportes y demás cuentas que se cobren al Municipio o a los entes descritos en el artículo 144 del presente Estatuto, por cualquier concepto, no llevarán adheridas las estampillas por cuanto su valor se deducirá del pago. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.104)*

**ARTÍCULO 150.- OFICINA ENCARGADA DEL EXPENDIO.** La oficina encargada de expender las Estampillas será la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 151.- ANULACION.** La anulación de las Estampillas se hará por medios mecánicos o manuales con expresión del lugar y fecha de anulación e imposición de la firma del funcionario que hace la anulación, de manera que la escritura cubra la parte de la estampilla y parte del papel donde se adhiera.

**PARAGRAFO:** Ninguno de los documentos de que trata el presente capítulo podrá ser aceptado por funcionario oficial, sino está provisto de la estampilla correspondiente debidamente anulada.

**ARTÍCULO 152.- OBLIGATORIEDAD DE LA ANULACIÓN.** Ninguno de los escritos, actuaciones y documentos de que trata el presente acuerdo, podrá ser aceptado por funcionarios oficiales ni podrá ser tenido como prueba, si no está provisto de las estampillas correspondientes debidamente anuladas.

**ARTICULO 153.- MONTO DE LA EMISION.** El monto de las estampillas no podrá superar el equivalente al 5% del presupuesto anual del municipio.

**ARTÍCULO 154.- TRÁMITE Y COBRO DE LA ESTAMPILLA.** En el sector central del



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

Municipio el trámite de cobro y recaudo de la estampilla, se efectuará a través de la Tesorería Municipal.

En el sector descentralizado y en general en las entidades señaladas en el artículo 144 del presente Estatuto, el cobro y recaudo de la estampilla se hará a través de las respectivas tesorerías o la dependencia que haga sus veces. El monto global cobrado y/o retenido por concepto de estampilla Pro Cultura se transferirá mensualmente a la tesorería del Municipio, de acuerdo con lo señalado en el artículo siguiente. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.105)*

**ARTÍCULO 155. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN Y PAGO DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA.** A partir de enero de 2013, los responsables de efectuar el descuento y recaudo del impuesto de conformidad con el artículo 154 del presente Estatuto deberán presentar una Declaración mensual sobre las retenciones por concepto de Estampilla Pro Cultura efectuadas en el mes inmediatamente anterior, la cual deberá estar acompañada del pago de las retenciones practicadas.

La declaración se presentará ante la Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Ingresos, en los formatos que disponga para el efecto, dentro de los 15 primeros días de cada mes. *(Sustituido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.106)*

**ARTICULO 156.- CONTROL DE RECAUDO.** El control del recaudo e inversión de los producidos por la Estampilla Pro Cultura será ejercido por la Contraloría Municipal.

**CAPITULO XII**

**ESTAMPILLA PRODESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

*(Capítulo establecido por medio del Acuerdo No. 014 de 11/24/2000, expedido de conformidad a la Constitución Política, numeral 40, Art.300, Ley 542/99, Decreto Ley 1222/86 y Ordenanza 002 de 08 de febrero/2000)*

**ARTICULO 157.-** implementar la obligación de hacer uso de la estampilla PRO- DESARROLLO de la Universidad de Nariño en las especies y documentos públicos que se expidan tanto en el sector central y descentralizado del municipio de Pasto *(Acuerdo 014 de Noviembre 24 de 2000, Art. 1)*

**ARTÍCULO 158.-** Las especies y documentos que se sujetarán al uso de la estampilla, tendrán las siguientes tarifas porcentuales:

- a. Contratos, ordenes de trabajo y demás documentos en los que conste la obligación que presenten las personas naturales o jurídicas, pagarán el 0.5% sobre el valor total de la cuenta.
- b. Los pliegos de oferta en Licitaciones, pagarán el 2% sobre el valor del



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

pliego.

c. Los certificados y constancias expedidas por los diferentes funcionarios competentes o debidamente autorizados, pagarán el 0.25% del salario mínimo legal mensual vigente.

d. Las actas de posesión de los servidores públicos en los niveles directo, ejecutivo y profesional, pagarán el 0.5% respecto del valor de su asignación mensual. Los demás empleados de niveles diferentes a los anteriormente mencionados, pagarán el 02%.

e. Las actas de posesión derivadas de nombramientos de carácter nacional y que se realicen ante el Alcalde del Municipio, pagarán el 1% sobre el valor de su asignación mensual.

f. Los certificados de Paz y Salvo, pagarán el 0.25% del salario mínimo legal mensual vigente.

g. La inscripción o renovación de la Licencia de Laboratorios y fábricas de alimentos ante las entidades de salud municipal, pagarán el 2%.

h. Las Licencias de funcionamiento que se registren o renueven ante las entidades de Salud Municipal pagarán el 2%.

i. Las Licencias, constancias, certificaciones, guías y demás trámites que se realicen ante las entidades de Transporte y Tránsito Municipal, pagarán el 1 % sobre el valor de cada uno de estos actos.

j. Los contratos y convenios que se efectúen por concepto de alquiler escenarios para eventos artísticos y deportivos que son propiedad del Municipio, pagarán el 2% sobre el valor del contrato.

k. Del producido del valor de la venta y/o remate de los activos propiedad del Municipio, el comprador pagará el 2%.

l. Las solicitudes de publicación en la Gaceta Municipal, pagarán el 2% sobre el valor liquidado de la publicación. *(Acuerdo 014 de Noviembre 24 de 2000, Art. 2)*

**ARTÍCULO 159.-** Exceptuase del pago de la estampilla Pro-desarrollo de la Universidad de Nariño los siguientes actos:

a) Los documentos o actos por concepto de prestaciones sociales que se efectúen con cargo al Departamento de Nariño, sus institutos descentralizados y entidades del orden nacional, departamental y municipal.

b) Todo tipo de pago que se efectúe a entidades oficiales y a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

c) Las becas que se conceden con cargo al presupuesto del departamento y de sus institutos descentralizados.

d) Las constancias, certificaciones y demás actos administrativos que sean solicitados dentro de procesos penales, laborales, civiles o administrativos.

e) Las actas de posesión de empleados en encargo de vacancia temporal y miembros ad-honorem. *(Acuerdo 014 de Noviembre 24 de 2000, Art. 3 y Ordenanza No. 002/2000)*

**ARTICULO 160.-** El monto hasta por el cual se recaudará los recursos de la estampilla, será aquel que se acuerdo a la aportación porcentual de



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

recursos le corresponda al Municipio, de conformidad con la capacidad de captación de las mismas.

**PARAGRAFO:** Para determinar la capacidad de captación, el municipio hará una evaluación después de los tres (3) primeros años contados desde el año 2001.

**ARTICULO 161.-** El recaudo de los ingresos provenientes del uso de la estampilla PRODESARROLLO de La Universidad de Nariño, se hará a través de Las oficinas de Tesorería o de las dependencias administrativas que hagan sus veces en el Municipio, en las de sus entes en forma mensual, trasladando sus valores recaudados a la Secretaría de Hacienda Municipal y esta dentro de los diez (10) días siguientes, los transferirá a la tesorería de la Universidad de Nariño.

**PARAGRAFO UNO:** Para mayor facilidad de este recaudo, la Universidad de Nariño podrá celebrar convenios o contratos con entidades públicas, o privadas de carácter financiero.

**PARAGRAFO DOS:** Los recursos que por este concepto se recauden por el Municipio de Pasto, se manejarán en cuenta que se denominará Estampilla PRODESARROLLO de la Universidad de Nariño, adoptando mecanismos de contabilización y control correspondiente.

**ARTICULO 162.-** El recaudo de la Estampilla PRODESARROLLO de la Universidad de Nariño, se hará por medio de consignación efectiva acreditada por recibos oficiales de caja de las respectivas dependencias o entidades recaudadoras. Este recaudo también se podrá realizar con el comprobante de la deducción efectiva que haga la administración en los contratos y que el contratista autorice su deducción.

**ARTICULO 163.-** La obligación de exigir el cobro de la estampilla PRODESARROLLO de la Universidad de Nariño, queda a cargo de los funcionarios que intervienen en el recaudo.

**ARTICULO 164.-** La Contraloría General de la República, Departamental de Nariño y del Municipio de Pasto, vigilarán y controlarán el recaudo y la inversión de los recursos provenientes del cumplimiento del presente acuerdo, los cuales de conformidad con la Ley y La Ordenanza, se destinarán exclusivamente a financiar las inversiones de La Universidad de Nariño, en lo que tiene que ver con la capacitación y actualización docente, investigación, proyección social e infraestructura física.

**ARTICULO 165.-** El Rector de La Universidad de Nariño por conducto del Alcalde, presentará un informe anual sobre el recaudo e inversión de los recursos objeto de este acuerdo, en el primer periodo de sesiones ordinarias del Concejo Municipal.





ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ARTÍCULO 166.-** Autorizar al alcalde Municipal para la creación del rubro Estampilla PRO-DESARROLLO de la Universidad de Nariño para vigencia del año 2.001.

**CAPITULO XIII**

**ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR**

**ARTÍCULO 167.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** Se ordena la emisión de una estampilla "Adulto Mayor" en el Municipio de Pasto de conformidad con la autorización contenida en la Ley 1276 de 2009. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.107)*

**ARTÍCULO 168.- HECHO GENERADOR:** El Hecho Generador lo constituye la celebración de contratos con el Municipio de Pasto, sus Entidades Descentralizadas, Unidades Administrativas con personería jurídica, Establecimientos Públicos y Empresas del orden Municipal, Contraloría Municipal, Personería Municipal, Concejo Municipal y en todo caso con las entidades que hacen parte del Presupuesto anual del Municipio de Pasto, con las excepciones establecidas en la Ley. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.108)*

**ARTÍCULO 168-1.** El ingreso obtenido por la enajenación voluntaria de inmuebles para proyectos de utilidad pública o interés social, no constituye hecho generador de estampillas. *(Introducido por el artículo 121 del acuerdo 032 de 2012)*

**ARTÍCULO 169.- SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la Estampilla del Adulto Mayor las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, los consorcios, las uniones temporales, incluyendo las empresas de servicios públicos y telecomunicaciones, que celebren contratos con el Municipio de Pasto, sus entes descentralizados y empresas municipales.

No será sujeto pasivo de la Estampilla del Adulto Mayor el Cuerpo de Bomberos de Pasto. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.109)*

**ARTÍCULO 170.- SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Pasto. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.110)*

**ARTÍCULO 171.- BASE GRAVABLE.** La base gravable para la determinación del valor a pagar de la Estampilla del Adulto Mayor será el valor del contrato y/o sus adicionales.

El recaudo de la Estampilla del Adulto Mayor se efectuará acorde con la forma de pago estipulada en el Contrato. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.111)*





ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ARTÍCULO 172.- CAUSACIÓN.** Se genera en el momento mismo de la celebración del contrato y/o sus adicionales.

**ARTÍCULO 173.- TARIFA.** La Estampilla fruto del presente acuerdo se imputará por un valor equivalente al tres por ciento (3%) del valor del contrato y/o sus adicionales. *(Modificado mediante Acuerdo 028 de 19 de diciembre de 2011 artículo 3º)*

**ARTÍCULO 174. DESTINACIÓN.** Los recursos serán administrados por el Municipio de Pasto y destinados a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción, de los Centros de atención integral adulto mayor y Centros de vida para la Tercera Edad, que operen en el Municipio.

De los recursos obtenidos, se destinará como mínimo un 70% para la financiación de los centros de atención integral adulto mayor y centros vida y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros bienestar de la tercera edad, bajo responsabilidad del Alcalde Municipal, quien para el desarrollo de los programas que deriven de la aplicación de los recursos de esta estampilla, podrá delegar a cualquier dependencia afin para el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los centros de atención integral adulto mayor y centros vida y creará un sistema de información, que permita un seguimiento a la gestión. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.112)*

**ARTÍCULO 174-1. FORMA DE HACER EFECTIVAS LAS ESTAMPILLAS.** El impuesto de estampilla Del Adulto Mayor se hará efectivo mediante la adherencia y anulación de ésta. En el evento de no existir las estampillas de denominación mayor de cinco mil pesos (\$5.000,00) y el valor del impuesto de las estampillas supere los cincuenta mil pesos (\$50.000,00) el valor del citado gravamen se descontará y retendrá directamente en la cancelación del pago respectivo.

Cuando el valor del impuesto por estampilla supere la cifra indicada anteriormente, los documentos soportes y demás cuentas que se cobren al Municipio o a los entes descritos en el artículo 168 del presente Estatuto, por cualquier concepto, no llevarán adheridas las estampillas por cuanto su valor se deducirá del pago. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.113)*

**ARTÍCULO 174-2.- OFICINA ENCARGADA DEL EXPENDIO.** La oficina encargada de expender las Estampillas Del Adulto Mayor será la Tesorería Municipal. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.114)*

**ARTÍCULO 174-3.- ANULACION.** La anulación de las Estampillas se hará por medios mecánicos o manuales con expresión del lugar y fecha de anulación e imposición de la firma del funcionario que hace la anulación, de manera que la escritura cubra la parte de la estampilla y parte del papel donde se



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

adhiera.

**PARAGRAFO:** Ninguno de los documentos de que trata el presente capítulo podrá ser aceptado por funcionario oficial, si no está provisto de la estampilla correspondiente debidamente anulada. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.115)*

**ARTÍCULO 174-4.- FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ADHERIR Y ANULAR LAS ESTAMPILLAS DEL ADULTO MAYOR.** La obligación de adherir y anular las Estampillas le corresponde al funcionario del Municipio de Pasto o de cualquiera de las entidades descritas en el artículo 168 del presente Estatuto que intervenga en el acto.

Son solidariamente responsables con la persona o personas obligadas al pago de Estampilla los siguientes funcionarios:

1. Los servidores públicos de la administración municipal, de sus Entidades descentralizadas, y en general de las entidades descritas en el artículo 168 del presente Estatuto que intervengan en la expedición o revisión de documentos gravados.
2. Los servidores públicos que acepten el conocimiento de los documentos sujetos al pago del Impuesto. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.116)*

**ARTÍCULO 174-5- TRÁMITE Y COBRO DE LA ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR.** En el sector central del Municipio el trámite de cobro y recaudo de la estampilla, se efectuará a través de la Tesorería Municipal.

En el sector descentralizado y en general en las entidades señaladas en el artículo 168 del presente Estatuto, el cobro y recaudo de la estampilla se hará a través de las respectivas tesorerías o la dependencia que haga sus veces. El monto global cobrado y/o retenido por concepto de estampilla Del Adulto Mayor se transferirá mensualmente a la tesorería del Municipio, de acuerdo con lo señalado en el artículo siguiente. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.117)*

**ARTÍCULO 174-6. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN Y PAGO DE LA ESTAMPILLA.** A partir de enero de 2013, los responsables de efectuar el descuento y recaudo del impuesto Estampilla del Adulto Mayor de conformidad con el artículo 174-5 del presente Estatuto deberán presentar una Declaración mensual sobre las retenciones por concepto de Estampilla Del Adulto Mayor efectuadas en el mes inmediatamente anterior, la cual deberá estar acompañada del pago de las retenciones practicadas.

La declaración se presentará ante la Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Ingresos, en los formatos que disponga para el efecto, dentro de los 15 primeros días de cada mes. *(Introducido por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.118)*



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ARTÍCULO 174-7.- EXENCION TEMPORAL.** Quedan exentas de gravamen por cinco (5) años las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios personales.

**CAPÍTULO XIV. IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO.**

**ARTÍCULO 175. IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO:** Establézcase en el Municipio de Pasto el impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público como un tributo de orden municipal, destinado de manera específica a la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio del Municipio de Pasto, de conformidad con la definición de dicho servicio en las normas legales vigentes, o las que la modifiquen o sustituyan.

**A. OBJETO:** El objeto del impuesto es cubrir todos los costos y gastos de prestación del servicio de Alumbrado Público el cual incluye entre otros los relacionados con la administración, operación y mantenimiento, suministro de energía eléctrica, la modernización o repotenciación, la reposición o cambios, la expansión y demás factores que inciden en la prestación eficiente y eficaz del servicio, sin que el pago del impuesto tenga una relación directa con el acceso al servicio.

**B. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo del impuesto de alumbrado público es el Municipio de Pasto.

**C. SUJETO PASIVO.** Están obligadas al pago del impuesto del servicio de Alumbrado Público todas las personas naturales y jurídicas que sean beneficiarias actuales o potenciales del servicio de alumbrado público y que sean propietarias, poseedoras o tenedoras de predios ubicados en el Municipio de Pasto.

Los sujetos pasivos del impuesto de servicio de alumbrado público se clasificarán en los siguientes sectores: Residencial, Oficial, Comercial, Industrial, financiero, solidario y cooperativo, lotes y predios no construidos.

**D. HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el ser usuario actual o potencial de ese servicio, que consiste en el beneficio colectivo, directo o indirecto del servicio de alumbrado público por parte de las personas naturales y jurídicas de la municipalidad.

**E. BASE GRAVABLE.-** Las bases gravables para aplicar las tarifas del impuesto de alumbrado público en el Municipio son las siguientes:

**1. SECTOR RESIDENCIAL.** La base gravable es la capacidad socioeconómica reflejada en la estratificación del usuario y/o contribuyente, de tal manera



DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

que a cada contribuyente o usuario del mismo estrato le corresponde la misma tarifa mensual.

**2. SECTORES OFICIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERO.** La base gravable es el rango del consumo mensual del servicio de energía eléctrica, de tal manera que cada contribuyente o usuario del sector le corresponde una tarifa variable de acuerdo con la tabla de consumos mensuales de energía eléctrica establecida en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 175-1.-** Para el cumplimiento del objeto de este acuerdo el Municipio podrá ejercer las acciones necesarias a motu propio o por convenio o contrato con entidades que presten el servicio de alumbrado público en el municipio de Pasto, quienes administrarán lo recaudado por concepto de este impuesto.

**ARTICULO 175-2.- TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS SECTORES RESIDENCIALES.** Aplicando los principios constitucionales de equidad, progresividad y eficiencia que deben regir los tributos, e igualmente los criterios constitucionales de costos, solidaridad y redistribución de ingresos que deben regir los servicios públicos, se establecen las siguientes tarifas mensuales del impuesto de alumbrado público para los contribuyentes de los sectores residencial:

| Estrato       | TARIFA MENSUAL DEL IMPUESTO |
|---------------|-----------------------------|
| Residenciales |                             |
| 1             | \$ 1.038                    |
| 2             | \$ 3.110                    |
| 3             | \$ 5.805                    |
| 4             | \$ 8.294                    |
| 5             | \$ 12.440                   |
| 6             | \$ 22.809                   |
| Rural         | \$1.038                     |

**ARTÍCULO 175-3. TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL SECTOR OFICIAL.** Las tarifas del impuesto de alumbrado público para el Sector Oficial se establecen de acuerdo con el rango de consumo de energía eléctrica mensual expresado en Kw/h, según lo facturado por la empresa que preste el servicio de suministro de energía eléctrica a cada usuario, establecido en la siguiente tabla de consumos:

| USO       | RANGO Kw/h        | VALOR     |
|-----------|-------------------|-----------|
| S.OFICIAL | 0-136             | \$131.219 |
| S.OFICIAL | 136.1-407         | \$281.118 |
| S.OFICIAL | 407.1 EN ADELANTE | \$337.417 |



**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ARTICULO 175-4.- TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL.** Las tarifas del impuesto de alumbrado público para los Sectores Comercial e Industrial se establecen de acuerdo con el rango de consumo de energía eléctrica mensual expresado en Kw/h, según lo facturado por la empresa que preste el servicio de suministro de energía eléctrica a cada usuario, establecido en la siguiente tabla de consumos:

| USO                    | RANGO              | VALOR     |
|------------------------|--------------------|-----------|
| Comercial e industrial | 0-54               | \$ 2.625  |
| Comercial e industrial | 54.1-136           | \$6.936   |
| Comercial e industrial | 136.1-407          | \$20.621  |
| Comercial e industrial | 407.1-678          | \$34.491  |
| Comercial e industrial | 678.1-1221         | \$62.234  |
| Comercial e industrial | 1221.1-1628        | \$83.043  |
| Comercial e industrial | 1628.1-1899        | \$96.912  |
| Comercial e industrial | 1899.1-2171        | \$110.600 |
| Comercial e industrial | 2171.1- 2442       | \$124.471 |
| Comercial e industrial | 2442.1- 2714       | \$138.527 |
| Comercial e industrial | 2714.1- 4070       | \$207.700 |
| Comercial e industrial | 4070.1-5427        | \$276.868 |
| Comercial e industrial | 5427.1 en adelante | \$296.740 |

**ARTÍCULO 175-5. TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL SECTOR FINANCIERO, SOLIDARIO Y COOPERATIVO.** Las tarifas del impuesto de alumbrado público para el sector financiero, solidario y cooperativo se establecen de acuerdo con el rango de consumo de energía eléctrica mensual expresado en Kw/h, según lo facturado por la empresa que preste el servicio de suministro de energía eléctrica a cada usuario, establecido en la siguiente tabla de consumos:

| Uso                                 | Rango           | Valor     |
|-------------------------------------|-----------------|-----------|
|                                     |                 |           |
| Financiero, solidario y cooperativo | 0-54            | 800.000   |
| Financiero, solidario y cooperativo | 54-136          | 900.000   |
| Financiero, solidario y cooperativo | 136 en adelante | 1.000.000 |

**ARTÍCULO 175-6. TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICADOS.** Las tarifas del impuesto de alumbrado público para los lotes urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados, se fija en función de la capacidad



**DECRETO No. 074 de 2013**  
**(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

contributiva definida por el valor catastral de los predios gravados, de acuerdo con los siguientes rangos:

| AVALUO CATASTRAL                                            | TARIFA MENSUAL DEL IMPUESTO |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Lotes con avaluó entre 0 y 9 SMLMV                          | \$ 13.200                   |
| Lotes con avaluó mayor a 9 e inferior o igual a 18 SMLMV    | \$ 38.400                   |
| Lotes con avaluó mayor a 18 e inferior o igual a 36 SMLMV   | \$ 76.800                   |
| Lotes con avaluó mayor a 36 e inferior o igual a 71 SMLMV   | \$ 150.000                  |
| Lotes con avaluó mayor a 71 e inferior o igual a 142 SMLMV  | \$ 294.000                  |
| Lotes con avaluó mayor a 142 e inferior o igual a 283 SMLMV | \$ 552.000                  |
| Lotes con avaluó mayor a 283 SMLMV                          | \$840.000                   |

**PARAGRAFO.** Los lotes pertenecientes a asociaciones de vivienda legalmente reconocidas por el Instituto de Vivienda (INVIPASTO), destinadas a desarrollar proyectos de vivienda de interés social pagarán las tarifas del estrato uno (1).

**ARTÍCULO 175-7.- ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Las tarifas del impuesto de alumbrado público fijadas en el presente Acuerdo, se incrementarán anualmente de acuerdo al IPC, Índice de precios al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 175-8.- TARIFA DIFERENCIAL.** Se fija tarifa diferencial equivalente al 50% del rango de consumo del sector oficial comprendido entre 0-136 kw/h, del presente estatuto, para Instituciones Educativas Municipales, Entidades de Socorro y del diez por ciento (10%) para las Sedes de Juntas de Acción Comunal.



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ARTÍCULO 175-9.- RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio. Sin embargo, para lograr eficiencia en el recaudo se podrá hacer a través de la empresa prestadora del servicio de Alumbrado Público SEPAL. S.A., Sociedad de Economía Mixta, vinculada a la Administración Municipal por servicios o a través de las empresas comercializadoras o proveedoras de energía eléctrica o a través de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios del municipio de Pasto de conformidad con las regulaciones de la Comisión para la regulación de energía y gas CREG, así mismo el municipio para efectos de eficiencia en el recudo del impuesto de Alumbrado Público de lotes y predios no construidos recaudará el impuesto conjuntamente con el cobro anual del impuesto predial.

**ARTÍCULO 175-10.- PERIODO GRAVABLE.** El impuesto de alumbrado público para los sectores: residencial, oficial, comercial, industrial y financiero, solidario y cooperativo, se causará por periodos mensuales, para cuyo efecto se liquidará, facturará y recaudará por periodos iguales.

El impuesto de alumbrado público para los lotes y predios urbanizables, no urbanizados y urbanizados no edificados se causará por periodos anuales.  
*(Capítulo incorporado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art.119)*

**TITULO III**

**INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO 1**

**REGALIAS DERIVADAS DE LA EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES  
RENOVABLES Y NO RENOVABLES**

**ARTICULO 176.- ADMNISTRACION.** Las regalías derivadas de la explotación de recursos naturales renovables y no renovables se rigen por las disposiciones establecidas en la Ley 141 de 1994, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones complementarias o reformatorias.

**CAPITULO II**

**CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN**

*(Capítulo creado mediante Acuerdo 032 de 1998, Art. 40)*

**ARTÍCULO 177.- DEFINICION.** La contribución de Valorización es una contribución sobre las propiedades raíces que se benefician con la ejecución de obras de interés público en la jurisdicción del municipio de Pasto, se hace extensiva a todas las obras de interés que ejecuta la Nación, el Departamento o el Municipio de conformidad con las normas legales





ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

vigentes, que beneficia a la propiedad inmueble.

**PARAGRAFO:** La limitación para el cobro de obras nacionales y departamentales, se sujetarán a lo establecido en el Art. 243 del Decreto Ley 1333 de 1986.

La aplicación del Sistema de Valorización en el Municipio de Pasto estará a cargo del Instituto de Valorización Municipal de Pasto "INVAP" de conformidad con sus estatutos. *(Acuerdo 032/98, Art.40)*

**ARTÍCULO 178.- RECAUDO Y DESTINACION.** El establecimiento, la distribución y el recaudo de la contribución de Valorización se hará por el INVAP y el ingreso se invertirá en la construcción de las obras de interés público que se proyecten por el Municipio o el Instituto de Valorización Municipal. *(Acuerdo 032/98, Art.40)*

**ARTICULO 179.- FINANCIACION DE OBRAS.** El Municipio de Pasto directamente o a través del Instituto de Valorización Municipal, podrá financiar total o parcialmente la construcción de infraestructura vial o de transporte o cualquier otra obra pública a través de la contribución de valorización. *(Acuerdo No. 032 de 1998, Art. 40)*

**ARTICULO 180. – LIQUIDACION.** Para liquidar la contribución de valorización, se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra, dentro de los límites de beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de Administración y recaudación de las contribuciones.

El Municipio de Pasto, teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra. *(Acuerdo 032/98, Art.40)*

**ARTICULO 181.- PREDIOS GRAVABLES Y PREDIOS EXENTOS.** Los predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados con la Contribución de Valorización, salvo las excepciones legales. *(Acuerdo 032/98, Art.40)*

**ARTÍCULO 182.- GRAVAMEN REAL DE LA VALORIZACION.** La contribución de valorización constituye gravamen real sobre la propiedad inmueble. En consecuencia, una vez liquidada, deberá ser inscrita en el libro que para tal efecto abrirá el Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Pasto, el cual se denominará "Libro de Anotación de Contribuciones de



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

Valorización". El Municipio de Pasto o El instituto de Valorización Municipal de Pasto procederá a comunicar al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble o inmuebles gravados, identificados éstos con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación. *(Acuerdo 032 de 1998, Art.40)*

**ARTÍCULO 183.- JURISDICCION COACTIVA.** Para el cobro por jurisdicción coactiva de las contribuciones de valorización se seguirá el procedimiento especial fijado por el decreto ley 01 de 1984 y prestará mérito ejecutivo la certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible que expida el jefe de la oficina a cuyo cargo está la liquidación de estas contribuciones o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador.

El Instituto de Valorización Municipal de Pasto aplicará el cobro por Jurisdicción Coactiva a las contribuciones que tengan tres (3) meses de atraso en su pago, el INVAP librará el mandamiento de pago y procederá a recaudar el tributo de conformidad con las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil y demás disposiciones vigentes. *(Acuerdo 032 de 1998, Art.40)*

**ARTICULO 184.- ESTATUTO DE VALORIZACION.** El Instituto de Valorización para definir los aspectos generales de la contribución, ejecución de obras, determinación de zonas de influencia, métodos de distribución, ordenación de obras, distribución de las contribuciones, participación ciudadana, imposición, pago y financiación de la contribución, notificación de las contribuciones, recursos, certificado de paz y salvos y demás aspectos del sistema de valorización, tendrá en cuenta el Estatuto de Valorización del Municipio de Pasto.

La financiación con intereses se dará para el costo de la obra y su administración. *(Acuerdo 032 de 1998, Art.40)*

**ARTÍCULO 185.- ADMINISTRACION, LIQUIDACION Y COBRO.** La contribución de valorización que cause la ejecución de obras de interés público realizadas por el Municipio o cualquier entidad delegada por el mismo, se administrará, liquidará y cobrará por el Instituto de Valorización Municipal, conforme a su respectivo estatuto.

**ARTÍCULO 186.- CONTRIBUCION DE DESARROLLO MUNICIPAL.** Establece la contribución de Desarrollo Municipal a cargo de los propietarios o poseedores de aquellos predios o inmuebles urbanos o suburbanos, cuyo terreno adquiera una plusvalía como consecuencia del esfuerzo social o estatal.

**ARTICULO 187.- FORMA DE PAGO.** Esta contribución podrá cancelarse mediante la dación en pago de parte del predio respectivo o con moneda comente o mediante el endoso de títulos valores.



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

El pago en efectivo se podrá hacer en cuotas con el reconocimiento de intereses corrientes.

No son sujetos de este pago los propietarios o poseedores de vivienda de interés social y de predios urbanos con área de lote mínimo de doscientos metros cuadrados y proyectos de remodelación o renovación urbana.

**ARTICULO 188.- BENEFICIOS GENERADORES.** El beneficio generador de la contribución de Desarrollo Municipal podrá ocasionarse por uno o varios de los siguientes hechos o autorizaciones que afecten el predio.

- a) El cambio de destinación del inmueble.
- b) El cambio de uso del suelo.
- c) El aumento de la densidad habitacional, área construida o proporción ocupada del predio.
- d) Inclusión dentro del perímetro urbano o el de los servicios públicos.
- e) Las obras públicas constitutivas del Plan Vial.

**ARTICULO 189.- LIQUIDACION.** La contribución de desarrollo Municipal se liquidará y cobrará en la oportunidad en que el propietario o poseedor capte el beneficio de un mayor valor real del inmueble, bien sea por transferencia del dominio, gravamen hipotecario, mutación física o los demás susceptibles de inscripción en el registro de instrumentos públicos y por la celebración de nuevos contratos de arrendamiento.

**ARTICULO 190.- MAYOR VALOR REAL DEL TERRENO.** Para liquidar la contribución de Desarrollo Municipal, el mayor valor real de terreno se establecerá por la diferencia entre un avalúo final y otro inicial. Como deducción se le aplicará una proporción del avalúo inicial igual a aquella en que se haya incrementado el índice nacional promedio de los precios al consumidor, ocurrido durante el periodo comprendido entre los dos avalúos.

Cuando exista la capacidad técnica podrá encomendarse la estimación de la plusvalía de que trata el presente artículo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi quien determinará el mayor valor por metro cuadrado de terreno producido por los hechos generadores de plusvalía. Al hacerlo tendrá en cuenta los costos históricos de la tierra y las condiciones generales del mercado. Este valor se ajustará anualmente según los índices de precios y condiciones del mercado inmobiliario para las zonas valorizadas.

El mayor valor liquidado se dividirá por tres (3) y la tercera parte resultante, será el monto de la contribución. Para establecer la suma por cobrar, del monto se descontarán los pagos efectuados durante el periodo comprendido entre la ocurrencia del hecho generador y el momento de la captación del beneficio, por concepto de impuesto predial y sus sobretasas, de la contribución ordinaria de valorización y del impuesto de estratificación socioeconómica.



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**PARAGRAFO UNO:** Como Avalúo inicial se tendrá el que figure para los terrenos en el avalúo catastral vigente en el momento de producirse el hecho valorizador. Sin embargo, el propietario o poseedor podrá solicitar, dentro de los noventa días siguientes la actualización del avalúo catastral. Como avalúo final se tendrá el administrativo especial que practique el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la autorización catastral, respecto a los mismos terrenos, en la fecha de la captación del beneficio.

**PARAGRAFO DOS:** En la actualización del avalúo inicial que figure en el catastro, la entidad competente no tendrá en cuenta el efecto del mayor valor producido por el hecho generador de la plusvalía.

**ARTICULO 191.- REGISTRO.** La obligación de pagar la contribución constituye un gravamen real que debe inscribirse en el registro de instrumentos públicos sobre la propiedad.

El Municipio constituirá un registro de esta contribución el cual lo llevará de forma conjunta con el impuesto predial del inmueble que se tiene en la Tesorería, para poder ejecutar el control respectivo.

La obligación de pagar la contribución constituye un gravamen real que debe inscribirse en el registro de Instrumentos Públicos sobre la propiedad.

El cobro podrá hacerse por jurisdicción coactiva y estará a cargo del Instituto de Valorización Municipal. (Acuerdo 063 de 1996, Art. 13)

El certificado del liquidador de la plusvalía prestará mérito ejecutivo. (Acuerdo 054/1995, art. 223 y Acuerdo 001/96, Art. 25)

**ARTÍCULO 192.- DESTINACION DEL PRODUCTO.** El producto de la contribución de desarrollo Municipal sólo podrá ser utilizado para los siguientes propósitos:

- a) Compra de predios o inmuebles o financiación necesaria para la ejecución de planes y programas Municipales de vivienda de interés social, a través del Instituto Municipal de Reforma Urbana INVIPASTO o por el municipio.
- b) Ejecución de obras de desarrollo Municipal, adecuación de asentamientos urbanos subnormales, parques y áreas recreativas y expansión de servicios públicos y sociales Municipales.
- c) Suscripción de bonos o títulos emitidos para la financiación Municipal o de vivienda, de los que trata el Artículo 121 de la ley 9 de 1989.

**ARTICULO 193.- TRANSITORIO.** Lo dispuesto para la contribución de desarrollo municipal será reglamentado por este Concejo.

**CAPITULO III**



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

PLACAS, LICENCIAS DE CONDUCCION Y OTROS DERECHOS DE TRANSITO

**ARTÍCULO 194.- DEFINICION.** Son los valores que deben pagar al Municipio de Pasto los propietarios de los Vehículos matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transporte en virtud de trámites realizados ante dichas oficinas y previamente definidos por el Código Nacional de Tránsito y Transporte.

**ARTICULO 195.- TARIFAS POR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE.** Sin perjuicio de los valores correspondientes al costo de las especies venales que se suministren, los valores a pagar por cada uno de los servicios, cuantificados en salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) son:

| No. | CONCEPTO                                                                                                          | SMDLV |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 1.  | MATRICULA INICIAL, MATRICULA PROVISIONAL, TRASPASO DE PROPIEDAD                                                   |       |
|     | Vehículos:                                                                                                        |       |
|     | Automotores                                                                                                       | 1.85  |
|     | Motocicletas                                                                                                      | 1.85  |
|     | Tracción animal 0,45                                                                                              |       |
| 2.  | INSCRIPCION O LEVANTAMIENTO DE LIMITACION O GRAVAMEN                                                              |       |
|     | Vehículos:                                                                                                        |       |
|     | Automotores                                                                                                       | 1.85  |
|     | Motocicletas                                                                                                      | 1.85  |
| 3.  | CERTIFICADO DE MOVILIZACION                                                                                       |       |
|     | Vehículos:                                                                                                        |       |
|     | Automotores de servicio público,<br>servicio de pasajeros carga o mixtos                                          | 1.67  |
| 4.  | DUPLICADO DE PLACAS Y TARJETA DE PROPIEDAD                                                                        |       |
|     | Vehículos Automotores                                                                                             | 1.85  |
|     | Motocicletas                                                                                                      | 1.67  |
|     | Tracción animal                                                                                                   | 0,45  |
| 5.  | TRASLADO DE HISTORIALES <i>(Numeral derogado por Acuerdo 043 de diciembre 1 de 2010, art. 42).</i>                |       |
| 6.  | REGISTRO DE CUENTA                                                                                                |       |
|     | Valor                                                                                                             | 1.85  |
| 7.  | FORMULARIO PARA RETENCION EN LA FUENTE <i>(Numeral derogado por Acuerdo 043 de diciembre 1 de 2010, art. 42).</i> |       |



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

|                                                                           |       |
|---------------------------------------------------------------------------|-------|
| 8. CERTIFICADO DE TRADICON                                                |       |
| Vehículos:                                                                |       |
| Automotores                                                               | 0.72  |
| Motocicletas                                                              | 0.72  |
| 9. LICENCIA DE CONDUCCION, RECATEGORIZACION Y DUPLICADO                   |       |
| Vehículos                                                                 |       |
| Automotores                                                               | 2.15  |
| Motocicletas                                                              | 1.85  |
| 10. IMPRONTAS                                                             |       |
| Vehículos:                                                                |       |
| Automotores                                                               | 0.61  |
| Motocicletas                                                              | 0.61  |
| 11. CHEQUEO CERTIFICADO                                                   |       |
| Vehículos:                                                                |       |
| Automotores                                                               | 0.65  |
| Motocicletas                                                              | 0.65  |
| 12. CONCEPTO PERICIAL                                                     |       |
| Vehículos                                                                 |       |
| Automotores                                                               | 0.65  |
| Motocicletas                                                              | 0.65  |
| 13. PERMISO ESPECIAL, CARGUE Y DESCARGUE                                  |       |
| Diario                                                                    | 0.24  |
| Mensual                                                                   | 2.0   |
| 14. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA, RENOVACION Y REESTRUCTURACION. |       |
| Personas jurídicas y naturales                                            | 36.46 |
| 15. PERMISO PROVISIONAL TRANSITO EN EPOCAS DE RESTRICCION                 |       |
| Valor                                                                     | 2.7   |
| 16. DELIMITACION ZONAS PROHIBIDAS                                         |       |
| Valor (Y un galón de pintura)                                             | 0.94  |
| 17. TARJETA DE OPERACION. DUPLICADO                                       |       |
| Valor                                                                     | 1.85  |
| 18. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE CUPO                                 |       |
| Valor                                                                     | 1.85  |
| 19. CERTIFICADO DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA                               |       |



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

|                                                                                                             |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Valor                                                                                                       | 1.85 |
| 20. AUTORIZACION CAMBIO DE EMPRESA                                                                          |      |
| Valor                                                                                                       | 1.85 |
| 21. CAMBIO DE SERVICIO DE PUBLICO A PARTICULAR                                                              |      |
| Valor                                                                                                       | 1.85 |
| 22. RELACION PARQUE AUTOMOTOR POR EMPRESA                                                                   |      |
| Valor                                                                                                       | 1.85 |
| 23. DESVINCULACION DE EMPRESA                                                                               |      |
| Valor                                                                                                       | 1.8  |
| 24. PAZ Y SALVO EXTERNO                                                                                     |      |
| Valor                                                                                                       | 0.21 |
| 25. CAMBIO DE MOTOR                                                                                         |      |
| Automotores                                                                                                 | 1.85 |
| Motocicletas                                                                                                | 1.85 |
| 26. GRABACION DE CHASIS O SERIAL <i>(Numeral derogado por Acuerdo 043 de diciembre 1 de 2010, art. 42).</i> |      |
| 27. CAMBIO DE MOTOR                                                                                         |      |
| Automotores                                                                                                 | 1.85 |
| Motocicletas                                                                                                | 1.85 |
| 28. <i>Numeral (28) suprimido por Acuerdo 007 de Mayo 27 de 2012, art. 1.</i>                               |      |
| 29. PERMISOS ESPECIALES PARA MOTOS                                                                          | 1.0  |
| 30. SERVICIOS DE DEMARCACION DE ZONAS PRIVADAS,<br>PARQUEADEROS O SIMILARES por metro Lineal                | 0.50 |
| 31. Cambio de placas por<br>clasificación de vehículo antiguo clásico                                       | 1.85 |
| 32.Cambio de Placas de vigencias<br>anteriores                                                              | 1.85 |
| 33.Cambio de carrocería de un vehículo<br>automotor                                                         | 1.85 |
| 34.Modificación o cambio de<br>características que identifican un                                           |      |





**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

|                                                                                                                                                 |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| vehículo                                                                                                                                        | 1.85 |
| 35.Adaptación de vehículos de enseñanza automovilística                                                                                         | 1.85 |
| 36.Blindaje o desmonte de blindaje de un vehículo automotor                                                                                     | 1.85 |
| 37.Re matricula de un vehículo automotor                                                                                                        | 1.85 |
| 38. Conversión a gas natural vehicular.                                                                                                         | 1.85 |
| 39. Regrabación de motor                                                                                                                        | 1.85 |
| 40. Cancelación de matrícula vehículo automotor<br><i>(Numerales 31 -40 introducidos mediante Acuerdo 043 de diciembre 1 de 2010, art. 40).</i> | 1.85 |

**ARTÍCULO 196.- TASA DE USO DE SEMAFOROS:** Establécese la tasa del derecho de uso de semáforos como recuperación de los costos de inversión de los servicios que presten y la participación de los beneficios que proporcionan así:

| CONCEPTO:                          | TARIFA SMDLV |
|------------------------------------|--------------|
| Vehículos                          | 1            |
| Motocicletas de 125 cc en adelante | 0.5          |

**PARAGRAFO:** El cobro de la tarifa se realizará anualmente por un periodo de diez (10) años y se cancelará de la siguiente manera:

1. Para vehículos particulares: conjuntamente con el impuesto del vehículo automotor que efectúa la Gobernación de Nariño, para lo cual se formalizará un convenio para la facturación y cobro.
2. Para vehículos de servicio público, servicio oficial, diplomáticos e internados pagarán conjuntamente con la expedición de la tarjeta de operaciones y con la expedición del certificado de movilización, los cuales cancelarán en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal. Los internados al efectuar la internación o renovar la misma, cancelarán en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal. *(Modificado mediante el Acuerdo No. 034 de 2004, que derogó el Art. 251 del anterior Código de Rentas, y sigue el consecutivo del presente Estatuto Tributario)*

**ARTÍCULO 197.- AJUSTES ANUALES.** El Alcalde mediante decreto ajustará los



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

valores concretos en pesos al valor inmediatamente anterior o posterior según sea aquel inferior o superior a cien pesos (\$100.00).

**ARTÍCULO 198.- TRANSITORIO.-** Los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos no matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto, podrán radicar su cuenta, cancelando únicamente los derechos correspondientes al Ministerio de Transporte y el valor del cambio de placas, durante el primer semestre de 2005. (*Artículo transitorio introducido mediante Acuerdo No. 034 de 2004, Art. Transitorio*)

**CAPITULO IV**

**DERECHOS POR LA UTILIZACION DE LAS ESCOMBRERAS**

**ARTÍCULO 199.- DEFINICION.** Son los valores que se pagan por la utilización de sitios específicos para la disposición final de los materiales, elementos y agregados sueltos de acuerdo con las siguientes definiciones:

- a. MATERIALES: escombros, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- b. ELEMENTOS: Ladrillo, cemento, acero, mallas, madera, formaletas y similares.
- c. AGREGADOS SUELTOS: grava, gravilla, arena y recebos y similares.
- d. ESPACIO PUBLICO: Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal, como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva; por la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y el uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, creativos y artísticos para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas fluviales, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general por todas las razones existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que se



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

constituyan por consiguiente zonas para el uso o el disfrute colectivo.  
(Acuerdo 054/95, Art. 227; Acuerdo 063/96, Art. 14)

**ARTICULO 200.- HECHO GENERADOR.** El hecho generador lo constituye el descargue y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

**ARTICULO 201.- OBLIGACIONES.** Toda persona natural o jurídica que produzca escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación; está obligado a depositarlos en la escombrera municipal.

**ARTICULO 202.- SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica que produce escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

**ARTÍCULO 203.- BASE GRAVABLE.** Está constituida por cada metro cúbico escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

**ARTICULO 204.- TARIFAS.** Se aplicará el 0.6% del salario mínimo mensual legal vigente por metro cúbico depositado para los pequeños generadores, quienes depositen una cantidad menor o igual a 70 metros cúbicos y Se aplicará el 0.8% del salario mínimo mensual legal vigente por metro cúbico depositado para los grandes generadores, quienes depositen una cantidad mayor a 70 metros. (Modificado por Acuerdo 039 de 02/12/2009, Art. 27º)

**ARTICULO 205.- SANCIONES.** La persona natural o jurídica que vierta escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, en sitios diferentes a la escombrera municipal incurrirán en las sanciones establecidas en las normas legales vigentes. (Modificado por Acuerdo 039 de 02/12/2009, Art. 28º)

**ARTÍCULO 206.- EXENCIONES.** No estarán obligados a pagar los derechos por la disposición final de los materiales, elementos y agregados sueltos, la Nación, el Departamento y el Municipio.

**CAPITULO V**

**PLAZAS DE MERCADO**

(Modificado por Acuerdo No. 034 de 2004)



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ARTICULO 207.- TARIFAS DE LAS PLAZAS DE MERCADO EL POTRERILLO, ANTIGUA  
PLAZA DE FERIAS DE POTRERILLO. EL TEJAR, LOS DOS PUENTES, MERCADOS MO  
VILES Y PLAZA DE FERIAS JONGOVITO.**

1. Las tarifas del Mercado El Potrerillo, incluyendo el antiguo sector de la Plaza de Ferias quedan así:

|                                                                                        |                |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Sector Uno: Aves, Gualmatán. Catambuco, Carbón, Restaurantes sector Carbón, Ferreteros | \$2.000. 00 m2 |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------|

|                                                                                                                                                                                                 |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Sector Dos: Frutas Puerta Tres, Raleo Puerta Tres, Mercancía, Granos, Pabellón de papa, Plátanos, Panela, Plazoleta Plátanos, Bancos, Raleo A y C, corredores uno y dos, Ferreteros, Adoquinado | \$2.300.00 m2 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|

|                                                                    |               |
|--------------------------------------------------------------------|---------------|
| Sector Tres: Pescado , Pollo en canal, restaurantes                | \$2.700.00 m2 |
| Sector Cuatro: Antigua Plaza de Ferias, Mayoristas Cebolla, Frutas | \$3.200.00 m2 |

|                                                   |             |
|---------------------------------------------------|-------------|
| Ingresos de vehículos:                            |             |
| Camionetas hasta 2.600 centímetros cúbicos        | \$ 3000.00  |
| Vehículos 350y tubos                              | \$ 4.000.00 |
| Camiones 600 con capacidad hasta 12 toneladas     | \$ 6.000.00 |
| Vehículos con capacidad entre 12 y 20 toneladas   | \$13.000.00 |
| Vehículos con capacidad superior a 20 toneladas   | \$20.000.00 |
| Camperos de servicio rural                        | \$ 1.000.00 |
| Servicio público autorizado con plazoleta Interna | \$ 1.000.00 |
| Vehículos particulares                            | \$ 1.000.00 |

|                                              |                  |
|----------------------------------------------|------------------|
| 2. Las tarifas del Mercado El Tejar:         |                  |
| Sector adoquinado, frutas y raleo en general | \$2.000.00 m2    |
| Sector de granos y bodegas                   | \$2.750.00 m2    |
| Sector Tercenas                              | \$ 7.000.00 m2   |
| Restaurantes                                 | \$3.000.00 m2    |
| Baños                                        | \$25.000.00 xmes |
| Carnes y Lácteos (Pollo en canal y leche)    | \$3.000.00 m2    |

|                                     |                  |
|-------------------------------------|------------------|
| 3. Mercado Dos Puentes:             |                  |
| Sector de frutas, verduras y flores | \$ 3.500.00 m2   |
| Locales externos                    | \$80.000.00 xmes |
| Restaurantes Planta Alta            | \$25.000.00 xmes |
| Restaurantes Planta Baja            | \$35.000.00 xmes |
| Tercenas                            | \$70.000.00 xmes |
| Vísceras y otros                    | \$40.000.00 xmes |
| Miscelánea                          | \$25.000.00 xmes |
| Bodegas                             | \$28.000.00 xmes |



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

|                                           |                  |
|-------------------------------------------|------------------|
| Ventas menores (Mote)                     | \$ 7.000.00 xmes |
| Baños                                     | \$15.000.00 xmes |
| 4. Plaza de Ferias de Jongovito:          |                  |
| Venta de ganado mayor                     | \$ 4.000.00      |
| xcabeza                                   |                  |
| Venta de ganado menor                     | \$ 1.700.00      |
| xcabeza                                   |                  |
| Casetas                                   | \$25.000.00 xmes |
| Pesaje                                    | \$ 1.000.00      |
| xcabeza                                   |                  |
| Parqueo de vehículos                      | \$ 1.000.00      |
| 5. Ventas eventuales en cualquier mercado | \$1.000.00 xdia  |
| 6. Mercados móviles por usuario           | \$5.000.00 xmes  |

**PARAGRAFO UNO:** Para la determinación de tarifas en las plazas de mercado y mercado móviles, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1) Área ocupada por los usuarios, 2) Estado de la infraestructura y entorno, 3) Ubicación y 4) tipo de negocio, mayorista o minorista.

**PARAGRAFO DOS:** A quienes al aplicar la presente tarifa, se les incremente el valor al doble o más, podrá solicitar a la Secretaría de Agricultura y Mercadeo, so le difiera el incremento proporcionalmente, máximo a dos años.

**PARAGRAFO TRES:** Quienes al aplicar la presente tarifa el canon es inferior a la tarifa del año 2004, cancelará la misma tarifa de ese año.

**PARAGRAFO CUARTO:** Los sitios de venta que no aparecen relacionados o sean credos, se asimilarán teniendo en cuenta los criterios determinados para la fijación de las anteriores tarifas.

**PARAGRAFO QUINTO:** Los valores determinados como tarifas en este artículo se mantendrán anualmente y su incremento será de acuerdo al estipulado para el salario mínimo legal.

**PARAGRAFO SEXTO:** El canon de arrendamiento de las casetas y locales se fijará de acuerdo al sector en que se encuentren. Aquellas que tengan un flujo de comercio superior al promedio del sector, serán catalogadas por el volumen de ventas y sobre ello se fijará la tarifa.

**PARAGRAFO SEPTIMO:** Los sectores que presenten mejoras se asimilarán a los superiores de acuerdo a las nuevas condiciones.



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**PARAGRAFO OCTAVO:** La Secretaría de Agricultura o quien haga sus veces estudiará casos especiales analizando los criterios del parágrafo uno (1) y además adelantará un estudio socio económico y tendrá facultad para establecer el valor de la tarifa.

**PARAGRAFO NOVENO:** El cobro de tarifa para carretillas de tracción humana y animal, se acordará previo proceso de organización.

**CAPITULO VI**

**IMPUESTO AL SECTOR ELECTRICO**

**ARTÍCULO 208.- TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELECTRICO.** Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la manera siguiente:

1.- El 3% para las corporaciones autónomas regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y el embalse, que será destinado a la protección del medio ambiente y a la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto.

2.- El 3% para los Municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera:

a) El 1.5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a los que trata el literal siguiente, y

b) El 1.5% para los municipios y distritos donde se encuentra el embalse.

Cuando los municipios sean a la vez cuenca y embalse, participaran proporcionalmente en las transferencias de que habla el literal a) b) del numeral 2 del presente artículo.

Estos recursos sólo podrán ser utilizados por el municipio en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento de básico y mejoramiento ambiental.

3.- En caso de centrales térmicas las transferencias de que trata el presente artículo será el 4% que se distribuirá así:

a) 2.5 para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde esta ubicada la planta, y

b) 1.5 para el municipio donde esta situada la planta generadora.

Estos recursos sólo podrán ser utilizados por el municipio en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de



**ALCALDÍA DE PASTO**  
**DESPACHO**

**DECRETO No. 074 de 2013**  
**(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

saneamiento básico y mejoramiento ambiental y subsidios.

**PARAGRAFO 1:** De los recursos de que habla este artículo sólo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento.

**PARAGRAFO 2:** Se entiende por saneamiento básico y mejoramiento ambiental, la ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamiento de aguas y manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos. (Ley 99 de 1993, art. 45, núms. 1, 2 y 3 y parágrafos 1 y 2 concordato Constitución Política art. 322)

**PARAGRAFO 3:** El Concejo reglamentará lo correspondiente a esta Capitulo.

**CAPITULO VII**  
**ESPECIES FISCALES**

**ARTICULO 209.- VALORES.** Las tarifas para los valores de las especies y preimpresos que utiliza la Administración Municipal están dadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes y son los siguientes:

| CLASE                                                                                                       | TARIFA |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| a. Paz y salvos externos                                                                                    | 0.013% |
| b. Formatos y certificaciones de obras Públicas, Planeación y Gobierno.                                     |        |
| - Formulario trámite de construcción                                                                        | 0.034  |
| - Certificado de nomenclatura                                                                               | 0.013  |
| - Inscripción de maestros y afines                                                                          | 0.042  |
| - inscripción de Profesionales                                                                              | 0.126  |
| (Acuerdo No.054/1995,Art.239-Acuerdo 001de 1996, art.30)                                                    |        |
| - Formulario de informe de inspector                                                                        | 0.013  |
| - Permisos para el uso temporal del espacio público por el comercio organizado - autorizados por el Concejo | 0.017  |
| - Permisos para el uso temporal del espacio público por el comercio informal - autorizados por el Concejo   | 0.013  |
| - Certificado de revisión de transporte Intermunicipal de ganado, alimentos y menaje doméstico              | 0.014  |
| - Certificado de revisión de transporte de cemento, chatarra y material pesado                              | 0.025  |
| - Derechos publicación medio Oficial, la tarifa será igual al costo real de la - publicación.               |        |

**ARTÍCULO 210.- PAZ Y SALVO MUNICIPAL.** El Paz y Salvo por impuestos municipales será expedido por la Subsecretaría de Ingresos a solicitud verbal del interesado y tendrá una vigencia de 90 días contados a partir de la





ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

fecha de su expedición. El Paz y Salvo por conceptos diferentes a impuestos será expedido por la Tesorería General del Municipio.

Se podrá expedir Paz y Salvo para cada unidad catastral o en conjunto para las unidades catastrales conforme lo solicite el contribuyente.

Para expedir el paz y salvo municipal a toda persona natural o jurídica, unión temporal, consorcio, que tenga o vaya a tener cualquier tipo de contrato con el municipio de Pasto, deberá estar al día con todos los impuestos municipales, lo cual deberá acreditar al momento de la solicitud de expedición.

**PARÁGRAFO 1:** Para la cancelación de contratos inferiores a 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, no se exigirá paz y salvo municipal en su legalización.

**PARAGRAFO 2:** Para expedir el paz y salvo municipal, en lo concerniente al impuesto de Industria y Comercio el contribuyente debe encontrarse al día respecto de la obligación de declarar y pagar por la totalidad de dicho impuesto. *(Modificado por Acuerdo 032 de Diciembre 3 de 2012, Art. 120)*

**CAPITULO VIII**

**GACETA MUNICIPAL**

*(Acuerdo No. 032/1998, Art. 42)*

**ARTICULO 211.- TARIFAS DE PUBLICACION DE CONTRATOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Las tarifas de publicación por contratos, convenios y actos que reconozcan derechos o requieran situaciones de carácter particular serán establecidos por el Ejecutivo teniendo en cuenta el costo del servicio y un treinta por ciento (30%) adicional de administración, sin embargo, teniendo en cuenta que se deben establecer tarifas diferenciales según la cuantía del asunto se podrá ponderar el costo de producción y de administración.

**PARAGRAFO:** La publicación se la acreditará con el recibo de pago en la Tesorería Municipal, la constancia de fijación durante tres días por parte del Secretario General o quien haga sus veces.

**ARTICULO 212.-**Mientras se efectúen las publicaciones en la Gaceta Municipal; estas se harán en un sitio adecuado y de amplio acceso al público en general en la propia sede de la Alcaldía y por ello se cobrarán las siguientes tarifas:



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**CLASE TARIFA SMMLV COMO FACTOR DE MULTIPLICACION**

|                                                                                                                                          |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| - Contratos con formalidades plenas, que no requieran de invitación pública .                                                            | 0.01  |
| - Contratos que requieran de invitación pública                                                                                          | 0.02  |
| - Contratos que requieran licitación pública                                                                                             | 0.03  |
| - Convenios con particulares en las mismas cuantías establecidas para las anteriores categorías de contratos, tendrán las mismas tarifas | 0.008 |
| - Convenios con particular cualquier cuantía                                                                                             | 0.008 |
| - Contratos adicionales                                                                                                                  | 0.010 |
| - Codificaciones de contratos                                                                                                            | 0.008 |
| - Otros actos que reconozcan derechos a situaciones particulares                                                                         | 0.008 |

**PARAGRAFO 1:** No están sujetos al pago de tarifas de publicación los contratos sin formalidades plenas y los convenios ínter administrativos.

**PARAGRAFO 2:** Las tarifas de que trata el presente capítulo se incrementarán anualmente en el índice de la inflación. El alcalde municipal mediante decreto adoptará las nuevas tarifas.

**CAPITULO IX**

**DERECHOS POR UTILIZACION DEL MATADERO**

**ARTICULO 213.- TARIFAS.** Sin perjuicio del impuesto de degüello, las tarifas para los usuarios del matadero municipal serán las siguientes:

- Para ganado mayor, medio (1/2) salario mínimo legal diario vigente por cabeza de ganado.
- Para ganado menor, un cuarto (1/4) de salario mínimo legal diario vigente por cabeza de ganado.

**PARAGRAFO:** Los derechos de utilización de las instalaciones de la Central de Sacrificio de Jongovito, una vez entre en funcionamiento, serán las contempladas en el Acuerdo No. 147 de 1994 y se aplicará en lo sucesivo el índice de precios al consumidor que determine el DANE o quien haga sus veces. (Acuerdo 054/1995, Art.241 y Acuerdo 001/96, Art. 31)

**ARTÍCULO 214.- REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO.** El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

- Visto bueno de Salud pública
- Guía de degüello
- Reconocimiento del ganado de acuerdo a las marcas o hierros registrados en la Secretaría de Gobierno.



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

## CAPITULO X

### IMPUESTOS DE PEAJE

**ARTÍCULO 215.-** El Municipio en su respectivo perímetro podrá en forma individual o combinada o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.

Para la recuperación de esa inversión podrá establecer peajes cuyas formulas para recuperación de la Inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes.

## CAPITULO XI

### TARIFAS PARA EL INGRESO A LA CASA DE LA CIENCIA Y EL JUEGO.

**ARTICULO 216.- TARIFAS PARA EL INGRESO A LA CASA DE LA CIENCIA Y EL JUEGO.** Tarifas: fijar las tarifas de entrada a la casa de la Ciencia y el Juego así:

Estudiantes de Escuelas y Colegios el 0.12% smlmv, que en pesos se aproxima a la centésima superior e inferior de acuerdo a la proximidad media.

Para la ciudadanía en general el 0.24% del smlmv que en pesos se aproxima a la centésima superior e inferior de acuerdo a la proximidad media.

Cuando sea invitación de La Casa de La Ciencia y el Juego a solicitud de alguna escuela y colegio ésta será gratuita. (Acuerdo 001/2003, Artículo 19)

**PARAGRAFO:** los recursos serán destinados y administrados por el Fondo Cuenta denominado CENTRO INTERACTIVO CASA DE LA CIENCIA Y EL JUEGO.

## LIBRO SEGUNDO

### PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

#### TITULO 1

#### ASPECTOS GENERALES

#### CAPITULO 1

#### DISPOSICIONES GENERALES



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ARTÍCULO 217.- PRINCIPIOS.** Las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 218.- PREVALENCIA EN LA APLICACION DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES.** Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir; pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

**ARTICULO 219.- ESPIRITU DE JUSTICIA EN LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO.** Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación, recaudo, control y discusión de las Rentas Municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos; la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia y que el Municipio no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma Le ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

**ARTICULO 220- INOPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS.** Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles al Fisco.

**ARTÍCULO 221.- PRINCIPIOS APLICABLES.** Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este Acuerdo o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario, del Derecho Administrativo, Código de Procedimiento Civil, Código Civil y de Comercio y los Principios Generales del Derecho.

Para efecto de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro de los impuestos, se aplicarán además los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional. *(Modificado por Acuerdo 033 de 2003, Art. 1, numeral 4)*

**ARTICULO 222.- COMPUTO DE LOS TERMINOS.** Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

- 1) Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo;
- 2) Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles;
- 3) En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ARTICULO 223.-** Los formularios llevarán numeración consecutiva. Los formularios dañados o extraviados deberán ser reportados a la Secretaría de Hacienda.

**CAPITULO II**

**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA MUNICIPAL**

**ARTICULO 224.- FACULTADES.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio, la administración de los recursos ingresados por concepto de impuestos y rentas; y a través de la subsecretaría de Ingresos, ejercerá la coordinación, determinación, liquidación, discusión, fiscalización e investigación y control de los impuestos municipales, de conformidad con lo preceptuado por el presente acuerdo; y su recaudo, a través de La Tesorería, además de que esta última deberá ejercer la jurisdicción coactiva. *(Acuerdo 032 de 1998, Art.44)*

**ARTICULO 225.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA EN RELACION CON LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA.** La Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Hacienda tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.
2. Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos municipales.
3. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales.
4. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos municipales.
5. Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración.
6. Notificar los diversos actos proferidos por la Subsecretaria de Ingresos y por la Secretaría de Hacienda de conformidad con el presente Estatuto

**ARTICULO 226.- COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria, los Subsecretarios o Jefes de Sección o Grupo, o quienes hagan sus veces de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se delegue o asignen tales funciones.

Competencia funcional de Fiscalización: Corresponde al Subsecretario de Ingresos o a quién haga sus veces o al funcionario por este delegado, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información y



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargos y actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos, retenciones y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

Competencia funcional de liquidación, corresponde al Subsecretario de Ingresos o quien haga sus veces o al funcionario por este delegado conocer de las respuestas al requerimiento especial y pliegos de cargos, practicar pruebas, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, liquidaciones de corrección, revisión a aforo y los demás actos de determinación oficial de tributos, así como la aplicación y reliquidación de tributos y sanciones cuya competencia no este adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

Competencia funcional de discusión: Los recursos de reposición y apelación serán del conocimiento del funcionario que profirió el acto o del superior inmediato o de quien lo profiera; según se trate de recurso de reposición o de apelación. (Acuerdo 054 de 1995 y Acuerdo 032 de 1998, Art.45)

**CAPÍTULO III**

**FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 227.- FACULTAD DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN.** La Secretaría de Hacienda Municipal, estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria. En ejercicio de estas facultades podrá:

- a) Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes, retenedores, perceptores y declarantes o por terceros.
- b) Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informados.
- c) Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad así como de los documentos que les sirvan de soporte, tanto de los contribuyentes del impuesto, como de terceros.
- d) Solicitar, ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios o especiales.
- e) Proferir requerimientos ordinarios y especiales y, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.
- f) Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la Ley o en el presente código.
- g) Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos.



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

- h) Proferir las liquidaciones oficiales y demás actos administrativos.
- i) Para fines tributarios la Secretaría de Hacienda Municipal, directamente o por intermedio de sus funcionarios competentes, podrá solicitar información a las entidades de Derecho Público y en reciprocidad atenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formulen éstas.

**ARTÍCULO 228.- EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR O DECLARAR.** Cuando la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La falta de respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Igualmente se enviará emplazamientos a quien estando obligado a declarar no lo haga, para que cumpla con su obligación dentro del término perentorio de quince (15) días. La no presentación de la declaración dará lugar a la sanción por no declarar. *(Modificado mediante Acuerdo 030 de diciembre 2 de 2005, Art. 15)*

**CAPITULO IV**

**DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES  
O RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 229.- DEBERES FORMALES.** Los contribuyentes o responsables del pago del tributo, deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley, los Decretos o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes.

Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a. Los padres por sus hijos menores;
- b. Los tutores y curadores por los incapaces;
- c. Los Representantes Legales por las personas jurídicas y sociedades de hecho;
- d. Los Albaceas o herederos con administración de bienes y a falta de estos el curador de la herencia yacente, por las sucesiones;
- e. Los administradores privados o judiciales por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la Administración de los bienes comunes;
- f. Los donatarios o asignatarios;
- g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o concurso de acreedores, y
- h. Los mandatarios o apoderados generales y especiales, por sus mandantes





ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

o poderdantes.

**ARTICULO 230.- DEBER DE INFORMAR LA DIRECCION.** Los responsables del pago de los tributos municipales, deben informar su dirección en las declaraciones o relaciones que presenten y registrarla en la Jefatura de Impuestos cuando exista cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir de la fecha del cambio.

**ARTICULO 231.- DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ULTIMA CORRECCION DE LA DECLARACION.** Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante, éste deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando éste no hubiere suministrado la información a que hace referencia este Artículo.

**ARTICULO 232.- OBLIGACION DE PAGAR EL IMPUESTO DETERMINADO EN LAS DECLARACIONES.** Es obligación de los contribuyentes, responsables o perceptores del impuesto, pagarlo o consignarlo, en los plazos señalados por la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 233.- OBLIGACIONES DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES.** Es obligación de los sujetos pasivos del Impuesto, responsables o recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este Acuerdo o en normas especiales.

**ARTÍCULO 234.- OBLIGACION DE SUMINISTRAR INFORMACION.** Los contribuyentes, declarantes y terceros, estarán obligados a suministrar las informaciones y pruebas que le sean solicitadas por la Administración Tributaria Territorial, en relación con los impuestos de su propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud.

**ARTÍCULO 235.- OBLIGACION DE CONSERVAR LA INFORMACION.** Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este Acuerdo, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1o, de Enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente, cuando esta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos.



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

Cuando la contabilidad se lleve en computador, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

2. Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados, así como de los correspondientes recibos de pago.

**PARAGRAFO:** Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades no sujetas o exentas.

**ARTICULO 236.- OBLIGACION DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS.** Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones y requerimientos que le haga la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los términos establecidos en este Acuerdo.

**ARTICULO 237.- OBLIGACION DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE LA SECCION DE IMPUESTOS.** Los responsables de impuestos municipales, están obligados a recibir a los funcionarios de la Subsecretaría de Ingresos debidamente identificados y presentar los documentos que le soliciten conforme a la Ley.

**ARTÍCULO 238.- OBLIGACION DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE.** Los responsables del régimen simplificado del Impuesto de Industria y Comercio deberán llevar un sistema de contabilidad simplificada o el libro fiscal de registro de operaciones diarias con el cual se puedan determinar los ingresos gravables para el Impuesto de Industria y Comercio, cumplir las obligaciones que en materia contable y de control se establezcan para el régimen simplificado del impuesto sobre las ventas y exigir y conservar la totalidad de las facturas de sus proveedores y prestatarios de servicios. *(Modificado mediante Acuerdo 023 de 2008, Art. 23.)*

**ARTÍCULO 239.- OBLIGACION DE REGISTRARSE.** Es obligación de los contribuyentes registrarse en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Municipio, cuando las normas especiales de cada tributo así lo exijan.

**ARTÍCULO 240.- OBLIGACION DE COMUNICAR NOVEDADES.** Los responsables de impuestos municipales, están en la obligación de comunicar a la Sección de Impuestos cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.

**ARTICULO 241.- OBLIGACION DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL.** Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes, etc. que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales que la Administración Municipal diseñe para el efecto.



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ARTÍCULO 242- OBLIGACION DE EXPEDIR FACTURA.** La obligación de expedir factura o documento equivalente para los sujetos pasivos de los impuestos municipales, se rige por las mismas disposiciones del Estatuto Tributario, sin perjuicio de la facultad que tiene el Municipio para reglamentar esta obligación, señalando grupos de contribuyentes no obligados a facturar.

**ARTÍCULO 243.- OBLIGACION DE PRESENTAR GUIAS.** Los responsables del impuesto de degüello de ganado están obligados a presentar la guía de degüello a la autoridad municipal correspondiente.

**ARTICULO 244.- DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES.** Los sujetos pasivos o responsables de impuestos municipales, tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener de la Administración Municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
2. Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, por la vía gubernativa, los actos de la Administración referentes a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo.
3. Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran, previo el pago de los valores correspondientes.
4. Inspeccionar por si mismo o a través de apoderado los expedientes que por reclamaciones y recursos cursan ante la Administración y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita, previo el pago de los valores correspondientes.
5. Obtener de la Sección de Impuestos información sobre el Estado y trámite de los recursos.

**CAPITULO V**

**DECLARACIONES DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 245.- DECLARACIONES DE IMPUESTOS.** Los responsables de impuestos municipales estarán obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este Acuerdo.

Los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a presentar las siguientes declaraciones:

1. DECLARACION Y LIQUIDACION PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.
2. DECLARACION Y LIQUIDACION PRIVADA DEL IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO.
3. DECLARACION Y LIQUIDACION PRIVADA DEL IMPUESTO SOBRE



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

ESPECTACULOS PUBLICOS PERMANENTES.

4. DECLARACION Y LIQUIDACION PRIVADA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS.  
(Suprimido por Ley 643 de 2001)

5. DECLARACION Y LIQUIDACION PRIVADA DEL IMPUESTO A JUEGOS  
PERMITIDOS.

6. DECLARACION Y LIQUIDACION PRIVADA DE LA SOBRETASA A LA  
GASOLINA.

**ARTÍCULO 246.- ASIMILACION A DECLARACION DE IMPUESTOS.** Se asimila a declaración privada, toda relación o informe que soporte la liquidación de cada impuesto, cuando las normas no exijan la presentación de declaración.

**ARTICULO 247.- PRESENTACION EN FORMULARIOS OFICIALES.** Las declaraciones de impuestos, relaciones e informes, se presentarán en los formatos que prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 248.- RECEPCION DE LAS DECLARACIONES.** El funcionario que reciba la declaración deberá firmar, sellar y numerar en orden riguroso, cada uno de los ejemplares, con anotación de la fecha de recibo y devolver un ejemplar al contribuyente.

**ARTICULO 249.- DECLARACIONES O RELACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración, relación o informe de impuestos, en los siguientes casos:

a. Cuando no se suministre la identificación del declarante, la dirección, o se haga en forma equivocada.

b. Cuando no contenga Los factores necesarios para establecer las bases gravables.

c. Cuando se omita la firma de quien deba cumplir el deber formal de declarar; o cuando se omita la firma de contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal. *(Modificado mediante Acuerdo 023 de 2008, Art. 24.)*

d. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados por las autoridades.

e. Cuando la declaración no se presente en los formularios oficiales establecidos por la Subsecretaría de Ingresos. *(Literal introducido mediante Acuerdo 043 de 2010, art. 43)*

**PARAGRAFO:** La omisión de la información a que se refiere este artículo será subsanable dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración de impuestos.

**ARTICULO 250.- CORRECCION ESPONTANEA DE LAS DECLARACIONES.** Los contribuyentes podrán corregir sus declaraciones de impuestos dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo para declarar, liquidándose la correspondiente sanción por corrección, sin perjuicio de los



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

intereses moratorios.

Toda declaración que el contribuyente presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a ésta, o a la última corrección presentada, según el caso.

**PARAGRAFO:** La corrección de las declaraciones de impuestos que no varíen el valor a pagar o que lo disminuya, no causará sanción por corrección.

**ARTICULO 251.- CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACION.** Los contribuyentes pueden corregir sus declaraciones con ocasión del emplazamiento o el requerimiento especial que formule la Administración Municipal.

**ARTICULO 252.- FIRMEZA DE LA DECLARACION Y LIQUIDACION PRIVADA.** La declaración tributaria y sus asimiladas quedará en firme si dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial, cuando la declaración de revisión inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

También quedará en firme la declaración tributaria o sus similares, si vencido el término para practicar la declaración para revisión, ésta no se notificó. (Acuerdo 032/1998, Art.46)

**ARTÍCULO 253.- PLAZOS Y PRESENTACION.** La presentación de las declaraciones de impuestos se efectuará dentro de los plazos y en los lugares que señale el Gobierno Municipal para cada periodo fiscal.

Así mismo se establecerán los plazos para cancelar las cuotas del respectivo impuesto.

**ARTICULO 254.- DEMOSTRACION DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACION.** Cuando la Subsecretaría de Ingresos lo solicite, los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministren en la respectiva declaración, con las pruebas establecidas en la Ley y demás normas vigentes.

**ARTÍCULO 255.- FIRMA DE LAS DECLARACIONES.**

**A.** Quien cumpla el deber formal de declarar.

**B.** Contador público o revisor fiscal, según el caso, cuando se trate de personas jurídicas o naturales obligadas a llevar contabilidad. Las declaraciones tributarias indicadas en el presente código, deberán estar firmadas según el caso por:



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

1. La firma del revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.

2. Los demás contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración de Industria y comercio, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa o entidad, cuando los ingresos brutos en el último día del año o período gravable, sean superiores a los establecidos por el Estatuto Tributario Nacional.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en los numerales 1. y 2. deberá informarse en la declaración el nombre completo y el número de matrícula de Contador Público o Revisor Fiscal que firma la declaración.

*(Modificado mediante Acuerdo 023 de 2008.)*

**ARTICULO 256.- CONTENIDO DE LA DECLARACION.** Las declaraciones tributarias deberán contener la información solicitada en los formularios que para el efecto diseñe la Secretaría de Hacienda Municipal, y deberá presentarse con los anexos en ellos señalados.

**TITULO II**

**PROCEDIMIENTO**

**CAPITULO 1**

**IDENTIFICACION, ACTUACION Y REPRESENTACION**

**ARTÍCULO 257.- IDENTIFICACION TRIBUTARIA.** Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el Municipio de Pasto, se utilizará la cédula de ciudadanía o el Número de Identificación Tributaria –NIT–.

**ARTÍCULO 258.- ACTUACION Y REPRESENTACION.** El contribuyente, responsable, perceptor, agente retenedor o declarante, puede actuar ante las oficinas de impuestos locales personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Sólo los Abogados en ejercicio podrán ser apoderados y actuar como Agentes oficiosos en los términos de este Acuerdo.

La persona que invoque una representación acreditará su personería en la primera actuación.

La presentación de los escritos y documentos, puede hacerse personalmente o a través de otra persona, en cuyo caso deberá presentarse la identificación del contribuyente.





ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

El signatario que se encuentre en lugar distinto al de la sede, podrá presentar sus escritos ante cualquier autoridad local, la cual dejará constancia de su presentación, en este caso, los términos para la autoridad competente empezarán a correr el día siguiente de la fecha de recibo.

**PARAGRAFO:** Los contribuyentes mayores de dieciséis (16) años se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos municipales.

**ARTICULO 259.- REPRESENTACION DE PERSONAS JURIDICAS.** La representación de las personas jurídicas será ejercida por el Presidente, el Gerente, o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido por los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de Presidente o Gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobarla ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO 260.- AGENCIA OFICIOSA.** Los abogados en ejercicio de la profesión, podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el contribuyente dentro de los dos, (2), meses siguientes a la misma. En caso contrario, el funcionario respectivo declarará desierta la actuación.

## **CAPITULO II**

### **DIRECCION Y NOTIFICACION**

**ARTÍCULO 261.- DIRECCION FISCAL.** Es la Registrada o informada a la Secretaría de Hacienda por los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, perceptores y declarantes.

**ARTÍCULO 262.- DIRECCION PROCESAL.** Si durante el proceso de determinación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la notificación se deberá efectuar a dicha dirección.

**ARTICULO 263.- FORMAS DE NOTIFICACION DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Las formas de notificación de las actuaciones administrativas contenidas en este estatuto se sujetarán al Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen (Acuerdo 032/98, Art.47)





ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ARTÍCULO 264.- NOTIFICACION DE LAS ACTUACIONES.** Las actuaciones administrativas en general, deberán notificarse por correo o personalmente. La notificación de las actuaciones de las oficinas de Impuestos locales, deberá hacerse a la dirección informada por el responsable en su última declaración, relación o informe, o a la última registrada en la Secretaría de Hacienda o informada como cambio de dirección.

Cuando no se haya informado una dirección, la actuación administrativa se notificará a la que establezca la Subsecretaría de Ingresos, por cualquier medio. Agotados los medios anteriores sin establecer dirección alguna, la notificación se hará por publicación en un medio de amplia divulgación.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, previa citación por correo al interesado.

Si éste no comparece dentro de los diez (10) días siguientes a la introducción al correo del aviso de citación, el acto se notificará por edicto.

**ARTICULO 265.- NOTIFICACION PERSONAL.** La notificación personal se practicará por parte de la Secretaría de Hacienda, en el domicilio del interesado o en la Subsecretaria de Ingresos, en este último caso, cuando quien debe notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación. El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la Providencia respectiva entregándole un ejemplar. A continuación de dicha Providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega. (Acuerdo 032 de 1998, Art.48)

**ARTICULO 266.- NOTIFICACION POR CORREO.** La notificación por correo se practicará mediante el envío de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente, responsable, retenedor o declarante, o a la establecida por la Secretaría de Hacienda, según el caso, y se entenderá surtida en la fecha de introducción al correo.

**PARAGRAFO:** Cuando la notificación de Impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente, habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta. En este último caso, los términos legales solo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados. (Acuerdo 054/95 - Acuerdo 032/98, Art.49: parágrafo)

**ARTICULO 267.- NOTIFICACION POR EDICTO.** Cuando se trate de fallos sobre recursos y no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de diez (10)



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

días de efectuada la citación, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

**ARTICULO 268.- NOTIFICACION POR PUBLICACION.** Las actuaciones de la Administración notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, podrán ser enviadas nuevamente a la dirección correcta, o en su defecto, serán notificadas mediante publicación en un medio de amplia divulgación en la respectiva entidad territorial. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo; para el contribuyente, el término se contará desde la fecha de la notificación en debida forma o de la publicación.

**PARAGRAFO:** En la misma forma se procederá respecto de las citaciones devueltas por el correo.

**ARTICULO 269.- INFORMACION SOBRE RECURSOS.** En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones respectivas, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Sin el lleno de los requisitos señalados en el presente artículo no se tendrá por surtida la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.

**CAPITULO III**

**DISCUSION DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION**

**ARTÍCULO 270.- RECURSOS TRIBUTARIOS.** Contra los actos de la administración diferentes de las declaraciones tributarias y procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionado con los impuestos procederán los recursos de reposición y apelación. *(Acuerdo 054 de 1995 y Acuerdo 032 de 1998, Art.50)*

**PARÁGRAFO:** El recurrente podrá designar apoderado en el mismo escrito de interposición del recurso o en documento separado cuya presentación es necesaria para que pueda actuar el apoderado.

En todo caso, se exigirá la presentación personal del poderdante o la autenticación ante el notario de su firma en el que el documento en que otorgue el poder.

**ARTÍCULO 271.- PRESENTACION DE LOS RECURSOS.** El recurso de reposición podrá interponerse ante el funcionario que produjo el acto para que lo



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

reconsidere, revoque, reforme, adicione o aclare.

El recurso de Apelación se surtirá ante el Jefe Inmediato de quien produjo el acto con el mismo objetivo antes anotado.

**ARTÍCULO 272.- REQUISITOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS.** Además de los requisitos señalados en el Código Contencioso Administrativo para interponer los recursos establecidos en los artículos anteriores, los contribuyentes deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Presentar un memorial en el cual se expresa la inconformidad contra el acto administra razones o motivos que tienen para impugnarlo.
- b. Acreditar el pago de la liquidación privada.

**PARAGRAFO:** Cuando las providencias que resuelven los recursos administrativos sean desfavorables al contribuyente, se causarán intereses de mora sobre el valor mayor determinado en la liquidación oficial a partir del vencimiento del término fijado para el pago de la liquidación privada.

**ARTÍCULO 273.- FORMA DE INTERPONER LOS RECURSOS.** El recurso de apelación puede interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.

**ARTÍCULO 274.- TERMINOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS.** De uno u otro recurso ha de hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

Transcurrido este plazo sin que se hubiere interpuesto el recurso, el acto quedará ejecutoriado. El contribuyente no podrá en la etapa de los recursos subsanar requisitos de la declaración, no efectuará enmiendas ni adiciones a ésta.

**ARTÍCULO 275.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA.** Para todos los efectos legales a que haya lugar se entiende agotada la vía gubernativa una vez se hubiere resuelto el recurso de apelación.

**ARTICULO 276.- SILENCIO ADMINISTRATIVO.** Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellas, se entenderá que la decisión es negativa. El plazo mencionado se interrumpirá mientras dure la práctica de pruebas.

La ocurrencia del Silencio Administrativo negativo previsto en el inciso lo. de este artículo no exime a la autoridad de responsabilidad, ni le impide de resolver mientras no se haya acudido a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

En materia de decisión en la vía gubernativa en lo no previsto en este código se aplicará el Código Contencioso Administrativo.

**CAPITULO IV**

**RECURSO DE RECONSIDERACION**  
*(Acuerdo 032/1998 Art. 51)*

**ARTÍCULO 277.- PROCEDENCIA.** Contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas de dinero, y demás actos producidos con relación a impuestos municipales, procede el recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la Oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la administración Municipal, que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Cuando hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativo dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

**ARTICULO 278.- REQUISITOS DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION Y REPOSICION.** Requisito de los recursos de reconsideración y reposición. El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que se formule por escrito con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante.

Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra ratificara la actuación del agente dentro del término de dos meses contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso, si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto Admisorio.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agente oficioso.

d. Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlos o empezar a llevarlos, no invalida la sanción impuesta.

**ARTÍCULO 279.- PRESENTACION DEL RECURSO.** No será necesario presentar personalmente ante el funcionario competente, el memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes lo suscriban estén autenticadas.

Si la presentación se hace en forma personal, deberá exhibirse el documento de identidad del signatario, y en el caso de apoderado especial, la correspondiente tarjeta profesional.

Los términos para la administración empezarán a correr al día siguiente de la fecha de recibo del escrito.

**ARTICULO 280.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.** El funcionario que reciba el memorial del recurso, dejará constancia escrita en su original de la fecha de presentación y devolverá al interesado la copia con la referida constancia.

**ARTICULO 281.- AUTO DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** Cuando el recurso de reconsideración cumpla con la totalidad de los requisitos señalados, deberá dictarse auto de admisión del recurso, dentro del mes siguiente a su interposición.

La providencia anterior, se notificará por correo, salvo que debe realizarse al agente oficioso, caso en el cual se realiza personalmente, o por edicto si pasados diez (10) días a partir de la fecha de la citación el agente se presentare a notificarse personalmente.

**ARTÍCULO 282.- INADMISION DEL RECURSO.** En caso de no cumplirse los requisitos señalados en este código, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso.

Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez (10) días el interesado no se presentare a notificar personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo y deberá resolverse dentro de los diez (10) días



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

siguientes a su interposición.

Si transcurridos treinta (30) días hábiles siguientes a la interposición del recurso, no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo. *(Modificado mediante Acuerdo 030 de 12/02/2005, Art. 16)*

**ARTICULO 283.-** La omisión de los requisitos de que tratan los literales a y c del artículo 269, podrán sanearse dentro del término de interposición. La omisión del requisito señalado en el literal d del mismo artículo, se entenderá saneada, si dentro del término de 10 días siguientes a la notificación del auto inadmisorio se acredita el pago o acuerdo de pago. La interposición extemporánea, no es saneable.

**ARTÍCULO 284.-** La Providencia que decida el recurso de reposición se notificará personalmente o por edicto.

Si la Providencia confirma el auto que no admite el recurso, la vía gubernativa se agotará en el momento de su notificación.

**ARTICULO 285.-** En lo que tiene que ver con los términos para resolver Los recursos se aplicará lo establecido en el Estatuto Tributario.

**TITULO III**

**REGIMEN PROBATORIO**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 286.- LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS.** La determinación de tributos y a imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente Acuerdo o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

**ARTICULO 287.- IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.** La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse, y a falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírsele, de acuerdo con las reglas de sana crítica.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ARTICULO 288.- OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE.** Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento.
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en este; y
5. Haberse decretado y practicado de oficio. La sección de Impuestos podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

**ARTÍCULO 289.- VACIOS PROBATORIOS.** Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales.

**ARTICULO 290.- PRESUNCION DE VERACIDAD.** Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

**ARTICULO 291.- TERMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS.** Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10). Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado. En el auto que decreta la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

## **CAPÍTULO II**

### **PRUEBA DOCUMENTAL**

**ARTICULO 292.- DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS**

Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la administración tributaria municipal, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

**ARTICULO 293.- FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.** Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o





ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un Notario, Juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

**ARTICULO 294.- CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTENTICA.** Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

- a. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
- b. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos;
- c. Cuando han sido expedidos por las Cámaras de Comercio y versan son asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

**ARTICULO 295.- RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS.** El reconocimiento de la firma de documentos privados puede hacerse ante la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 296.- VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS.** Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director cíc oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.
2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.
3. Cuando sean compulsadas de) original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la Ley disponga otra cosa.

### **CAPITULO III**

#### **PRUEBA CONTABLE**

**ARTICULO 297.- LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA.** Los libros de contabilidad del contribuyente, constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

**ARTÍCULO 298.- FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD.** Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al Título IV del libro 1 del Código de Comercio, a lo consagrado en el Título V del Libro 1 del Estatuto Tributario y a las disposiciones legales que se expidan sobre el particular, y mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

compras.

Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

**ARTICULO 299.- REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA.** Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales.
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la Ley;
5. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

**ARTICULO 300.- PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD.** Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes, externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

**ARTICULO 301.- LA CERTIFICACION DE CONTADOR PUBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE.** Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos y la Secretaría de Hacienda pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tienen estas dependencias de hacer las comprobaciones pertinentes.

**PARAGRAFO:** Los contadores públicos, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros, o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Municipal, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

Las sanciones previstas en este párrafo serán impuestas por la Junta



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

Central de Contadores.

**ARTÍCULO 302.- VALIDEZ DE LOS REGISTROS CONTABLES.** Cuando haya contradicción entre los datos contenidos en la declaración y los registros contables del contribuyente, prevalecerán estos últimos.

**ARTICULO 303.- CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDOS.** Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los ingresos no identificados, corresponden a bienes y servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que venda el contribuyente.

**ARTICULO 304.- EXHIBICION DE LIBROS.** El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por la Sección de Impuestos. Si por causa de fuerza mayor, aquel no los pudiere exhibir en la fecha señalada, se podrá conceder por escrito una prórroga hasta por cinco (5) días.

**PARAGRAFO:** La no exhibición de Los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como indicio en contra del contribuyente y no podrá invocado posteriormente como prueba a su favor.

**ARTICULO 305.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.** La obligación de presentar los libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlo.

#### **CAPITULO IV**

#### **INSPECCIONES TRIBUTARIAS**

**ARTÍCULO 306.- VISITAS TRIBUTARIAS.** La Administración podrá ordenar la realización de inspecciones tributarias y la exhibición o examen parcial o general de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no.

**ARTICULO 307.- ACTA DE VISITA.** Para efectos de la visita, los funcionarios visitadores deberán observar las siguientes reglas:

1. Acreditar la calidad de visitador, mediante carnet expedido por la Secretaria de Hacienda y exhibir la orden de visita respectiva.
2. Solicitar los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con lo prescrito por el Código de



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

Comercio y el Artículo 22 del Decreto 1798 de 1990 y efectuar las confrontaciones pertinentes.

3. Elaborar el acta de visita que debe contener los siguientes datos:

- a. Número de la visita.
- b. Fecha y horas de iniciación y terminación de la visita.
- c. Nombre e identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado.
- d. Fecha de iniciación de actividades.
- e. Información sobre los cambios de actividad, traslados, traspasos y clausuras ocurridos.
- f. Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente Acuerdo.
- g. Una explicación suscita de las diferencias encontradas entre los datos declarados y los establecidos en la visita.
- h. Firmas y nombres completos de los funcionarios visitadores, del contribuyente o su representante. En caso de que estos se negaren a firmar, el visitador la hará firmar por un testigo.

**PARAGRAFO:** El funcionario comisionado deberá rendir el informe respectivo en un término no mayor de diez (10) días contados a partir de la fecha de finalización de la visita.

**ARTICULO 308.- SE PRESUME QUE EL ACTA COINCIDE CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.** Se considera que los datos consignados en el acta están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

**ARTICULO 309.- TRASLADO DEL ACTA DE VISITA.** Cuando no proceda el requerimiento especial o el traslado de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un (1) mes para que se presenten los descargos que se tenga a bien.

## **CAPITULO V**

### **LA CONFESION**

**ARTICULO 310.- HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS.** Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a las Oficinas competentes por el contribuyente legalmente capaz, en los cuales se informa la existencia de un hecho que lo perjudique, constituye prueba en su contra.

Contra esta confesión solo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por quien confiesa, dolo de un tercero, y falsedad material del escrito que contiene la confesión.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ARTÍCULO 311.- CONFESION FICTA O PRESUNTA.** Cuando a un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria.

La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección u error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista indicio escrito.

**ARTÍCULO 312.- INADMISIBILIDAD DE LA CONFESION.** La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él.

Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga ínfima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido o haber vendido pero a nombre de un tercero, o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.

**CAPITULO VI**

**TESTIMONIO**

**ARTICULO 313.- HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES.** Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las autoridades competentes o en escritos dirigidos a éstas, o en respuestas de terceros a requerimientos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a principios de publicidad y contradicción de la prueba.

**ARTICULO 314.- LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACION.** Cuando el interesado invoque como prueba el testimonio de que trata el artículo anterior, éste surtirá efectos siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

**ARTÍCULO 315.- INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO.** La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ARTICULO 316.- TESTIMONIOS RENDIDOS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO.** Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria administrativa, pueden ratificarse ante las oficinas competentes, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio, resulta conveniente contra interrogar al testigo.

**ARTICULO 317.- DATOS ESTADISTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO.** Los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Secretarías de Hacienda Departamentales, Municipales, Distritales, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Banco de la República y demás entidades oficiales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos, deducciones, cuya existencia haya sido probada.

#### **TITULO IV**

#### **EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

#### **CAPITULO UNICO**

#### **FORMAS DE EXTINCION**

**ARTICULO 318.- FORMAS DE EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.** La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- a. La solución o pago
- b. La compensación
- c. La remisión
- d. La prescripción

**ARTÍCULO 319.- SOLUCION O EL PAGO.** La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al Fisco Municipal por concepto de impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones.

**ARTÍCULO 320.- RESPONSABILIDAD DEL PAGO.** Son responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de impuesto.

Efectuada la retención o percepción el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ARTÍCULO 321.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

- a. Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.
- b. Los socios, copartícipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable.
- c. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el literal siguiente.
- d. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.
- e. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre si y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
- f. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre si, por las obligaciones de los entes colectivos sin personería jurídica.
- g. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros, responden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.
- h. Los establecimientos bancarios que paguen o negocien o en cualquier forma violen lo previsto en la Ley sobre cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponda contra el empleado responsable.
- i. Los demás responsables solidarios que expresamente los haya establecido la Ley en normas especiales.

**ARTICULO 322.- RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.** Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de los impuestos municipales de terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de la omisión.

**ARTICULO 323.- LUGAR DE PAGO.** El pago de los impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del Municipio deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, sin embargo el Gobierno municipal podrá recaudar total o parcialmente los Impuestos, anticipos, sanciones e intereses, a través de los Bancos Locales.

**ARTÍCULO 324.- OPORTUNIDAD PARA EL PAGO.** El pago de los Impuestos Municipales debe efectuarse en los plazos establecidos para el efecto por el Gobierno Municipal.





ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ARTICULO 325.- FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO.** Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de Impuestos Municipales o los Bancos y Entidades Financieras autorizadas, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas-cuentas, retenciones en o que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto.

**ARTICULO 326.- PRELACION EN LA IMPUTACION DEL PAGO.** Los pagos que efectúen los contribuyentes, responsables o agentes de retención, deberán imputarse a sus respectivas cuentas en el siguiente orden:

1. A las sanciones
2. A los intereses
3. Al pago del impuesto referido, comenzando por las deudas más antiguas.

**ARTICULO 327.- REMISION.** La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de los funcionarios de la Sección de Impuestos y Rentas y/o Tesorería, queda facultada para suprimir de los Registros y Cuentas Corrientes las deudas a cargo de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo La partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados o embargables ni garantía alguna, siempre que además de no tener noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 328.- COMPENSACION.** Cuando los contribuyentes tengan saldos a su favor por concepto de impuestos, podrán solicitar de la Administración municipal a través de la Sección de Impuestos, su compensación con otros impuestos o con el mismo impuesto del año siguiente, para lo cual deberá presentar solicitud acompañada de certificación expedida por funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el periodo gravable.

La oficina competente mediante Resolución motivada, ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

**ARTICULO 329.- COMPENSACION POR CRUCE DE CUENTAS.** Los acreedores del Municipio de Pasto solicitarán por escrito a la Secretaría de Hacienda el cruce de cuentas entre impuestos que se adeuden contra los valores que el Municipio les deba por concepto de suministros, contratos, prestaciones,



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

cesantías, y otras obligaciones.

La Administración Municipal (Subsecretaría de Ingresos) procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeudo el ACREEDOR al municipio descontando de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el Municipio al acreedor y si el saldo es a favor del acreedor el Municipio efectuará el giro correspondiente o de lo contrario el acreedor cancelará la diferencia a favor del Municipio.

La Administración autoriza la compensación con cuentas que beneficien a terceros.

La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada.

**ARTICULO 330.- PRESCRIPCION.** La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada de autoridad competente.

La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquel y extingue el derecho a los intereses corrientes y de mora. La prescripción podrá decretarse de oficio por la Junta de Hacienda a solicitud del deudor.

**ARTICULO 331.- TERMINO PARA LA PRESCRIPCION.** La acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible. *(Inciso modificado mediante Acuerdo No. 033 de 2003, Art. 1 numeral 5. que modifiko el anterior artículo 348)*

Las obligaciones contenidas en actos administrativos, prescriben en el mismo término contado a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO 332.- INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION.** El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

1. Por la notificación del mandamiento de pago.
2. Por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades de pago.
3. Por la admisión de la solicitud de concordato, y
4. Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción comenzará a correr de nuevo el tiempo desde el día siguiente al de notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoriada la Resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

**ARTICULO 333.- SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** El término de la prescripción se suspende durante el trámite de impugnación en la vía contenciosa, y hasta aquella en que quede en firme el acto jurisdiccional.



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ARTICULO 334.- EL PAGO DE LA OBLIGACION PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER.** Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no se puede compensar ni devolver, es decir que no se puede repetir aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

**TITULO V**

**DEVOLUCIONES**

**CAPITULO UNICO**

**PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 335.- DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR.** Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, podrán solicitar su devolución.

La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar cinco años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

**ARTICULO 336.- TRÁMITE.** Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, la Subsecretaría de Ingresos, dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá certificación con destino a la Tesorería Municipal.

Recibida la certificación y demás antecedentes, el Tesorero dentro de los diez (10) días siguientes, verificará la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante, y remitirá dentro del mismo término los documentos al Secretario de Hacienda o su delegado, quien dentro de los tres (3) días siguientes, por medio de resolución motivada, hará el reconocimiento y ordenará la devolución del sobrante correspondiente si lo hubiere; en caso contrario, negará la solicitud.

**ARTICULO 337.- TERMINO PARA LA DEVOLUCION.** En caso de que sea procedente la devolución, la Administración Municipal, dispone de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que la ordene para efectuar los ajustes presupuestales necesarios y devolver el dinero al interesado. *(Modificado por Acuerdo 043 de diciembre 1 de 2010, art. 44).*



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)

POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO

## TITULO VI

### LIQUIDACIONES OFICIALES

#### CAPITULO I

##### CLASES

**ARTÍCULO 338.- CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES.** Las liquidaciones oficiales pueden ser:

1. Liquidación de corrección aritmética
2. Liquidación de Revisión
3. Liquidación de Aforo

**ARTÍCULO 339.- INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.** La liquidación del impuesto de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

**ARTÍCULO 340.- SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES.** La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

#### CAPITULO II

##### LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMETICA

**ARTÍCULO 341.- ERROR ARITMETICO.** Existe error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

- a. Pese a haberse declarado correctamente el valor correspondiente a la base gravable se anota como valor resultante un dato equivocado.
- b. Se anota un valor equivocado como resultado de la aplicación de tarifas prefijadas por la Ley o por este Acuerdo.
- c. Al efectuar cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado que implique un menor impuesto a cargo del contribuyente.

**ARTICULO 342.- LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMETICA.** La Sección de Impuestos de la Secretaria de Hacienda Municipal podrá, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, relación, informe o su corrección, modificar mediante liquidación de corrección aritmética, las declaraciones presentadas por los contribuyentes, para corregir los errores



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

de que trata el artículo anterior cuando en ellas se genere un mayor impuesto a su cargo.

PARAGRAFO: La corrección prevista en este Artículo, se entiende sin perjuicio de la facultad de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y notificar liquidaciones oficiales como resultado de tales investigaciones.

**ARTICULO 343.- CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMETICA.** La liquidación de corrección aritmética debe contener:

- a. La fecha, si no se indica se tendrá como tal la de su notificación;
- b. Clase de impuesto y período fiscal al cual corresponda;
- c. El nombre o razón social del contribuyente;
- d. La identificación del contribuyente;
- e. Indicación del error aritmético cometido;
- f. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.
- g. Los demás datos correspondientes al impuesto que se esté liquidando.

**CAPITULO III**

**LIQUIDACION DE REVISION**

**ARTÍCULO 344.- FACULTAD DE REVISION.-** La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal, podrá modificar las liquidaciones privadas, por una sola vez, mediante liquidación de revisión, siguiendo el procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 345.- REQUERIMIENTO ESPECIAL.** Previamente a la práctica de la liquidación de revisión y dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la declaración o de su última corrección, se enviará al contribuyente un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propone modificar, con la explicación de las razones en que se fundamenta. *(Modificado mediante Acuerdo 030 de 12/02/2005, Art. 17)*

**ARTÍCULO 346.- CONTESTACION DEL REQUERIMIENTO.** En el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, el contribuyente deberá presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

La sanción deberá ser aplicada en el mismo cuerpo de la liquidación. *(Modificado mediante Acuerdo 030 de 2005, Art. 18)*

**ARTÍCULO 347.- AMPLIACION DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial, podrá dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así, como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación será de un (1) mes.

**ARTICULO 348.- LIQUIDACION DE REVISION.** Dentro del primer año siguiente al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o su ampliación, deberá practicarse y notificarse la liquidación de revisión, cuando de las investigaciones adelantadas y respuesta al requerimiento, resulte mérito para ello. De lo contrario, se dictará auto de archivo. *(Modificado mediante Acuerdo 030 de 2005, Art. 19)*

**ARTICULO 349.- CORRECCION DE LA DECLARACION CON MOTIVO DE LA LIQUIDACION DE REVISION.** Una vez notificada la liquidación de revisión y dentro del término que tenga para interponer los recursos, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando los impuestos o parte de los determinados en la liquidación de revisión y la sanción de inexactitud reducida en una cuarta parte sobre los hechos aceptados. para la procedencia de la reducción deberá presentar ante el funcionario que deba conocer del recurso, un memorial adjuntando copia de la declaración corregida en la cual consten los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, copia del recibo de pago y renunciar expresamente a interponer los recursos en relación con los hechos aceptados.

**ARTICULO 350.- CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE REVISION.** La liquidación de revisión deberá contener:

- a. Fecha, en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación y período fiscal al cual corresponda;
- b. Nombre o razón social del contribuyente;
- c. Número de identificación del contribuyente;
- d. Las bases de cuantificación del tributo;
- e. Monto de los tributos y sanciones;
- f. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas;
- g. Firma y sello del funcionario competente;
- i. La manifestación de los recursos que proceden y de los términos para su interposición
- j. Los demás datos correspondientes al impuesto materia de la liquidación

**ARTICULO 351.- CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACION EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACION DE REVISION.** La liquidación de revisión deberá contraerse a la declaración del contribuyente, a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o su ampliación si lo hubiere y a las pruebas regular y oportunamente aportadas o practicadas.



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ARTICULO 352.- SUSPENSION DE TERMINOS.** El término para practicar el requerimiento especial y la Liquidación de Revisión se suspenderá durante el tiempo que dure la práctica de pruebas, contado a partir de la fecha del auto que las decrete.

#### **CAPITULO IV**

##### **LIQUIDACION DE AFORO**

**ARTÍCULO 353.- EMPLAZAMIENTO PREVIO.** Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias estando obligados a ello, o quienes no estando obligados a ellos no cancelen los impuestos, serán emplazados por la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda, previa comprobación de su omisión, para que declaren o cumplan con su obligación en el término perentorio de quince (15) días, advirtiéndoles de las consecuencias legales en caso de persistir en su omisión.

**ARTICULO 354- LIQUIDACION DE AFORO.** Una vez agotado el procedimiento previsto en el Artículo anterior se podrá determinar la obligación tributaria al contribuyente obligado a declarar que no hubiere presentado la declaración, mediante la práctica de una liquidación de aforo, que se debe notificar dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar.

Igualmente habrá lugar a practicar liquidación de aforo, cuando no existiendo la obligación legal de declarar, presentar relación o informe, se compruebe la existencia de hechos generadores del tributo.

La explicación sumaria de aforo tendrá como fundamento el Acta de visita, la declaración de renta o ventas u otras pruebas surgidas del proceso de investigación tributaria.

**ARTICULO 355.- CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE AFORO.** La liquidación de aforo debe tener el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se sustenta el aforo.

#### **CAPITULO V**

##### **NULIDADES**

**ARTICULO 356.- CAUSALES DE NULIDAD.** Los actos de liquidación de impuestos, resoluciones de sanciones y resolución de recursos, son nulos:





ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación del impuesto, o se permita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la Ley, en tributos que se determinen con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fueren obligatorios.
4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
5. Cuando no se notifique dentro del término legal.
6. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
7. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

**ARTICULO 357. - TERMINO PARA ALEGARLAS.** Dentro del término señalado para interponer los recursos, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

## **CAPITULO VI**

### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

*(Capítulo introducido mediante Acuerdo No. 032 de 1998, Art.52)*

**ARTÍCULO 358.- COBRO DE LAS OBLIGACIONES.** Para el cobro de las deudas fiscales, por concepto de impuestos, retenciones, anticipos, intereses sanciones municipales, deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en el título VIII del libro V del Estatuto Tributario Nacional.

## **LIBRO TERCERO**

### **SANCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**

#### **TITULO 1**

#### **DETERMINACION E IMPOSICION**

#### **CAPÍTULO 1**

#### **ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 359.- FACULTAD DE IMPOSICIÓN.** La Secretaría de Hacienda directamente o a través de sus secciones o grupos está facultada para



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

imponer las Sanciones de que trata este Acuerdo.

**ARTICULO 360.- FORMA DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente o en las liquidaciones oficiales.

**ARTICULO 361.- PRESCRIPCIÓN.** La facultad para imponer sanciones prescribe en el término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial, si se hace por este medio, o en el término de dos (2) años a partir de la fecha de la infracción, si se impone por Resolución independiente.

**PARAGRAFO:** En el caso de la sanción por no declarar y de intereses de mora el término de prescripción es de cinco (5) años.

**ARTICULO 362.- SANCIÓN MINIMA.** El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de 30% del SMMLV del año en el cual se impone. *(Modificado mediante Acuerdo 023 de 11/18/2008, Art. 27.)*

## **CAPÍTULO II**

### **CLASES DE SANCIONES**

**ARTICULO 363. - SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS**

Los contribuyentes o responsables de los impuestos municipales, incluidos los Agentes de retención que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente. Esta tasa se aplicará por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por el Municipio en las liquidaciones oficiales causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

**ARTÍCULO 364.- TASA DE INTERÉS MORATORIO.** La tasa de interés moratorio será la determinada anualmente por Resolución del Gobierno nacional, para los impuestos de Renta y complementarios en el mes de febrero de cada año y que regirá durante los doce (12) meses siguientes. Si el Gobierno



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

no hace la publicación, se aplicará la tasa fijada para el año anterior.

**ARTICULO 365.- SANCION POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS.** Cuando una Entidad autorizada para recaudar tributos, no efectúe (a consignación de las sumas recaudadas, dentro de los términos establecidos, se causarán a su cargo, y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses de mora, liquidados diariamente a la tasa que rija para el impuesto sobre la renta, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla "Total Pagos" de los formularios y recibos de pago informada por la entidad autorizada para el recaudo, no coincida con el valor real que figure en ella, los intereses de mora imputables a la suma no consignada oportunamente, se liquidarán al doble de la tasa prevista en el inciso anterior.

**ARTICULO 366.- SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.** Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas que no la suministren dentro del plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado o se presente en forma extemporánea, incurrirán en una sanción de:

a) Hasta del cinco por ciento (5%) del valor de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, teniendo en cuenta los topes máximos establecidos en el Estatuto Tributario Municipal.

b) Al desconocimiento de deducciones y retenciones según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo a las normas vigentes deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Municipal.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la multa será hasta del 0.1% de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Pasto. Si no existieren ingresos, hasta el 0.1% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior.

Esta sanción se reducirá al 10% de la suma determinada, si la omisión se subsana antes de que se notifique la imposición de la sanción, o al 20% de tal suma; si la omisión se subsana con ocasión del recurso que procede contra la resolución que impone la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esté conociendo de la investigación, el memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredita que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ARTICULO 367.- SANCIÓN POR NO DECLARAR.** La sanción por no declarar será equivalente:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, al 1% del valor de los ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada.
2. En los demás casos, la sanción por no declarar será equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual vigente.

**PARAGRAFO:** Se presume falta de declaración cuando han transcurrido dos (2) meses a partir de la fecha límite de presentación.

**ARTICULO 368.- REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR.** Si dentro del término para interponer los recursos contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción se reducirá al 10%, en cuyo caso el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

**ARTICULO 369.- SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORANEA.** Las personas obligadas a declarar, que presenten las declaraciones de Impuestos en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del Impuesto a cargo, sin que exceda del 100% del mismo. Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto.

Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso, será equivalente al uno por mil (1x1.000) de los ingresos brutos del período fiscal objeto de la declaración sin exceder del 1% de dichos ingresos. Cuando no hubiere ingresos en el período, la sanción se aplicará sobre los ingresos del año o período inmediatamente anterior.

**PARAGRAFO:** Para los declarantes exentos del Impuesto de Industria y Comercio, la sanción se liquidará sobre los ingresos brutos a la tarifa del uno por mil (1x1.000)

**ARTICULO 370.- SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORANEA DESPUES DEL EMPLAZAMIENTO.** Cuando la presentación extemporánea de la declaración se haga después de un emplazamiento, o de la notificación del Auto que ordena inspección tributaria, la sanción por extemporaneidad prevista en el artículo anterior se eleva al doble, sin que pueda exceder del 200% del impuesto.



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso, será equivalente al dos por mil (2 por mil) de los ingresos brutos del período fiscal anterior objeto de la declaración sin exceder del 2% de dichos ingresos. *(Modificado por Acuerdo 023 de 11/18/2008, Art. 28.)*

**ARTICULO 371.- SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**

Cuando los contribuyentes corrijan sus declaraciones, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice después del emplazamiento para corregir o del auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de que se le notifique el requerimiento especial.

**PARAGRAFO 1:** La sanción aquí prevista, se aplicará sin perjuicio de la sanción por mora.

**PARAGRAFO 2:** Cuando la corrección de la declaración no varíe el valor a pagar o lo disminuya o aumente el saldo a favor, no causará sanción de corrección, pero la facultad de revisión se contará a partir de la fecha de la corrección.

**ARTÍCULO 372.- SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO.** Cuando la autoridad competente efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria y como consecuencia de la liquidación resulte un mayor valor a pagar, por concepto de tributos, o un menor saldo a favor del contribuyente o declarante, se aplicará una sanción equivalente al 30% del mayor valor a pagar, o del menor saldo a favor, sin perjuicio de los intereses de mora a que haya lugar.

**ARTICULO 373.- REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO.** La sanción de que trata el artículo anterior, se reducirá a la mitad de su valor, si el sujeto pasivo, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación oficial, renuncia al recurso y cancela el mayor valor determinado en la liquidación, junto con la sanción reducida.

**ARTICULO 374.- SANCIÓN POR INEXACTITUD.** Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, así como la inclusión de deducciones, descuentos, retenciones o anticipos,



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las Oficinas de Impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado. *(Modificado por Acuerdo 023 de 2008, Art. 29.)*

**ARTICULO 375.- REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD.** Si con ocasión de la respuesta al requerimiento especial, el contribuyente o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud será del 100%, en relación con los hechos aceptados. Si la aceptación se produce con ocasión del recurso de reconsideración, la sanción por inexactitud será del 120% de la inicialmente planteada.

Para tal efecto, el contribuyente o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

Cuando la declaración no implique el pago de impuestos, bastará pagar la sanción por inexactitud reducida.

**ARTICULO 376.- SANCIÓN DE AFORO.** A quienes incumplan con el deber de presentar las declaraciones de impuestos, la Subsecretaría de Ingresos podrá determinarles la obligación mediante liquidación de aforo. Si ésta se practica dentro del año siguiente a la fecha en que se ha debido presentar la declaración la sanción de aforo será del 200% del valor del impuesto liquidado. Esta sanción será del 300%, 400%, 500% y 600%, según que el aforo se practique dentro del 2o., 3o., 4o., y 5o. año a partir de las fechas en las cuales debió presentarse la declaración.

**ARTICULO 377.- SANCIONES POR NO EXHIBIR O PRESENTAR PRUEBAS LUEGO DE SER REQUERIDO PARA ELLO.** Cuando el contribuyente se niegue a exhibir o presentar a los funcionarios de la Oficina de Impuestos, luego de ser requerido, una o varias pruebas necesarias y legalmente exigibles para el aforo o revisión, será sancionado con una multa equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual.





ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ARTICULO 378.- SANCIÓN DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO.** Cuando la Sección de Impuestos establezca, que quien estando obligado a declarar y a pagar, opta solo por registrarse, se entenderá anulado el registro expedido y se procederá al cierre del establecimiento si lo hubiere, sin perjuicio de la facultad de aforo.

**ARTICULO 379.- SANCIÓN POR NO REGISTRO DE MUTACIONES O CAMBIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Cuando no se registren las mutaciones previstas, por parte de los contribuyentes y de ella tenga conocimiento la Subsecretaría de Ingresos, deberá citar a su propietario o a su representante legal, para que en el término de cinco (5) días hábiles efectúe el registro de la novedad respectiva. Si vencido el plazo no se ha cumplido con lo ordenado, el Subsecretario de Ingresos le impondrá una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes.

**PARAGRAFO:** Las multas, al igual que los impuestos, deberán ser canceladas por los nuevos contribuyentes, si de cambio de propietarios se trata.

**ARTICULO 380.- SANCIÓN A LAS EMPRESAS PROPIETARIAS DE VEHICULOS POR NO PRESENTAR INFORMACION EN RELACION CON EL IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO.** La información exigida a las empresas vendedoras de vehículos debe ser presentada mensualmente y el incumplimiento de esta obligación acarreará al responsable o responsables una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual vigente por cada infracción a favor del Tesoro Municipal, que impondrá la Subsecretaría de Ingresos, mediante resolución contra la cual procede el recurso de reposición.

**ARTICULO 381.- SANCIÓN POR NO CANCELAR LA MATRICULA DE CIRCULACION Y TRANSITO.** Quien no efectuaré la cancelación de acuerdo a lo estipulado en este código, se hará acreedor a una sanción de medio (1/2) salario mínimo legal mensual.

**ARTICULO 382.- SANCIONES POR VIOLACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

Cuando vencido el año, la persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual no la retire en la fecha





ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

límite establecida incurrirá en una multa por valor de:

Para Vallas de (11/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales, y para los pasacalles de cinco (5) salarios mínimos diarios legales. En los dos casos la publicidad será retirada por la Secretaría del Medio Ambiente o quien haga sus veces.

**ARTICULO 383.- SANCIÓN POR FALTA DE LICENCIA EN EL IMPUESTO AL SACRIFICIO DE GANADO.** Quien sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratare de dar al consumo, carne de ganado en el municipio, se le decomisará el producto y pagará una multa equivalente al 100% del valor del impuesto.

**ARTICULO 384.- SANCIÓN POR PRESENTACION DE ESPECTACULOS PÚBLICOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** Si se comprobare que el responsable de un espectáculo público, de carácter transitorio vendió boletas sin el respectivo sello, el funcionario rendirá informe de la anomalía para que se haga efectiva la garantía.

Si el espectáculo es de carácter permanente se aplicará una sanción equivalente al total del impuesto que pagaría por esa función con cupo lleno.

Igual sanción aplicará cuando se comprobaré que se vendieron boletas en número superior al relacionado en las planillas que deben ser presentadas en la Sección de Impuestos para la respectiva liquidación.

Si se comprobare que hizo venta de billetes fuera de taquilla, el impuesto se cobrará por el cupo del local donde se verifique el espectáculo.

De la misma manera se procederá cuando a la entrada, no se requiera la compra de tiquetes, parcial o totalmente, si no el pago en dinero efectivo.

**ARTICULO 385.- SANCIÓN POR RIFAS SIN REQUISITOS.** Quien verifique una rifa o sorteo o diere a la venta boletas, tiquetes, quinielas, planes de juego, etc., sin los requisitos establecidos, será sancionado con una multa equivalente al veinticinco por ciento del plan de premios respectivo. La sanción será impuesta por el Alcalde Municipal.

**ARTICULO 386.- SANCIONES POR CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN IRREGULAR, DELINEACIÓN, DEMOLICIÓN, OCUPACIÓN DE VÍAS Y OTROS.**

1. Quien inicie obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación, ampliación de edificaciones o de urbanización y parcelación de terrenos dentro del Municipio sin licencia requiriéndola, o cuando ésta haya caducado o en contravención a lo preceptuado en ella, incurrirá en multas sucesivas que oscilarán entre la mitad de un salario y



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales cada una, además de la orden policiva de suspensión y de sellamiento de la obra y la suspensión o retiro de la conexión de los servicios públicos en el caso de construcciones nuevas.

2. Quien use o destine un inmueble a fin distinto al previsto en la respectiva licencia o permiso o lo use careciendo de éstos estando obligado a obtenerlos, incurrirá en multas sucesivas que oscilarán entre la mitad de un salario y doscientos salarios mínimos legales mensuales cada una, además de la orden policiva de sellamiento del inmueble y la suspensión o retiro de la conexión de los servicios públicos en el caso de construcciones nuevas.

3. Quien construya sin licencia y en contravención a las normas urbanísticas incurrirá en la sanción de demolición del inmueble o de la parte de éste que se encuentre construida en contravención de éstas.

4. Quien ocupe en forma permanente los parques públicos, zonas verdes, andenes y en general el espacio público o los cierre sin autorización de las autoridades de Planeación Municipal, incurrirá en sanciones de multas sucesivas que oscilarán entre la mitad de un salario y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales cada una, además de la demolición del cerramiento.

5. Se impondrá orden de demolición de obra al dueño de construcción o edificación que amenace ruina, siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad pública, para contener incendio o cualquier calamidad o para evitar mayores daños en estos casos.

6. Quien intervenga en procesos de demolición y provoque amenaza de ruina en inmuebles clasificados como nivel de conservación obligatorio uno (1), según el inventario del Estatuto del Área Central o que posea declaratoria de Monumento Nacional, se hará acreedor a una multa equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Acuerdo 054195-Acuerdo 001196, art.32)

7. Quien tenga los muros de un antejardín o los frentes de una casa o edificio en mal estado de conservación o presentación o no haya instalado canales, tubos o cañerías para la conducción de aguas o los tenga en mal estado, se le ordenará la construcción de la obra sin perjuicio de las sanciones secundarias como el no otorgamiento del Paz y Salvo.

8. Quien adelante cualquiera de las obras indicadas en este artículo, deberá colocar una valla visible en la cual se especifique el nombre del Arquitecto o del Ingeniero si lo hubiere, y/o del constructor responsable de la misma con sus respectivas matrículas profesionales y el número de la licencia o permiso de la construcción. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la orden de suspensión de la obra hasta que cumpla con la obligación.

**ARTÍCULO 387.- SANCIÓN ESPECIAL.** Cuando se trate de sanciones que para imponerlas haya que efectuar mediciones en metros cuadrados, se tendrá en cuenta el siguiente criterio:

Por cada metro cuadrado iniciado o construido total o parcialmente, tomado de manera independiente cada piso construido, se fijará una suma



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

de un (1) salario mínimo diario legal vigente.

**ARTICULO 388.- SANCIONES POR VERTIMIENTO DE ESCOMBROS, MATERIALES, ELEMENTOS, CONCRETOS Y AGREGADOS SUELTOS DE CONSTRUCCIÓN DE DEMOLICIÓN Y CAPA ORGÁNICA, SUELO Y SUBSUELO DE EXCAVACION.** La persona natural o jurídica que arroje o vierta escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, sin la correspondiente autorización, se hará acreedora a una multa equivalente a:

SDMLV \* No. M2 \* No. Días

SDMLV= Salario diario mínimo legal vigente

No. M2 = Número de metros cuadrados de vía ocupada

No. Días = Número de días que se ocupo la vía

(Acuerdo 063,96, Art. 18)

**ARTICULO 389.- SANCIONES POR USO INDEBIDO DE LA ESTAMPILLA.** La omisión, el pago extemporáneo o insuficiente de Estampillas Pro-Electrificación Rural será sancionado con el cuádruplo del valor de las estampillas omitidas o no pagadas oportunamente. Solo después de pagadas las sanciones se considerará revalidado el documento.

Las personas o entidades que deban anular estampillas Pro-Electrificación Rural y no lo hagan debidamente se harán acreedores a una multa de dos salarios mínimos diarios legales por cada vez que se omita la anulación o ésta se haga irregularmente.

Es competente para imponer las sanciones de que trata el presente Artículo el Jefe de Ejecuciones Fiscales del Municipio sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

**ARTICULO 390.- SANCIÓN POR HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD.** Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, cuando se incurra en alguna o algunas de las siguientes conductas:

1. No llevar libros de contabilidad, si hubiere obligación de llevarlos de conformidad con el Código de Comercio.
2. No tener registrados los libros de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos de conformidad con el Código de Comercio.
3. No exhibir los libros de contabilidad, cuando los visitantes de la Sección de Impuestos lo exigieren.
4. Llevar doble contabilidad.
5. No llevar libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos establecidos en el presente Acuerdo.

**PARAGRAFO:** Las irregularidades de que trata el presente Artículo, se sancionarán con una suma equivalente al tres por ciento (3%) de los ingresos brutos anuales determinados por la Administración Municipal a los cuales se



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

les restará el valor del Impuesto de Industria y Comercio y avisos y Tableros pagados por el contribuyente por el respectivo año gravable. En ningún caso, la sanción podrá ser inferior a un (1) salario mínimo mensual vigente.

**ARTICULO 391.- REDUCCION DE LA SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD.** La sanción pecuniaria del artículo anterior se reducirá en la siguiente forma:

1. A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone.
2. Al 75% de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.

Para tal efecto, se deberá presentar ante la Oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago o acuerdo de pago de la misma.

**ARTICULO 392.- SANCIÓN A CONTADORES PÚBLICOS, AUDITORES Y REVISORES FISCALES QUE VIOLEN LAS NORMAS QUE RIGEN LA PROFESIÓN.** Los Contadores Públicos, Auditores y Revisores Fiscales que lleven contabilidades, elaboren Estados Financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las Normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de Declaraciones Tributarias, o para soportar actuaciones ante la administración Tributaria territorial, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

En iguales sanciones incurrirán, cuando no suministren a la Administración Tributaria Territorial oportunamente las informaciones o pruebas que les sean solicitadas.

Las sanciones previstas en este artículo, serán impuestas por la autoridad competente a petición de la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 393.- CORRECCION DE SANCIONES.** Cuando el contribuyente no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado, o las hubiere liquidado incorrectamente, la autoridad competente las liquidará incrementadas en un 30%.

**ARTICULO 394.- SANCIÓN A FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO.** El funcionario que expida Paz y Salvo a un deudor moroso del Tesoro Municipal será sancionado con multa de un (1) salario mínimo mensual o con la destitución si se comprobare que hubo dolo, sin perjuicio de la acción penal respectiva.

Los empleados municipales encargados de la vigilancia, control y desarrollo de las obras que por su omisión o negligencia dieron lugar a que se termine



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

o continúe una obra o demolición sin la respectiva licencia o permiso o en contravención a sus disposiciones, incurrirán en falta grave que daría lugar a sanción de suspensión en el ejercicio del cargo o destitución del mismo, de acuerdo a la gravedad de la falta.

**ARTÍCULO 395.- RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.** Sin perjuicio de las sanciones por la violación al régimen disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales, por los delitos, cuando fuere el caso, constituyen causales de destitución de los funcionarios públicos municipales las siguientes infracciones:

- a. La violación de la reserva de las declaraciones de impuestos municipales, las informaciones de los contribuyentes, responsables, y agentes de retención así como los documentos relacionados con estos aspectos;
- b. La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas para o por cumplimiento de funciones relacionadas con el contenido del punto anterior. Es entendido que este tratamiento se extiende a las etapas de liquidación de los impuestos, discusión y en general a la administración, fiscalización y recaudo de los tributos.

**CAPÍTULO III**

**PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES**

**ARTICULO 396.- TERMINO PARA IMPONER SANCIONES.** Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, el término para imponerlas es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se presentó la declaración, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas; salvo en el caso de la sanción por no declarar y de los intereses de mora, que prescriben en el término de cinco (5) años.

**ARTICULO 397.- SANCIONES APLICADAS DENTRO DEL CUERPO DE LA LIQUIDACION OFICIAL.** Cuando la sanción se imponga en la liquidación oficial, el procedimiento para su imposición, será el mismo establecido para la práctica de la liquidación oficial.

**ARTÍCULO 398.- SANCIONES APLICADAS MEDIANTE RESOLUCION INDEPENDIENTE.** Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse pliego o traslado de cargos al interesado, con el fin de que presente objeciones y pruebas o solicite la práctica de las mismas.

**ARTICULO 399.- CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS.** Establecidos los hechos materia de la sanción, se proferirá pliego de cargos el cual deberá



ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

contener:

- a. Número y fecha
- b. Nombres y apellidos o razón social del interesado.
- c. Identificación y dirección
- d. Resumen de los hechos que configuran el cargo
- e. Términos para responder

**ARTICULO 400.- TERMINO PARA LA RESPUESTA.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el requerido deberá dar respuesta escrita ante la Oficina competente, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

**ARTICULO 401.- TERMINO DE PRUEBAS Y RESOLUCIÓN.** Vencido el término de que trata el artículo anterior, el funcionario competente dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para practicar las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio.

**ARTICULO 402.- RESOLUCION DE SANCION.** Agotado el término probatorio, se proferirá la resolución de sanción o se ordenará el archivo del expediente, según el caso, dentro de los quince (15) días siguientes.

**PARAGRAFO:** En caso de no haber dado respuesta al requerimiento en el tiempo estipulado, se proferirá la resolución de que trata este artículo dentro de los diez (10) días siguiente al vencimiento del plazo para la respuesta del requerimiento.

**ARTICULO 403.- RECURSOS QUE PROCEDEN.** Contra las resoluciones que impongan sanciones proceden los recursos de reposición y de apelación de que trata el capítulo anterior.

**TITULO II**

**OTRAS DISPOSICIONES**

**CAPITULO UNICO**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 404- PRELACION DE CREDITOS FISCALES.** Los créditos fiscales gozan del privilegio que la Ley establece dentro de la prelación de créditos.

**ARTICULO 405.- INCORPORACION DE NORMAS.** Las normas nacionales que modifiquen los valores absolutos contenidos en este código, se entenderán automáticamente incorporadas al mismo.





ALCALDÍA DE PASTO  
DESPACHO

**DECRETO No. 074 de 2013  
(18 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE  
CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**ARTICULO 406.- TRANSITO DE LEGISLACIÓN.** En los procesos iniciados antes de la vigencia de este código, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término, o empezó a surtir la notificación.

**ARTÍCULO 407.- INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.** La Contraloría Municipal ejercerá las funciones que le son propias respecto del recaudo de los impuestos municipales anticipos, recargos, intereses y sanciones, en forma posterior y selectiva, conforme a lo estipulado en la Constitución y la Ley.

**ARTICULO 408.-** Este Código se ajustará a lo dispuesto en la Constitución y las Leyes.

**ARTÍCULO 409.-** A partir de la expedición del presente Acuerdo no se cobrará las tarifas establecidas para la expedición de permisos por concepto de venta de licores y productos de carnaval a los grupos asociativos conformados por ex polvoreros beneficiarios de los proyectos productivos para el Desarrollo Empresarial Asociativo del Municipio implementados por la Secretaría de Agricultura en cumplimiento del convenio suscrito. *(Incluido mediante Acuerdo No. 030 de diciembre 4 de 2007, Art. 24)*

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en San Juan de Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil trece (2013).

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde de Pasto

Revisó: Rodrigo Yepes Sevilla  
Secretario de Hacienda.

Cástulo Cisneros Trujillo.  
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica- Despacho